

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES XI

Caracas, jueves 4 de septiembre de 2014

Número 40.490

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.229, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, el Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.

Decreto N° 1.230, mediante el cual se nombra al ciudadano Yván Eduardo Gil Pinto, Presidente del Banco Agrícola de Venezuela C.A. Banco Universal, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Andrés Eloy Méndez González, en su carácter de Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE), como funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada (00016), integrante de la Estructura de Ejecución Financiera de la Vicepresidencia de la República.

SUNDDE

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

CORPOLARA

Providencia mediante la cual se modifica la Comisión de Contrataciones para adquisición de Bienes y Prestación de Servicios con ocasión al Desarrollo del Proyecto de Vivienda y Hábitat, Barrio Nuevo Barrio Tricolor, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Auto Decisorio mediante el cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Edward Alirio Peña Omaña, en contra de la Decisión pronunciada por el Órgano de Control Fiscal Interno de fecha 10 de julio de 2014.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Y PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución Conjunta mediante la cual se permite el arribo diario de las embarcaciones de uso particular y de los prestadores de servicios de Transporte Turístico Acuático en las áreas y espacios acuáticos permitidas, hasta el 15 de septiembre de 2014, durante todos los días de la semana, en la Zona de Utilidad Pública y de Interés Turístico de las Dependencias Federales Isla La Tortuga, Isla Las Tortuguillas, Cayo Herradura y Palanquines.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Vicealmirante Agustín Adolfo Uzcátegui Rivas, para cumplir funciones como Agregado Militar en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Belarús.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA ONAPRE

Providencias mediante las cuales se aprueba los Presupuestos de Ingresos y Gastos 2014 de los Organismos que en ellas se indican, por las cantidades que en ellas se señalan.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se proroga el Proceso de Liquidación Administrativa de la Sociedad Mercantil Seguros Banvalor C.A., por el lapso de un (1) año, contado a partir del 29 de marzo de 2014.

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Luis Alberto Hernández Aguilera, en su condición de Director de la Oficina de Atención Ciudadana, las atribuciones que en ella se especifican.

FOGADE

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Esmeralda Marina García de Carvajal, como Consultora Jurídica, Encargada, adscrita a la Consultoría Jurídica de este Organismo.

Providencia mediante la cual se concede la Jubilación Especial al ciudadano Héctor Guillermo Villalobos Espina.

Providencias mediante las cuales se concede la Jubilación a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Capitana de Navío Noris Amparo Negrón Rangel, Directora de la Dirección de Programación y Ejecución Financiera de la Oficina de Administración.

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Capitana de Navío Noris Amparo Negrón Rangel, Directora de la Dirección General de la Presidencia del Fondo de Inversión Misión Negro Primero S.A., de la Gran Misión Negro Primero del Despacho de la Ministra.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano General de Brigada José Ángel Puente García, Director General de la Dirección General de Empresas y Servicios del Despacho del Viceministro de Servicios, Personal y Logística.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA COMERCIO

Resoluciones mediante las cuales se corrige por errores materiales las Resoluciones DM N° 011-14 y DM N° 013-14, de las fechas que en ellas se especifican, en los términos que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

Resolución mediante la cual se concede Jubilación Especial a la ciudadana Marisela Fátima Di Muro Cova.

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Perla Dayana Rodríguez, como Directora General del Despacho, de este Ministerio, en calidad de Encargada.

Resoluciones mediante las cuales se delega en la ciudadana Perla Dayana Rodríguez, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ellas se especifican.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL AMBIENTE**

Resolución mediante la cual se publica las Modificaciones Presupuestarias (Traspasos de Créditos Presupuestarios) de Gastos Corrientes para Gastos de Capital aprobados por este Ministerio.

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Dirección Ejecutiva de la Magistratura**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Daniel Rivero Soto, como Jefe de la División de los Servicios Administrativos y Financieros, y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Barinas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplente.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

Resolución mediante la cual se Traslada a la ciudadana Yeglis Mireya Moncada Portillo, de la Unidad Regional del estado Yaracuy, a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, como Jefas de División de las Unidades Administradoras Desconcentradas del Ministerio Público de los estados que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa con carácter de Suplentes a las ciudadanas que en ellas se señalan, en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se indican.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana Millán Aracelis Benavente de Cermeño

**ALCALDÍA BOLIVARIANA
DEL MUNICIPIO SAN JOAQUÍN, ESTADO CARABOBO**

Resoluciones mediante las cuales se otorga Jubilación Especial a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan.

AVISOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.229

03 de septiembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 2 del artículo 117, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 118 *ibidem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual se impone la necesidad de realizar cambios pertinentes que procuren la satisfacción de los intereses colectivos,

CONSIDERANDO .

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, la organización de la Administración Pública Nacional, en sus niveles Central y Descentralizado, atendiendo al principio de competencia de los

órganos de la Administración Pública, y en observancia a las competencias materiales que corresponden a cada uno de sus órganos y entes,

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Nacional debe optimizar la funcionalidad y aumentar la eficiencia en el cumplimiento del objeto del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, mediante su adscripción al órgano ministerial rector al servicio de la juventud y el deporte, a los fines de garantizar los derechos y deberes de la población juvenil venezolana.

DECRETO

Artículo 1º. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte el Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, creado en la Ley Nacional de Juventud, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.404 de fecha 14 de marzo de 2002, reformada por Ley para el Poder Popular de la Juventud, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.933 Extraordinario, de fecha 21 de octubre de 2009.

Artículo 2º. En virtud de la adscripción prevista en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, ejercerá el control de tutela, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley para el Poder Popular de la Juventud, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.933 Extraordinario, de fecha 21 de octubre de 2009.

Artículo 3º. La variación de adscripción a que se refiere el artículo anterior, será incluida en la futura reforma del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

Artículo 4º. El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 5º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno (L.S.)	CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas (L.S.)	HAIMAN EL TROUDI DOUWARA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)	MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunidades y los Movimientos Sociales (L.S.)	ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS
Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias (L.S.)	JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)	ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (L.S.)	MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)	HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	NANCY PÉREZ SIERRA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)	JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS		



Decreto N° 1.230

04 de septiembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 16 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., en concordancia con los artículos 4º, 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro Presidente del Banco Agrícola de Venezuela C.A. Banco Universal, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, al ciudadano **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.980.366, quien a su vez, ejercerá el cargo de Presidente de la Junta Directiva de dicha Entidad Financiera Estatal.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NÚMERO: 041/2014 CARACAS, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2014

AÑOS 204º y 155º

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los artículos 34 y 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada (00016), integrante de la Estructura de Ejecución Financiera de la Vicepresidencia de la República al ciudadano **ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-11.874.945, en su carácter de Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE).

En consecuencia se le delega la gestión y firma de los actos y documentos inherentes a la ejecución financiera correspondiente a esa Unidad, que se indican a continuación:

1. Ordenar los compromisos y pagos con cargo al Presupuesto de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE).
2. Adquirir, pagar, custodiar y registrar los bienes, así como otorgar los contratos relacionados con los asuntos propios de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE), previo cumplimiento de las formalidades de ley.
3. Dirigir las actividades relativas a los servicios de mantenimiento y transporte.
4. Conformar y liberar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes, por el monto fijado por el ente licitante, previa revisión legal para asegurar la celebración del contrato en caso de adjudicación, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro del anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos que se celebren con terceros.
6. Liberar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias.

7. Supervisar y controlar el reintegro de anticipos, de la fianza de fiel cumplimiento de contratos y otros conceptos que sean previstos en los contratos celebrados con terceros.
8. Adquirir los equipos y materiales destinados al uso y consumo de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE).
9. La suscripción de contratos de servicios básicos.
10. La suscripción de contratos para la conservación y reparación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE).
11. La suscripción de contratos para la ejecución de obras.
12. Suscribir las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias, públicas o privadas, relacionadas con solicitudes de información referente al movimiento de las cuentas, su conciliación y control, relativas a los fondos correspondientes a la ejecución del presupuesto de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE).
13. Suscribir y endosar cheques y demás títulos de crédito.
14. Suscribir las comunicaciones dirigidas al Órgano de adscripción, la Oficina Nacional de Presupuesto, Oficina Nacional del Tesoro y la Oficina Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y banca pública.
15. La suscripción de la correspondencia interna y externa de la Unidad a su cargo.
16. Programar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las actividades financiera, fiscal, contable y de administración.
17. Suscribir y tramitar las órdenes de pago directas y avances a pagadores o administradores por concepto de remuneración y gastos del personal adscrito a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE) y, llevar a cabo las actividades relacionadas con el pago al personal.
18. La suscripción de los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE) dentro del territorio Nacional.
19. La suscripción de los contratos para dar y recibir bienes en comodato.
20. La firma de cheques correspondientes a las cuentas cuyo titular sea la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE).
21. La certificación de copias de los documentos que reposen en el archivo de la Unidad a su cargo.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la

Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de la delegación aquí otorgada.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



RICARDO ALBERTO ARRIAZA MONTESSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA ECONOMICA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS SOCIOECONÓMICOS
CARACAS. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014
204°, 155° Y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 037/2014

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, **ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-11.874.945, designado mediante Decreto N° 1174 de fecha 12 de agosto de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.473 de esa misma fecha en ejercicio de las atribuciones contenidas en el numeral 11 del artículo 20 del Decreto N° 600 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.340 de fecha 23 de enero de 2014, este Despacho.

Dicta

Artículo 1.- Se designa al ciudadano **RICARDO ENRIQUE MANRIQUE CEPEDA** titular de la cédula de identidad N° V-9.792.119, Director General de la Oficina de Análisis Estratégico y Seguimiento de Gestión, de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Artículo 2.- El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las funciones, atribuciones y competencias establecidas en el artículo 13 del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.415 de fecha 20 de mayo de 2014.

Artículo 3.- Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta providencia administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia y gaceta oficial donde haya sido publicado, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ
Superintendente Nacional para la Defensa
de los Derechos Socioeconómicos
Designado mediante Decreto Presidencial 1174
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.473 de Fecha 12/08/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS SOCIOECONÓMICOS
CARACAS, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014
204°, 155° Y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 038/2014

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, **ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-11.874.945, designado mediante Decreto N° 1.174 de fecha 12 de agosto de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.473 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 11 del artículo 20 del Decreto N° 600 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.340 de fecha 23 de enero de 2014, este Despacho.

DICTA

Artículo 1.- Se designa a la ciudadana **ANA CRISTINA BRACHO VALLARINO**, titular de la cédula de identidad N° V- 18.293.174, Directora Nacional de Procedimiento Administrativo, de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos

Artículo 2.- El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las funciones, atribuciones y competencias establecidas en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.415 de fecha 20 de mayo de 2014

Artículo 3.- Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta providencia administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia y gaceta oficial donde haya sido publicado, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ
Superintendente Nacional para la Defensa
De los Derechos Socioeconómicos
Designado mediante Decreto Presidencial 1.174
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.473 de Fecha 12/08/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS SOCIOECONÓMICOS
CARACAS, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014
204°, 155° Y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 040/2014

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, **ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-11.874.945, designado mediante Decreto N° 1.174 de fecha 12 de agosto de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.473 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 11 del artículo 20 del Decreto N° 600 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.340 de fecha 23 de enero de 2014, este Despacho.

DICTA

Artículo 1.- Se designa al ciudadano **AVILIO ANTONIO LAVARCA BRACHO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.782.576, Director General de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos

Artículo 2.- El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las funciones, atribuciones y competencias establecidas en el artículo 9 del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de

los Derechos Socioeconómicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.415 de fecha 20 de mayo de 2014

Artículo 3.- Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta providencia administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia y gaceta oficial donde haya sido publicado, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese.

ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ
Superintendente Nacional para la Defensa
De los Derechos Socioeconómicos
Designado mediante Decreto Presidencial 1.174
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.473 de Fecha 12/08/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS SOCIOECONÓMICOS
CARACAS, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014
204°, 155° Y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 041/2014

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, **ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-11.874.945, designado mediante Decreto N° 1.174 de fecha 12 de agosto de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.473 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 11 del artículo 20 del Decreto N° 600 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.340 de fecha 23 de enero de 2014, este Despacho.

DICTA

Artículo 1.- Se designa al ciudadano **CESAR LEOPOLDO FERRER DUPUY**, titular de la cédula de identidad N° V-13.087.434, Consultor Jurídico, de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos

Artículo 2.- El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las funciones, atribuciones y competencias establecidas en el artículo 6 del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.415 de fecha 20 de mayo de 2014

Artículo 3.- Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta providencia administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia y gaceta oficial donde haya sido publicado, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ
Superintendente Nacional para la Defensa
De los Derechos Socioeconómicos
Designado mediante Decreto Presidencial 1.174
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.473 de Fecha 12/08/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA. PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 027/2014

Barquisimeto, 27 de Agosto de 2014
Años 204°, 155° y 15°

El Presidente de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, ciudadano LUIS RAMON REYES REYES, designado mediante Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013. En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 5 del artículo 11 del Decreto N° 8.503 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 01 de marzo de 2012, en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, y en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009; y de acuerdo con lo aprobado en reunión de Directorio a través del Punto de Cuenta N° BNBT-014-2014 de fecha 27/08/2014.

RESUELVE

Artículo 1. Modificar la COMISIÓN DE CONTRATACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON OCASIÓN AL DESARROLLO DEL PROYECTO DE VIVIENDA Y HABITAT BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR, que conocerá de los Procesos de Selección de Contratistas para la Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. Se designan como Miembros Principales y Suplentes de la COMISIÓN DE CONTRATACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON OCASIÓN AL DESARROLLO DEL PROYECTO DE VIVIENDA Y HABITAT BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, a los siguientes ciudadanos:

Área	Miembros Principales	Miembros Suplentes
Técnica	Ana Micaela Díaz Gómez C.I. N° V- 14.749.945	Ofelia Beatriz Rojo de Riera C.I. N° V- 7.385.413
Jurídica	Marinellys Mendoza Tovar C.I. N° V- 13.643.720	Jeunesse Gúmera C.I. N° V- 13.676.717
Económica Financiera	Henry Alexander Gómez Barrios C.I. N° V- 12.858.056	Yanine del Rosario Andueza Álvarez C.I. N° V- 9.851.385

Artículo 3. Se designa a la ciudadana Daisy Navarro, titular de la cédula de identidad N° V- 21.141.567, como SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON OCASIÓN AL DESARROLLO DEL PROYECTO DE VIVIENDA Y HABITAT BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, quien tendrá derecho a voz mas no a voto en las deliberaciones de la Comisión.

Artículo 4. La SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON OCASIÓN AL DESARROLLO DEL PROYECTO DE VIVIENDA Y HABITAT BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y velar por la elaboración de las Actas, y la entrega oportuna a los miembros de la comisión de la agenda respectiva.
- 2. Convocar para las reuniones a los miembros de la Comisión.
- 3. Llevar el control de los expedientes de los procesos de contratación hasta la finalización del proceso que corresponda, en el entendido que concluido el mismo será remitido a la Oficina de Gestión Administrativa para su guarda y custodia, tal como lo establece el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas.
- 4. Certificar las copias de las Actas y los documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de contrataciones.
- 5. Suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contratación en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones, previa revisión de los miembros de la Comisión.
- 6. Cualquier otra atribución que le asigne la normativa interna que al efecto dicte el Directorio de la Corporación.

Artículo 5. El Auditor Interno de la Corporación, podrá asistir en calidad de observador, con derecho a voz pero no a voto en las reuniones de la Comisión de Contrataciones, así como a los actos públicos que se celebren durante los procesos de contratación. Las faltas del Auditor Interno serán suplidas por el funcionario que el mismo designe a tal efecto, previa participación por escrito a la Comisión de Contrataciones, por medio de su Secretaria.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones para el mejor desenvolvimiento de sus funciones para requerir el asesoramiento que crea conveniente. En este sentido, podrá nombrar subcomisiones con funcionarios del Órgano, según la complejidad de las contrataciones, así como incorporar a los asesores que requieran, con derecho a voz, pero no a voto. Estas subcomisiones o asesores deberán ser designados previamente al inicio del proceso de contratación respectivo.

Artículo 7. La COMISIÓN DE CONTRATACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON OCASIÓN AL DESARROLLO DEL PROYECTO DE VIVIENDA Y HABITAT BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en Ley Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulan la materia.

Artículo 8. Se deroga la Providencia Administrativa 013-2014 de fecha 31 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Ordinaria N° 40.400 de fecha 28 de abril de 2014.

Artículo 9. Todo lo no previsto en la presente Providencia Administrativa, será resuelto con base a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia.

Artículo 10. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


LUIS RAMON REYES REYES
PRESIDENTE DE CORPOLARA
Firmado en Barquisimeto, 27 de Agosto de 2014, en la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, en el Punto de Cuenta N° BNBT-014-2014 de fecha 27/08/2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA DE AUDITORIA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 17 de julio de 2014

AUTO DECISORIO

N° MPPRIJP-AI-PADR-002-2014

204°, 155° y 15°

CAPÍTULO I

NARRATIVA

A.- ANTECEDENTES.

Quien suscribe, Germán Rafael Laverde, titular de la cédula de identidad N° V-3.400.167, Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Ministerial N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013, en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 *eiusdem*, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, para decidir el Procedimiento Administrativo tramitado en este Órgano de Control Fiscal Interno, con motivo al presunto hecho irregular, que consta en las actuaciones administrativas practicadas al Oficial (CPNB) Edward Alirio Peña Omaña, titular de la cédula de Identidad N° V-18.528.021, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando N° DCP-031 de fecha 31 de marzo de 2014, suscrito por el ciudadano José Rodríguez, recaudos que constan en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 001-2014**, (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna), que cursan a los folios uno (01) al ciento sesenta y tres (163), del expediente administrativo, relacionados con el presunto robo de un Bien Nacional, correspondiente a un arma de reglamento, Tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4 Storm, Calibre 9mm, Serial PX92959, el cual estaba adscrito a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) y había sido asignado al precitado funcionario, para el cumplimiento de la función policial; mediante el presente **Acto Decisorio**, hago constar que en el mismo, las siglas **LOCGRYSNCF**, se refieren a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

B.- PRESUNTO HECHO IRREGULAR INVESTIGADO.

De los recaudos y documentos que cursan en el expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 001-2014**

(Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), remitidos a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, revelan fundados indicios del siguiente hecho, que se presume irregular y el cual se destaca:

El presunto robo de un ~~El~~ Bien Nacional, correspondiente a un arma de reglamento, Tipo Pistola, Marcá Beretta, Modelo PX4 Storm, Calibre 9mm, Serial PX92959, el cual estaba adscrito a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) y había sido asignado al Oficial (CPNB) **Edward Alirio Peña Omaña**, titular de la cédula de identidad N° V-18.528.021, para el cumplimiento de la función policial.

Sobre la base del hecho antes descrito, se dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de fecha 19 de mayo de 2014, toda vez que el mismo constituye una presunta irregularidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 numeral 2 de la **LOGGRYSNCF**, en lo atinente a la negligencia.

En el contenido del citado Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, se describió el hecho presuntamente irregular Investigado, se identificó como presunto responsable de su comisión, al funcionario **Edward Alirio Peña Omaña**, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad N° V-18.528.021, y con domicilio en el Barrio Isaías Medina Angarita, Avenida Principal, Casa N° 55, Parroquia Sucre, Caracas, Distrito Capital, se le indicó los elementos probatorios y las razones que, presumiblemente, comprometían la responsabilidad del imputado, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la **LOGGRYSNCF** y 88 de su Reglamento.

C.- DE LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente de Potestad Investigativa identificado con el número y siglas **POTEST. INV. 001-2014** son los siguientes:

1. Auto de Proceder N° 001-2014 de fecha 24 de enero de 2014, dictado por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante el cual se ordenó iniciar la Potestad Investigativa en contra del funcionario **Edward Alirio Peña Omaña**, titular de la cédula de identidad N° V-18.528.021, cursante a los folios ochenta y ocho (88) al noventa y uno (91) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.
2. Oficio N° DCP-001 de fecha 28 de enero de 2014, mediante el cual se le notificó el inicio de la potestad investigativa al funcionario **Edward Alirio Peña Omaña**, titular de la cédula de identidad N° V-18.528.021, cursante a los folios noventa y dos (92) al noventa y cinco (95) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.
3. Oficio N° DCP-002 de fecha 28 de enero de 2014, mediante el cual se citó al funcionario **Edward Alirio Peña Omaña**, titular de la cédula de identidad N° V-18.528.021, con el objeto de que rindiera declaración en calidad de Interesado legítimo, cursante al folio noventa y seis (96), del expediente administrativo.
4. Oficio N° DCP-DG-OAI-066 de fecha 29 de enero de 2014, dirigido a la ciudadana **Claudiana Rangel**, Directora de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, a través del cual se le participó de la investigación iniciada al funcionario **Edward Alirio Peña Omaña**, titular de la cédula de identidad N° V-18.528.021, cursante al folio noventa y siete (97), del expediente administrativo.
5. Acta de fecha 04 de febrero de 2014, mediante la cual se dejó constancia de la entrega de copias simples, requeridas por el funcionario **Edward Alirio Peña Omaña**, cursante al folio cien (100), del expediente administrativo.
6. Acta de Entrevista de fecha 05 de febrero de 2014, rendida por el funcionario **Edward Alirio Peña Omaña**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios ciento siete (107) al ciento ocho (108) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.
7. Auto de cierre para consignar argumentos y promover pruebas e inicio del lapso de evacuación de fecha 13 de febrero de 2014, que riel al folio ciento diez (110), del expediente administrativo.
8. Acta de fecha 25 de febrero de 2014, mediante la cual se dejó constancia de la publicación del Decreto Presidencial N° 802 de fecha 24 del mismo mes y año, según el cual se declararon no laborales los días Jueves 27 y viernes 28 de febrero de 2014, cursante al folio ciento cuarenta y nueve (149), del expediente administrativo.
9. Auto de cierre del lapso para la evacuación de pruebas e inicio del lapso para presentar el informe de resultados de fecha 12 de marzo de 2014, cursante al folio ciento cincuenta y tres (153), del expediente administrativo.
10. Punto de Cuenta DCP-PC S/N° de fecha 31 de marzo de 2014, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de esta Oficina de Auditoría Interna aprobó la suscripción del Informe de Resultados, cursante al folio ciento cincuenta y cuatro (154), del expediente administrativo.
11. Informe de fecha 28 de marzo de 2014, contenido de los Resultados de la Investigación realizada por la Dirección de Control Posterior de esta

Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios ciento cincuenta y cinco (155) al ciento sesenta y dos (162) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

12. Memorando N° DCP-031 de fecha 31 de marzo de 2014, mediante el cual la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, remitió expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 001-2014**, a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante al folio ciento sesenta y tres (163), del expediente administrativo.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente contenido del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-001-2014**, son los siguientes:

1. Auto motivado de fecha 30 de abril de 2014, fundamentado en la valoración del informe de resultados y de los recaudos contenidos en el expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 001-2014** (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), cursante a los folios ciento sesenta y cuatro (164) al ciento sesenta y cuatro (174) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.
2. Punto de Cuenta N° 016-2014 de fecha 30 de abril de 2014, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó iniciar un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del funcionario **Edward Alirio Peña Omaña**, titular de la cédula de identidad N° V-18.528.021, cursante al folio ciento setenta y cinco (175), del expediente administrativo.
3. Punto de Cuenta N° 017-2014 de fecha 19 de mayo de 2014, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal, aprobó el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del funcionario **Edward Alirio Peña Omaña**, titular de la cédula de identidad N° V-18.528.021, cursante al folio ciento setenta y seis (176), del expediente administrativo.
4. Acta de fecha 19 de mayo de 2014, mediante el cual se acordó la Incorporación del Auto de Apertura, al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la **LOGGRYSNCF**, cursante al folio ciento setenta y siete (177), del expediente administrativo.
5. Auto de Inicio de fecha 19 de mayo de 2014, dictado por la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, a través del cual se ordenó la apertura de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del ciudadano **Edward Alirio Peña Omaña**, titular de la cédula de identidad N° V-18.528.021, cursante a los folios ciento setenta y ocho (178) al ciento ochenta y nueve (189) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.
6. Oficio N° DG-OAI-DDR-056-198 de fecha 21 de mayo de 2014, dirigido a la ciudadana **Mercedes de Blanco**, Directora de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, a través del cual se remitió un ejemplar del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, cursante al folio ciento noventa (190), del expediente administrativo.
7. Oficio N° MPPRIJP-AI-DDR-057 de fecha 22 de mayo de 2014, mediante el cual el día 27 de mayo de 2014, se le notificó al ciudadano **Edward Alirio Peña Omaña**, ya identificado, de la Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades iniciado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la **LOGGRYSNCF**, en concordancia con el artículo 90 del Reglamento de la Ley *iusdem*, previa valoración de los documentos probatorios cursantes al expediente, se acordó formularle cargos al referido ciudadano, por la presunta negligencia demostrada en la preservación y salvaguarda del bien nacional antes descrito, cuya custodia le había sido confiada, cursante a los folios ciento noventa y dos (192) al ciento noventa y tres (193) y su vuelto, del expediente administrativo.
8. En la notificación en referencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la **LOGGRYSNCF**, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, se le informó al precitado funcionario, que contaba con el término de quince (15) días hábiles siguientes de practicada su notificación, para que indicara las pruebas que producirían en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la Ley *iusdem*, así como para que consignara los medios de pruebas documentales y testimoniales, de que disponía el imputado y que a su juicio, desvirtuaran el presunto hecho que se le imputó mediante Auto de Inicio de fecha 19 de mayo de 2014; asimismo se le comunicó que en virtud de la notificación en comentario, quedaba a derecho para todos los efectos de este Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, a tenor de lo indicado en el artículo 98 de la referida Ley.
9. Auto de preclusión del lapso para indicar las pruebas de fecha 18 de junio de 2014, cursante al folio ciento noventa y cuatro (194), del expediente administrativo.
10. Punto de Cuenta N° 019-2014 de fecha 18 de junio de 2014, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado

de esta Oficina de Auditoría Interna, aprobó fijar el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el presunto responsable o su(s) apoderado(s) legal(es) expresen en forma oral y pública, ante el titular del Órgano de Control Fiscal Interno, los argumentos que consideran le asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio ciento noventa y cinco (195), del expediente administrativo.

11. Auto de fecha 18 de junio de 2014, mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidad de esta Oficina de Auditoría Interna, fijó el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el interesado o su(s) apoderado(s), expresaran los argumentos que les asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio ciento noventa y seis (196), del expediente administrativo.

12. Auto de fecha 25 de junio de 2014, mediante el cual se acordó la incorporación del Poder Especial otorgado a la ciudadana Andys Josefina Aguiar Catamo, titular de la cédula de Identidad N° V-6.214.390 e inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 127.884, cursante al folio ciento noventa y siete (197), del expediente administrativo.

13. Acta de fecha 10 de julio de 2014, mediante la cual se dejó constancia de la celebración del acto oral y público, cursante a los folios doscientos cinco (205), al doscientos nueve (209), y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

CAPÍTULO II

MOTIVA

A.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Análisis del hecho y supuesto generador de Responsabilidad Administrativa.

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe tiene a bien referirse a las actuaciones administrativas practicadas al Oficial (CPNB) Edward Alirio Peña Omaña, titular de la cédula de Identidad N° V-18.528.021, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando N° DCP-031 de fecha 31 de marzo de 2014, suscrito por el ciudadano José Rodríguez, recaudos que constan en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número POTEST. INV. 001-2014 (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), con ocasión al hecho que se describe a continuación:

El día 08 de septiembre de 2012, el Oficial (CPNB) Edward Alirio Peña Omaña, ya identificado, quien para la fecha de la ocurrencia del hecho, estaba adscrito a la Oficina de Control de Actuación Policial, se trasladó hasta la Urbanización Los Corales, Parroquia Caraballeda, Municipio Vargas, del Estado Vargas, con la finalidad de visitar a un compañero de trabajo, el Oficial (CPNB) Ángel Dayan Perales Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.428.219; y posteriormente decidió regresar a la ciudad de Caracas, Distrito Capital, motivo por el cual se dirigió hasta una parada de autobuses que esta adyacente a la Plaza El Consuelo en la Avenida Soubllette de la Parroquia Maiquetía, Estado Vargas, y encontrándose en el citado lugar, aproximadamente a las 07:30 p.m., fue presuntamente interceptado por dos (02) sujetos desconocidos quienes a bordo de una moto marca Empire Horse, color negro, portando arma de fuego y bajo amenaza de muerte lo despojaron de un bolso color gris, contenido de documentos personales, así como, del credencial que lo acreditaba como funcionario activo de la Policía Nacional Bolivariana, y de su arma de reglamento, tipo: Pistola, marca: Beretta, modelo: PX4 Storm, calibre: 9mm, serial: PX92959; tal aseveración se desprende del informe de fecha 09 de septiembre de 2012, presentado por el presunto responsable Edward Alirio Peña Omaña, al Comisario General Luis Rodríguez Vieira, para entonces Director de la Oficina de Control de Actuación Policial, que riel a los folios dos (2) del expediente administrativo; hecho que fue ratificado tanto por el presunto responsable, como por el ciudadano Ángel Dayan Perales Rodríguez, en las narrativas de las Actas de entrevista de fechas 12 y 20 de septiembre de 2012 respectivamente, rendidas por los citados ciudadanos ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursan a los folios diecisiete (17), dieciocho (18) y su vuelto, diecinueve (19) y veinte (20) del expediente administrativo.

En correspondencia con lo anterior, resulta oportuno destacar, que el presunto robo del identificado Bien Nacional, ocurrió cuando el Oficial (CPNB) Edward Alirio Peña Omaña, estaba franco de servicio; es decir, que no se encontraba desempeñando la función policial (libre); según se evidencia de la Orden de los Servicios de fecha 08 de septiembre de 2012, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante a los folios ochenta (80) al ochenta y cinco (85) del expediente administrativo, sino que se disponía a retornar a la ciudad de Caracas, Distrito Capital, después de haber realizando una diligencia de índole personal, como fue supuestamente visitar al ciudadano Ángel Dayan Perales Rodríguez, en la Urbanización Los Corales, Parroquia Caraballeda, Municipio Vargas, del Estado Vargas, tal como lo reconoció el presunto responsable, en el Acta de entrevista antes señalada; irregularidad que fue ratificada en las respuestas ofrecidas a las preguntas cuarta (4), quinta (5), séptima (7) y octava (8) de la declaración de fecha cinco (05) de febrero de 2014, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que

riel a los folios ciento siete (107) y ciento ocho (108) y su vuelto, del expediente administrativo.

Por otro lado, resulta oportuno, traer a colación el Oficio CPNB-DN- N° 001651 de fecha 29 de Marzo de 2011, que riel a los folios veintisiete (27) del expediente administrativo, suscrito por el ciudadano Luis Fernández, quien para la fecha se desempeñaba como Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), mediante el cual informó a esta Oficina de Auditoría Interna, sobre los lineamientos impartidos por ese cuerpo policial en cuanto al uso y custodia que deben otorgarle los funcionarios policiales a los bienes nacionales que le son asignados para el cumplimiento de la función policial, y que se encuentran vigentes desde el 20 de Diciembre de 2009, y a tal efecto señala lo siguiente: "...la dotación individual (arma, chaleco antibalas, uniforme, corraje, esposa, bastón plegable), de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial es de carácter permanente, están autorizados a tenerlo bajo su custodia aun cuando no estén dentro del ejercicio de la función policial..."

No obstante de que exista este lineamiento, conviene considerar la conducta desplegada por el funcionario Edward Alirio Peña Omaña para el resguardo del arma de reglamento que le fue asignada, para el cumplimiento de sus funciones policiales, mediante Acta de Entrega de Bienes Nacionales de fecha 26 de julio del 2010, que riel a los folios dieciséis (16) y su vuelto del expediente administrativo, debidamente suscrita por el funcionario y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, a través de la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) 4) Guarde sus armas en lugar seguro".

Es por ello, que tanto del Acta *ut supra*, como del informe de fecha 09 de septiembre de 2012, presentado por el presunto responsable Edward Alirio Peña Omaña, al Comisario General Luis Rodríguez Vieira, que riel a los folios dos (2) del expediente administrativo; asimismo, de las narrativas de las actas de entrevistas de fechas 12 y 20 de septiembre de 2012, rendidas por el funcionario Edward Alirio Peña Omaña y por el ciudadano Ángel Dayan Perales Rodríguez, respectivamente, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursan a los folios diecisiete (17), dieciocho (18) y su vuelto, diecinueve (19) y veinte (20) del expediente administrativo; de igual manera, de las respuestas ofrecidas a las preguntas cuarta (4), quinta (5), séptima (7) y octava (8) de la declaración de fecha 05 de febrero de 2014, rendida por el presunto responsable, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios ciento siete (107) y ciento ocho (108) y su vuelto, del expediente administrativo, se desprenden suficientes elementos de convicción o prueba, que nos permiten presumir que el funcionario investigado desempeñó una conducta impropia no consona con la del buen padre de familia, al no cumplir aquello a que estaba obligado hacer y que la misma agravó las consecuencias dañosas al patrimonio de la República, al llevar consigo su arma de reglamento, estando franco de servicio, para realizar una diligencia de índole personal, como fue visitar presuntamente a un compañero de trabajo en la Urbanización Los Corales, Parroquia Caraballeda, Municipio Vargas, del Estado Vargas, omitiendo su obligación de guardarla en un lugar seguro, en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, suscrita por el precitado funcionario en fecha 26 de julio de 2010 y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla.

Se infiere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual presta servicios, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los Bienes que pertenecen al patrimonio público, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del Interés general.

De tal manera, que la conducta asumida por el funcionario Edward Alirio Peña Omaña, fue presuntamente negligente, por omitir la realización de un acto, es decir, en no cumplir aquello a que estaba obligado hacer, demostrando desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia; debiendo entenderse este término que "cuando se trate de exigirle a una persona una diligencia o prudencia normales, se compara su conducta con la de un ente abstracto constituido por

el hombre normalmente diligente y prudente, o sea, con la de un buen padre de familia...”, trayendo como consecuencia la pérdida del identificado Bien Nacional, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República.

Este hecho presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la **LOGRYSNCF**, en lo atinente a la negligencia, que establece lo siguiente:

Artículo 91: “Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...omissis...)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley...” (Negrillas nuestras).

El legislador, en el dispositivo anteriormente transcrito, enumera las formas de actuar (omisión, retardo, negligencia o imprudencia) que son vedadas al funcionario, que por su particular situación dentro del ente administrativo respectivo derivado del cargo que ostenta, incumpla sus deberes y funciones, sin que sea requerido que se materialice el daño.

De allí pues, que el funcionario público se presenta bajo la perspectiva de la normativa en comento, como sujeto de ser declarado responsable en lo administrativo, en el supuesto de verificarse el incumplimiento de deberes y funciones que se concretan en la preservación y salvaguarda de bienes, es decir, que la conducta del funcionario de la administración pública debe ser diligente, similar a la de un buen *Pater-Familiae* en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva que sea la consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, que puede causar un perjuicio a los bienes o patrimonio del ente u organismo.

La negligencia a su vez, consiste en omitir la realización de un acto, es decir, en no cumplir aquello a que se estaba obligado hacer, o hacerlo con retardo. De modo tal, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en perjuicio de los intereses que corresponda tutelar, constituye pues negligencia.

En relación a la negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, debe hacerse especial énfasis en la conducta, bien sea activa u omisiva, asumida por un funcionario que, directa o indirectamente, tenga incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus servicios.

En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público negligente, cuando éste asume una conducta de descuido, -o falta de cuidado, de aplicación o de exactitud- que redunde en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado.

Así pues, que para determinar si una conducta es o no negligente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, sin necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que ésta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo, lo menos que debe ser es previsorio y cuidadoso, que previniendo el resultado perjudicial no lo prevé, o previniéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia.

Al respecto, la doctrina patria en la autora Néldida Peña, en su obra “El Régimen de la Responsabilidad Administrativa” páginas 233 y 234, ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a una conducta negligente, cuando ésta implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración, por lo que éstas conductas, cobran mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionados con la administración de bienes públicos.

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, cantidad que asciende a CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37), valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura CXK/40002781 de fecha 22 de enero de 2010, emitida por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa en los folios sesenta (60), sesenta y cuatro (64) y setenta (70), del expediente administrativo, situación que de ser verificada pudiera constituir causal de reparo, por lo que es preciso indicar lo establecido en el artículo 1.185 del Código Civil, el cual dispone:

Artículo 1.185: “El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparar quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido confiado ese derecho”.

De allí que, el artículo 85 de la **LOGRYSNCF**, establece lo siguiente:

Artículo 85.- Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

B.- RELACIÓN DE CAUSALIDAD DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Una vez determinado el carácter presuntamente irregular del hecho investigado por este Órgano de Control Fiscal Interno, resulta necesario verificar la participación del funcionario investigado en la comisión del mismo.

**-A-
Relación de causalidad del Oficial (CPNB) Edward Alliro Peña Omaña, titular de la cédula de Identidad N° V-18.528.021**

De la revisión de las pruebas documentales y testimoniales cursante en autos, se desprende que el Oficial (CPNB) Edward Alliro Peña Omaña, titular de la cédula de Identidad N° V-18.528.021, quien para la fecha de la ocurrencia del hecho, se encontraba adscrito a la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), fue supuestamente negligente en la preservación y salvaguarda del arma policial, cuya custodia le había sido confiada, al demostrar desidia o abandono frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia, en el uso y salvaguarda de los bienes bajo su custodia; trayendo como consecuencia la pérdida de un Bien Nacional, correspondiente a un arma de reglamento, Tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4 Storm, Calibre 9mm, Serial PX92959, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable, al patrimonio de la República, al no dar estricto cumplimiento a lo establecido en el reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, suscrita por el referido funcionario en fecha 26 de Julio de 2010, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, cursante al folio dieciséis (16) y vuelto del expediente administrativo, que establece las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de guardar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA
“El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)”.

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO
Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: “(...Omissis) 4) Guarde sus armas en lugar seguro...” (Negrillas nuestras).

Así mismo, se evidencia de la Orden de los Servicios de fecha 08 de septiembre de 2012, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante a los folios ochenta (80) al ochenta y cinco (85) del expediente administrativo, que el Oficial (CPNB) Edward Alliro Peña Omaña, se encontraba franco de servicio, es decir, que no se hallaba desempeñando la función policial (libre), y ese día portando su arma de reglamento, Tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4 Storm, Calibre 9mm, Serial PX92959, decidió trasladarse hasta la Urbanización Los Corales, Parroquia Carabalí, Municipio Vargas, del Estado Vargas, con la finalidad supuestamente de visitar a un compañero de trabajo, el Oficial (CPNB) Ángel Dayan Perales Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.428.219; y cuando se disponía regresar a la ciudad de Caracas, Distrito Capital, después de haber realizando su diligencia de índole personal, se dirigió hasta una parada de autobuses que esta adyacente a la Plaza El Consúl en la Avenida Soublette de la Parroquia Maiquetía, Estado Vargas, y encontrándose en el citado lugar, aproximadamente a las 07:30 p.m., fue presuntamente interceptado por dos (02) sujetos desconocidos quienes a bordo de una moto marca Empire Horse, color negro, portando arma de fuego y bajo amenaza de muerte lo despojaron de un bolso color gris, contentivo de documentos personales, así como, del credencial que lo acreditaba como funcionario activo de la Policía Nacional Bolivariana, y de su

arma de reglamento antes descrita; tal aseveración se desprende del Informe de fecha 09 de septiembre de 2012, presentado por el presunto responsable **Edward Alirio Peña Omaña**, al Comisario General **Luis Rodríguez Vieira**, para entonces Director de la Oficina de Control de Actuación Policial, que riel a al folio dos (2) del expediente administrativo; hecho que fue ratificado tanto por el presunto responsable, como por el ciudadano **Ángel Dayan Perales Rodríguez**, en las narrativas de las Actas de entrevista de fechas 12 y 20 de septiembre de 2012 respectivamente, rendidas por los citados ciudadanos ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursan a los folios diecisiete (17), dieciocho (18) y su vuelto, diecinueve (19) y veinte (20) del expediente administrativo; irregularidad que fue ratificada en las respuestas ofrecidas a las preguntas cuarta (4), quinta (5), séptima (7) y octava (8) de la declaración de fecha cinco (05) de febrero de 2014, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que riel a los folios ciento siete (107) y ciento ocho (108) y su vuelto, del expediente administrativo.

De tal manera que de la conducta antes descrita, se puede aseverar que el Oficial (CPNB) **Edward Alirio Peña Omaña**, actuó presuntamente con desidia o abandono, es decir, que fue negligente en la preservación y salvaguarda del identificado Bien Nacional, al portar el arma de reglamento que tenía asignada para el cumplimiento de sus funciones policiales, estando franco de servicio, es decir, que no se encontraba desempeñando la función policial (libre); con la finalidad de realizar una diligencia de índole personal, como fue supuestamente visitar al ciudadano **Ángel Dayan Perales Rodríguez**, en la Urbanización Los Corales, Parroquia Caraballeda, Municipio Vargas, del Estado Vargas, incumpliendo su responsabilidad de guardarla en un lugar seguro, en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, suscrita por el precitado funcionario en fecha 26 de Julio de 2010 y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, que riel a al folio dieciséis (16) y vuelto del expediente administrativo.

Establecido lo anterior, tenemos que el hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la **LOGCRYSNCF**, en lo atinente a la negligencia, que establece lo siguiente:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...omissis...)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley..." (Negritas nuestras).

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, cantidad que asciende a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, monto del valor del Arma de Reglamento, tal como consta en la copia certificada de la Factura CXK/40002781 de fecha 22 de enero de 2010, emitida por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa en los folios sesenta (60), sesenta y cuatro (64) y setenta (70), del expediente administrativo.

C.- ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILÍCITO ADMINISTRATIVO.

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito, y la participación del funcionario, plenamente identificado en el mismo, que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y civil son los que a continuación se mencionan:

A. DOCUMENTALES.

A.1.- Transcripción de novedad de fecha 09 de septiembre de 2012, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial, suscrita por el Oficial Agregado Jefe del Grupo "B" (CPNB) **Julio Tapia**, cursante al folio uno (01) del expediente administrativo, de la cual se desprende lo siguiente y cito:

"(...)02:00 hrs PRESENTACIÓN DE FUNCIONARIO/ENTREGA DE INFORME: lo realiza el OFICIAL (CPNB) **PEÑA OMAÑA EDUAR** (sic) **ALIRIO V.- 18.528.021** adscrito a este Despacho, manifestando que se encontraba en la Guaira - Estado Vargas, visitando a un compañero y siendo aproximadamente a las 07:30 horas de la noche, cuando se disponía a retornar a la Ciudad Capital, en la parada de Autobuses adyacente a la Plaza el Consúl de Malquetia presuntamente fue interceptado por dos sujetos desconocidos, quienes portando Arma de Fuego y bajo amenaza de Muerte, transitando en una moto particular de color negro, marca Horse, lo despojaron de un bolso, color gris, contenido de: documentos personales, tres mil (3000 BS/F), el Arma de Reglamento, Marca Beretta, Calibre 9mm, modelo PX4 Storm, Serial PX92959, y la credencial que lo acredita como funcionario de este Cuerpo Policial. (...)"

A.2.- Informe de fecha 09 de septiembre de 2012, suscrito por el Oficial (CPNB) **Edward Alirio Peña Omaña**, que riel a al folio dos (02) del expediente administrativo, de que se extrae lo siguiente y cito:

"...Muy respetuosamente me dirijo a usted en la oportunidad de hacer de su conocimiento la siguiente novedad. Es el caso del día de ayer 09 de Septiembre del año en curso, me encontraba en la Guaira - Estado Vargas, visitando a un compañero y siendo aproximadamente a las 7:30 horas de la noche, cuando me disponía a retornar a la Ciudad Capital, en la parada de autobuses adyacentes a la Plaza el Consúl de la (sic) Malquetia, fui interceptado por dos sujetos desconocidos quienes portando arma de fuego y bajo amenaza de muerte me despojaron de un bolso, color gris, contenido en su interior de mis documentos personales, así como también me despojaron de tres mil (3000) bolívares aproximadamente, el arma de fuego que me fue asignada por la institución (pistola marca: Beretta, calibre: 9 mm, modelo PX4 Storm, serial: PX92959), y mis credenciales que me acreditan como funcionario activo de la Policía Nacional Bolivariana, los antisociales se encontraba (sic) en una moto particular de color: negro, marca Horse, por lo que procedí a interponer denuncia sobre los hechos suscitados en la Sub - Delegación de (sic) Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, ubicada en la Guaira - Estado Vargas, donde fue atendido por el Detective (C.I.C.P.C.) YERMANIN JESUS VILLEGAS AZUAJE, credencial: 33699, quien me tomo (sic) la respectiva denuncia, una vez culminada la misma coordiné un teléfono prestado y llamé a un familiar para que me fuera a buscar, a fin de que me trasladara a este Despacho para pasar la novedad ocurrida. Finalmente deseo dejar constancia que consigno copia simple de la denuncia interpuesta en el (C.I.C.P.C.) y comunicación dirigida a la División de Análisis y Reconstrucción de Hechos, donde reza que debo comparecer ante ese Despacho a realizar un retrato hablado..." (Subrayado nuestro).

A.3.- Denuncia N° K-12-0138-02568, de fecha 09 de septiembre de 2012, interpuesta por el ciudadano (CPNB) **Edward Alirio Peña Omaña**, titular de la Cédula de Identidad Número V-18.528.021, ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), Sub-Delegación La Guaira, cursante al folio tres (03) del expediente administrativo, de la cual se extrae textualmente lo siguiente y cito:

Vengo a denunciar que dos sujetos desconocidos quienes portando armas de fuego y bajo amenaza de muerte me despojaron de mi bolso marca PUMA, de color GRIS con AZUL, contenido de mis documentos personales entre ellos mi cédula de identidad, mis credenciales que me acreditan como funcionario Activo de la Policía Nacional y mi arma de reglamento, marca PX4, modelo STOR (sic), color NEGRA, sería PX92959, tres mil bolívares en efectivo, entre otras cosas, estos sujetos se encontraban en un vehículo tipo moto, marca HORSE, color NEGRA, desconozco más detalles, es todo.

A.4.- Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 09 de septiembre de 2012, emanado de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), que cursa al folio seis (06) del expediente administrativo, mediante el cual se dejó constancia de lo siguiente y cito:

(...) PRESENTACIÓN DE FUNCIONARIO/ENTREGA DE INFORME: lo realiza el OFICIAL (CPNB) **PEÑA OMAÑA EDUAR ALIRIO V.- 18.528.021** adscrito a este Despacho, manifestando que se encontraba en la Guaira - Estado Vargas, visitando a un compañero y siendo aproximadamente a las 7:30 horas de la noche, cuando se disponía a retornar a la Ciudad Capital, en la parada de Autobuses adyacente a la Plaza el Consúl de Malquetia presuntamente fue interceptado por dos sujetos desconocidos, quienes portando Arma de Fuego y bajo amenaza de Muerte, transitando en una moto particular de color negro, marca Horse, lo despojaron de un bolso, color gris, contenido de: documentos personales, tres mil (3000 BS/F), el Arma de Reglamento, Marca Beretta, Calibre 9mm, modelo PX4 Storm, Serial PX92959, y la credencial que lo acredita como funcionario de este Cuerpo Policial. (...)"

A.5.- Acta de Entrega de Bienes Nacionales de fecha 26 de julio de 2010, debidamente certificada, cursante al folio dieciséis (16) y su vuelto del expediente administrativo, y suscrita por el presunto responsable **Edward Alirio Peña Omaña**, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, mediante la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia y asignados para el cumplimiento de la función policial, asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose a hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones, con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO
Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) 4) Guarde sus armas en lugar seguro..."

A.6.- Orden de los Servicios de fecha 09 de septiembre de 2012, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante a los folios cuarenta (40) al cuarenta y dos (42) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo, en la cual se destaca lo siguiente:

OFICINA DE CONTROL DE ACTUACIÓN POLICIAL
Caracas, Domingo 09 de Septiembre de 2012

DIRECCIÓN						
JERARQUÍA	APELLIDOS	NOMBRES	CÉDULA	TÉLEFONO	FUNCIÓN	HORARIO
OFICIAL	EDWARD	PEÑA	18996321	04126183749	CONDUCTOR	LIBRE

PARQUE DE ARMA						
JERARQUÍA	APELLIDOS	NOMBRES	CÉDULA	TÉLEFONO	FUNCIÓN	HORARIO
SUPERVISOR	RUIZ	MIQUEL	6316795	0244-199-18-38	PREVENCIÓN	24 HORAS
SUPERVISOR	SAVIOZ	RICARDO	10112267		PARQUEO	LIBRE
OFICIAL JEFE	VERA	JERSON	10112267	NO POSER	PARQUEO	LIBRE

A.7.- Factura N° CXG/40002781 de fecha 22 de enero de 2010, emitida por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), a través de la cual se evidencia que el valor del Bien Nacional, Arma de Reglamiento, Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4 Storm, Calibre: 9mm, Serial: PX92959, asciende a la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37), cursante a los folios sesenta (60), sesenta y cuatro (64) y setenta (70) del expediente administrativo.

A.8.- Acta de Nombramiento, Juramentación y Aceptación del Cargo del Oficial (CPNB) Edward Alirio Peña Omaña, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.528.021, de fecha 20 de julio de 2010, emanada de la Dirección General del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio setenta y siete (77) del expediente administrativo.

A.9.- Orden de los Servicios de fecha 08 de septiembre de 2012, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante a los folios ochenta (80) al ochenta y cinco (85) del expediente administrativo, en la cual se destaca lo siguiente:

OFICINA DE CONTROL DE ACTUACIÓN POLICIAL
Caracas, Sábado 08 de Septiembre de 2012

DIRECCIÓN						
JERARQUÍA	APELLIDOS	NOMBRES	CÉDULA	TÉLEFONO	FUNCIÓN	HORARIO
OFICIAL	EDWARD	PEÑA	18996321	04126183749	SUSTANCIADOR	LIBRE

PARQUE DE ARMA						
JERARQUÍA	APELLIDOS	NOMBRES	CÉDULA	TÉLEFONO	FUNCIÓN	HORARIO
SUPERVISOR	RUIZ	MIQUEL	6316795	0244-199-18-38	PARQUEO	24 HORAS
SUPERVISOR	SAVIOZ	RICARDO	10112267	NO POSER	PARQUEO	LIBRE
OFICIAL JEFE	VERA	JERSON	10112267	NO POSER	PARQUEO	LIBRE

Estos documentos, que no fueron objetados, impugnados ni desconocidos por el imputado, producen la certeza que el Oficial (CPNB) Edward Alirio Peña Omaña, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.528.021, cometió el hecho irregular imputado mediante Auto de Inicio de fecha 19 de mayo de 2014, al portar el arma de reglamento que tenía asignada para el cumplimiento de sus funciones policiales, estando franco de servicio, es decir, que no se encontraba desempeñando la función policial (libre); con la finalidad de realizar una diligencia de índole personal, como fue supuestamente visitar al ciudadano Ángel Dayan Perales Rodríguez, en la Urbanización Los Corales, Parroquia Caraballeda, Municipio Vargas, del Estado Vargas, incumpliendo su responsabilidad de guardarla en un lugar seguro, en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, suscrita por el precitado funcionario en fecha 26 de julio de 2010 y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, que reía al folio dieciséis (16) y vuelto del expediente administrativo; y no habiendo regla legal expresa para valorar su mérito probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LOCGRYSNCF, se valoran en base al principio de la sana crítica, entendida ésta como la libertad de apreciar las pruebas, de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, ya que producen certeza acerca de la ocurrencia del hecho imputado.

B.- TESTIMONIALES

B.1.- Acta de Entrevista rendida en fecha 12 de septiembre de 2012, por el presunto responsable Edward Alirio Peña Omaña, ante la Oficina de Control de Actuación Policial, que reía a los folios diecisiete (17), dieciocho (18) y su vuelto del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de

los hechos, y contestó, ante las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3) y séptima (7), de la manera siguiente y cito:

"... Es el caso que el día Sábado 08 de Agosto de 2012, me encontraba en La Gualira, Estado Vargas, cuando me disponía a retornar a la Ciudad Capital (Caracas) aproximadamente a las 07:30 horas de la noche, fui abordado por dos sujetos, adyacente a la Plaza el Cónsul de Maiquetia, quienes se encontraban a bordo de una moto particular, Empire Horse, de Color Negro, portando arma de fuego y bajo amenaza de muerte, me despojaron de un bolso color gris, contentivo de mis documentos personales, entre ellos tres mil bolívares fuertes (3000 bf), el arma de reglamento Marca Beretta, Calibre 9mm, Modelo PX4 Storm, Serial PX92959, y la credencial que me acredita como funcionario de este Cuerpo Policial, posteriormente me trasladé al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, ubicado en la Sub-Delegación de la Gualira, Estado Vargas, donde fui atendido por el Detective (C.I.C.P.C.) Yermanin Jesús Villegas Azuaje, credencial 33699, quien me tomó la respectiva denuncia quedando bajo el número K-12-0138-02568. Luego de esto el mismo funcionario me facilitó un teléfono celular y efectué una llamada a un familiar a fin de que me trasladara a la Oficina de Control y Actuación Policial, para informar la novedad ocurrida, donde se encontraba como jefe de turno de guardia el oficial Agregado (CPNB) Julio Tapia, quien a su vez hizo conocimiento de la novedad al Director de esta Oficina y al Coordinador mediante mensajes de texto Es todo".
SEGUIDAMENTE EL CIUDADANO ENTREVISTADO PASO (sic) A SER INTERROGADO DE LA SIGUIENTE MANERA: PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga Usted, lugar, fecha y hora de los hechos antes narrados? **CONTESTO:** La Gualira, Estado Vargas, el Sábado 08 de Agosto del 2012, a las 07:30 horas de la noche. **SEGUNDA:** ¿Diga Usted, puede indicar en compañía de quien se encontraba para el momento que ocurrieron los hechos antes narrados? **CONTESTO:** Solo. **TERCERA:** ¿Diga Usted, puede indicar a quien notificó (sic) la presente novedad? **CONTESTO:** "Al jefe de guardia por la Oficina de Control de Actuación Policial Oficial Agregado (CPNB) Julio Tapia". (...omissis). **SÉPTIMA:** ¿Diga usted, puede indicar que se encontraba haciendo su persona en el Estado Vargas, el día en que ocurrieron los hechos que hace mención? **CONTESTO:** "Estaba visitando a un compañero de trabajo de nombre Perales Ángel (funcionario de la Policía (sic) Nacional)" (Subrayado y negrillas nuestras)

Tal declaración, rendida por el imputado, sin juramento, y libre de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal Interno.

B.2.- Acta de Entrevista, rendida en fecha 20 de Septiembre de 2012, por el Oficial (CPNB) Ángel Dayan Perales Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad Número V-14.428.219, ante la Oficina de Control de Actuación Policial, cursante a los folios diecinueve (19) al veinte (20) y su vuelto del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos, y contestó, ante las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), tercera (3) y cuarta (4), de la manera siguiente y cito:

"El día sábado Ocho de Septiembre del Presente año, recibí llamada telefónica del ciudadano Edward Peña, quien me preguntó que si me encontraba en mi hogar debido a que iba a visitarme y a su vez cobrar un dinero, aproximadamente, siendo las 04:30 horas de la tarde llegó a mi residencia, donde estuvimos conversando en un lapso de dos horas, siendo las 06:30 horas de la tarde, cuando el mismo se retiró (sic), luego recibí nuevamente una llamada de un número (sic) desconocido a las 10:00 horas de la noche por parte de Peña Edward quien me informo (sic) que había sido víctima de robo de sus pertenencias entre ellas su arma de reglamento Es todo".
SEGUIDAMENTE EL FUNCIONARIO INSTRUCTOR INTERROGA AL ENTREVISTADO DE LA SIGUIENTE MANERA. PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga Usted, lugar, fecha y hora de los hechos antes narrados? **CONTESTO:** Sábado Ocho de Septiembre del presente año, en la Gualira, Avenida la Playa, Residencia Arichuna, Apartamento Diez (10) Piso 810 (sic), los Corales, Parroquia Caraballeda, aproximadamente a las 04:30 horas de la tarde. **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar como tiene conocimiento sobre el presunto robo del Arma de Reglamento del Ciudadano Edward Peña? **CONTESTO:** "debido a que el mismo me efectuó llamada telefónica, aproximadamente a las 10.00 horas de la noche". **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar si algún momento pudo (sic) observar si el ciudadano Peña Edward se encontraba armado? **CONTESTO:** "No lo observe". **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, que le manifestó (sic) Edward Peña, al momento que le efectue presuntamente llamada telefónica? **CONTESTO:** "que había sido objeto de robo por unos desconocidos quienes se trasladaban en una moto empire horse, de color negro, sin placa y que se encontraba en la Sub Delegación del CICPC de la Gualira interponiendo la Denuncia" (Subrayado y negrillas nuestras)

De la referida prueba testimonial se desprende, que la deposición concuerda con el resto de las pruebas que cursan en autos, y la misma no fue desvirtuada en el curso de la investigación por el imputado, evidenciándose que el testigo conoció el hecho investigado, por cuanto el día 08 de septiembre de 2012, estuvo conversando con el ciudadano Edward Alirio Peña Omaña, quien fue a visitarlo a su residencia que estaba ubicada en la Avenida la Playa, Residencia Arichuna, Piso 10, Apartamento 10, Los Corales, Parroquia Caraballeda del Estado Vargas, lugar donde el imputado permaneciendo por un lapso aproximado de 2 horas, y posteriormente se dirigió hasta una parada de autobuses que se encontraba adyacente a la Plaza El Consul en la Avenida Soubiette de la Parroquia Maiquetía del citado Estado, para regresar a la ciudad de Caracas, Distrito Capital, lugar donde le fue presuntamente robada el arma de reglamento objeto de esta investigación y su aseveración demostró haber dicho la verdad; razón por la cual se le otorga valor probatorio al testigo de acuerdo a lo establecido en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil.

B.3.- Acta de Entrevista rendida en fecha 21 de septiembre de 2012, por el Oficial Agregado (CPNB) Julio Tapia Gabino, titular de la Cédula de Identidad Número V-12.761.666, ante la Oficina de Control de Actuación Policial, cursante a los folios veintidós (22), veintitrés (23) y veinticuatro (24) del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos, y contestó, ante las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5) y sexta (6), de la manera siguiente y cito:

"Es el caso que, el día 09 de Septiembre de 2012, encontrándome de servicio de 24 horas como el Jefe de Guardia por el Grupo "B", siendo las 02:00 horas de la mañana se presentó a la Sede de este Despacho el Oficial (CPNB) PEÑA OMAÑA EDWARD ALIRIO, Titular de la Cédula de Identidad N° 18.528.021, adscrito a esta Oficina, manifestando que había sido víctima de robo de su arma de reglamento y de su carnet policial que lo acredita como funcionario activo de este Cuerpo Policial, con la Jerarquía de OFICIAL, así mismo me hizo entrega de la denuncia interpuesta en la Sub-Delegación del CICPC La Guaira, Estado Vargas, por lo que procedí a informarle que realizará un informe narrando los hechos ocurridos, una vez que me entregó el mismo procedí a darle inicio al procedimiento administrativo de intervención temprana quedando asignada con el N° A-014-428-12, de esa misma fecha y año Es Todo". **SEGUNDAMENTE LA FUNCIONARIA INSTRUCTORA INTERROGA AL ENTREVISTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:**
PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga Usted, lugar, hora y fecha que ocurrieron los hechos los cuales, haga referencia? **CONTESTO:** "el día Domingo 09/09/12 encontrándome, como Jefe de Grupo de Guardia de servicio de 24 horas por el grupo "B", siendo las 02:00 horas de la mañana". **SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, en compañía de quien se presentó el funcionario Oficial (CPNB) PEÑA OMAÑA EDWARD ALIRIO a dicha Oficina? **CONTESTO:** "solo". **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar que actitud tenía el Oficial (CPNB) PEÑA OMAÑA EDWARD ALIRIO para el momento que le comentó de lo sucedido? **CONTESTO:** "preocupado". **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar que Organismo Público tuvo conocimiento del hecho que le ocurrió al Oficial (CPNB) PEÑA OMAÑA EDWARD ALIRIO? **CONTESTO:** "El Oficial (CPNB) PEÑA OMAÑA EDWARD ALIRIO, interpuso denuncia ante la Sub-Delegación del CICPC (sic) La Guaira, Estado Vargas". **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, a quien le informó de la novedad ocurrida con el Oficial (CPNB) PEÑA OMAÑA EDWARD ALIRIO? **CONTESTO:** "Al Ciudadano Comisionado Agregado (CPNB) Luis Rodríguez Vieira, Director de la Oficina, y al Ciudadano Comisionado (CPNB) Francisco José Yapez, Coordinador de la Oficina, mediante teléfono celular vía mensaje de texto". **SEXTA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, el funcionario Oficial (CPNB) PEÑA OMAÑA EDWARD ALIRIO, presentaba alguna lesión física que le pudieron haber propinado los sujetos que presuntamente lo despojaron de su bolso, de color gris, contenido de: sus documentos personales, tres (03) mil Bolívars Fuertes, el Arma de Reglamento y la Credencial? **CONTESTO:** "No..."

De la referida prueba testimonial se desprende, que la deposición concuerda con el resto de las pruebas que cursan en autos, y la misma no fue desvirtuada en el curso de la investigación por el imputado, evidenciándose que el testigo conoció el hecho investigado, por cuanto el día 09 de septiembre de 2012, recibió la denuncia interpuesta por el Oficial (CPNB) Edward Alirio Peña Omaña, ante la Sub-Delegación del CICPC La Guaira del Estado Vargas, informándole que realizará un informe narrando los hechos ocurridos, para dar inicio al procedimiento administrativo de intervención temprana; y su aseveración demostró haber dicho la verdad, razón por la cual se le otorga valor probatorio al testigo de acuerdo a lo establecido en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil.

B.4.- Acta de Entrevista rendida en fecha 05 de febrero de 2014, por el presunto responsable Edward Alirio Peña Omaña, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que cursa a los folios ciento siete (107), ciento ocho (108) y su vuelto del expediente administrativo, en la cual contestó, ante las preguntas formuladas e identificadas como cuarta (4), quinta (5), séptima (7), octava (8), novena (9), décima (10) y décima segunda (12), de la manera siguiente y cito:

(...) **CUARTO:** ¿Diga usted, si para la fecha de la ocurrencia de los hechos se encontraba de servicio policial, explique? **CONTESTO:** No, para ese momento me encontraba Franco de Servicio, pero por mis funciones de escolta del Comisario General Luis Rodríguez Vieira quien era el Director de la Oficina de Control de Actuación Policial para el momento, debía permanecer atento a cualquier llamado que me realizaran, a disponibilidad del Director ya mencionado. **QUINTO:** ¿Diga usted, fecha, lugar y hora donde fue presuntamente víctima de robo a mano armada por parte de sujetos desconocidos? **CONTESTO:** El día sábado 08 de septiembre de 2012, en la Guaira Estado Vargas, a las 02:30 de la noche aproximadamente (...). **SEPTIMO:** ¿Diga usted, puede indicar las razones por la cual se encontraba en el Estado Vargas al momento de la ocurrencia de los hechos, explique? **CONTESTO:** Para el momento me había trasladado para la casa de un compañero Perales Angel (actualmente fallecido), buscando un dinero que en horas tempranas él me había llamado indicándome que va lo tenía (sic). (consta en acta de entrevista folio N° 20). **OCTAVO:** ¿Diga usted, en que lugar específico tenía el arma de reglamento la cual le había sido asignada para el cumplimiento de sus funciones policiales, explique? **CONTESTO:** Para el momento yo la tenía dentro de un bolso color gris, asimismo como mis documentos personales como cédula, tarjeta de crédito, débito, credencial de la Policía Nacional Bolivariana, mas los 3000 bolívars que me entregó el compañero Perales Angel (actualmente fallecido). **NOVENO:** ¿Diga usted, que tipo de bolso utilizaba y en cual se encontraba el arma de reglamento objeto de la presente investigación? **CONTESTO:** Bolso cruzado de aiza larga. **DECIMO:** ¿Diga usted, si en la actualidad a usted le fue asignado un arma de reglamento para cumplir con sus funciones policiales? **CONTESTO:** Si tengo asignado otra arma de reglamento en vista de mis funciones como escolta, en el folio N° 09 consta el folio 16451-12 de fecha lunes 10 de septiembre de 2012, de parte del Comisario General Luis Rodríguez Vieira Solicitando la posibilidad de asignar un arma de fuego al Oficial (CPNB) Edward Alirio Peña Omaña, desatando que en la oficina cumple labores como escolta (...). **DECIMO SEGUNDO:** ¿Diga usted, si desea agregar algo más a la presente declaración? **CONTESTO:** Niegue y contradice haber incurrido en Impericia en el porte del Arma de Reglamento como miembro del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y que cumplía para fecha de los hechos los Lineamientos del Uso y Manejo de Armas de los Oficiales que cumple funciones como escolta, específicamente tiene carácter permanente estando o no franco de servicio, lo que contiene el folio ochenta y siete (87) y su vuelto, expreso y taxativamente que el funcionario involucrado en el acto no poseía ningún tipo de restricción sobre su Arma de Reglamento "... estaba AUTORIZADO para llevarse el arma de reglamento el cual le fue asignada, aun cuando el mismo se encontraba franco de servicio en sus labores diarias, ya que el mismo prestaba servicio de protección de personalidades "escolta", informe realizado por el Ciudadano Comisario Jefe CICPC Flores Villamizar Leo Antonio actual Director de la oficina de Control de Actuación Policial, por otro lado consta en folio N° veintisiete (27) Oficio 001651 de fecha Caracas 29 de marzo de 2011, emanado del Director Nacional para la época Luis R. Fernández "... si deben portarlo aun cuando no están dentro del ejercicio de la función policial..." por otro lado en acta disciplinaria del 21 de septiembre de 2012, suscrito por la Oficial (CPNB) Yaniffer Hernández consta que el funcionario Investigado no tiene **NO TIENE RESTRICCIÓN PARCIAL NI TOTAL DEL ARMAMENTO**, folio veintinueve (21) del expediente administrativo; por otro lado cabe destacar que el funcionario investigado cumplía funciones de escolta para ese momento, consta en el folio N° nueve (09) en la solicitud del arma de reglamento solicitada por el Comisario General para la época Luis Rodríguez Vieira aun cuando consta en la Plancha de Servicio del folio ochenta y cinco (85) el funcionario Investigado presuntamente se le otorgó la función de sustancador y estando libre o franco de servicio, contrario al oficio del folio N° nueve (09), que consta que tenía funciones de escolta, por todo lo antes expuesto a nuestro entender no existe elementos de convicción o prueba que pueda dar a lugar a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a imposición de multa, por tan motivo se solicita se considere la absolución de la Responsabilidad administrativa, prueba insertas en los folios del expediente administrativo..." (Subrayado y negrillas nuestras).

Tal declaración, rendida por el imputado, sin juramento, y libre de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal Interno.

D. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

D.1.- DE LOS ALEGATOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR EL FUNCIONARIO EDWARD ALIRIO PEÑA OMAÑA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LOGCGRYSNCF, los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho, y la responsabilidad de su autor han sido valorados, en base a las reglas expresas que se citan en cada caso, o, en su defecto en atención a las reglas de la sana crítica.

Los alegatos y argumentos del presunto responsable, serán analizados en el siguiente acápite.

D.2.- DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS Y DE LAS PRUEBAS PROMOVIDAS POR LA REPRESENTANTE LEGAL DEL FUNCIONARIO EDWARD ALIRIO PEÑA OMAÑA DURANTE LA ETAPA DE POTESTAD INVESTIGATIVA

El auto de proceder N° 001-2014 de fecha 24 de enero de 2014, que dio inicio a la potestad investigativa, fue notificado al ciudadano Edward Alirio Peña Omaña, titular de la cédula de identidad N° V-18.528.021, el día 29 de enero de 2014, tal como se evidencia en el Oficio N° 001 de fecha 28 de enero de 2014, que reñe a los folios noventa y dos (92) al noventa y cinco (95) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo, en el cual se le indicó que a partir de la fecha de recepción de la notificación quedaba a derecho para todos los actos procesales, teniendo acceso inmediato al expediente.

Cabe destacar que cursa en el expediente administrativo, poder especial otorgado por el presunto responsable Edward Alirio Peña Omaña, ya identificado, a los profesionales del derecho, ciudadanos Andys Josefina Aguilar Catamo y Rubén Darío Aguilar Catamo, titulares de las Cédulas de Identidad Números V-6.214.390 y V-7.921.013, e inscritos en el Inpreabogado bajos los Números 127.884 y 127.883, respectivamente, debidamente autenticado en fecha cuatro de febrero de 2014, en la Notaría Pública Séptima del Municipio Libertador del Distrito Capital, anotado bajo el Número 33, Tomo 16 de los libros respectivos, que cursa a los folios ciento uno (101) al ciento cuatro (104), del expediente administrativo.

En cumplimiento de tal representación la referida abogada, consignó el día 13 de febrero de 2014, escrito constante de nueve (9) folios útiles, mediante el cual expuso los argumentos y promovió sus pruebas, y sus anexos, constante de treinta (30) folios útiles, tal como se evidencia en los folios ciento once (111) al ciento cuarenta y ocho (149) del expediente administrativo, y a tal efecto alegó lo siguiente y cito:

**CAPÍTULO I
DE LAS PRUEBAS POR ESCRITOS**

"(...) Primero: Consigno, promuevo y hago valer en todo su valor probatorio, copia **INFORME PRESENTADO POR EL CIUDADANO COMISARIO JEFE (CICPC) FLORES VILLAMIZAR LEO ANTONIO DIRECTOR DE A OFICINA DE CONTROL DE ACTUACIÓN POLICIAL** (Folio N° 87).

(Folio N° 27) oficio CPNB-DM-N° 001651, de fecha caracas 29 de marzo del 2011. En información requerida por el Lic. Miguel López Mujica, Director General de la Oficina de Auditoría Interna. Sobre la información los lineamientos que imparte este cuerpo policial en cuanto al uso y custodia que deben otorgarle los funcionarios policiales, a los bienes nacionales (...), (...) si deben portarlos aun cuando no están dentro del ejercicio de la función policial. (...) Sobre este particular informo, que la dotación individual (arma, chaleco antibalas, uniforme, correa, esposa, bastón plegable), de **LOS FUNCIONARIOS ADSCRITOS A ESTE CUERPO POLICIAL ES DE CARÁCTER PERMANENTE. ESTÁN AUTORIZADOS A TENERLO BAJO SU CUSTODIA AUN CUANDO NO ESTÉN DENTRO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN POLICIAL** (...). Respuesta otorgada por Luis R. Fernández D. Director Nacional, para ese momento.

(Folio N° 21) OFICINA DE CONTROL DE ACTUACIÓN POLICIAL, "ACTA DISCIPLINARIA" información requerida por la OFICIAL (CPNB) HERNÁNDEZ YANEIFFER Donde indica (...) solicite la información sobre el OFICIAL (CPNB) PEÑA OMAÑA EDWARD ALIRIO, Titular de la Cédula de Identidad V-18.528.021. Si el mismo tenía restricción de arma de reglamento racial o total, antes de la (sic) fecha 09 de septiembre 2012, (...), (...) indico que el funcionario antes mencionado **NO** tiene **RESTRICCIÓN PARCIAL NI TOTAL DE ARMAMENTO**, por instrucciones del Ciudadano Director del Cuerpo Policia Nacional Bolivariana. Comisionado Jefe (CPNB) Luis F. Fernández D. (...).

Prueba plena de que los funcionarios pertenecientes al Cuerpo De Policía Nacional Bolivariana Y Adscrito Al Ministerio Del Poder Popular Para Relaciones Interiores Y Justicia. **ESTÁN AUTORIZADOS A TENER BAJO SU CUSTODIA AUN CUANDO NO ESTÉN DENTRO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN POLICIAL, en ejercicio del DERECHO CONSTITUCIONAL, contemplado en el TÍTULO VII, DE LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN, Capítulo I, Disposiciones Generales, lo siguiente:**

Artículo 324. Sólo el Estado puede poseer y usar armas de guerra. Todas las que existan, se fabriquen o se introduzcan en el país, pasarán a ser propiedad de la República sin indemnización ni proceso. La Fuerza Armada Nacional será la institución competente para reglamentar y controlar, de acuerdo con la ley respectiva la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, tránsito, registro, control, inspección, comercio, **POSESIÓN Y USO DE OTRAS ARMAS**, municiones y explosivos.

El cual **AUTORIZA EL USO Y PORTE DEL ARMA DE FUEGO PERTENECIENTE** Al Cuerpo Policial Y Legalmente Registrado Por la Dirección De Armamento De La Fuerza Armada Nacional Bolivariana (Folio N° 15 Exp.)

Ratificado por los CIUDADANOS LUIS R. FERNÁNDEZ D. DIRECTOR NACIONAL, Cuerpo De Policía Nacional Bolivariana. 29 de marzo del 2011 (Folio N° 27), OFICINA DE CONTROL DE ACTUACIÓN POLICIAL, "ACTA DISCIPLINARIA" OFICIAL (CPNB) HERNÁNDEZ YANEIFFER (...) indico que el funcionario antes mencionado **NO** tiene **RESTRICCIÓN PARCIAL NI TOTAL DE ARMAMENTO** por instrucciones del Ciudadano Director del Cuerpo Policia Nacional Bolivariana. Comisionado JEFE (CPNB) LUIS F. FERNÁNDEZ D. (...) (Folio N° 21) para ese momento y (sic) informe presentado por

SEGUNDO: Consigno, promuevo y hago valer en todo su valor probatorio, Copia del cambio actual otorgado al OFICIAL (CPNB) PEÑA OMAÑA EDWARD ALIRIO, donde lo acredita como funcionario y en su parte posterior el porte de arma personal asignada al funcionario, y con **AUTORIZACIÓN Y PORTE DE ARMA DE FUEGO**, Invocando el artículo 324 de la Constitución De La República. Emanado del Ministerio Del Poder Popular Para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, otorgado al CIUDADANO OFICIAL AGREGADO (CPNB) EDWARD PEÑA Cédula De Identidad N°V- 18.528.021 Código: 1061 N° DE CARNET: 00344324 VENCE: 10-01-2016, VICE MINISTERIO Del Sistema Integrado De Policía, donde está acreditado como: **ESCOLTA**. Hasta la fecha.

TERCERO: Consigno, promuevo y hago valer en todo su valor probatorio, (Folio N° 01 Exp.) OFICINA DE CONTROL DE ACTUACIÓN POLICIAL, TRANSCRIPCIÓN DE NOVEDAD, 02:00 hrs fue reportada la novedad del funcionario OFICIAL (CPNB) PEÑA OMAÑA EDWARD ALIRIO, por ante el OFICIAL (CPNB) JULIO TAPIA, Jefe Del Grupo "B" De Guardia. (02:00 madrugada posterior de haber llegado de la Sub-delegación de la guaira (sic).

(Folio N° 03 Exp.) Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales Y Criminalística (CICPC) REPORTE DE SISTEMA, "SUB DELEGACIÓN LA GUAIRA" Estado Vargas, En virtud de aclarar: la fecha: domingo nueve (09) y hora de la denuncia a la cero cero horas y cero ocho minutos de media noche (00:08). Pie de pagina (sic): 09/09/2012 00:09. DETECTIVE YERMANIN JESUS VILLEGAS AZUAJE. Y no como aparece en el (Folio N° 75) Posteriormente, al día siguiente, a las 08:00 horas de la mañana, interpuso la denuncia ante el Cuerpo De Investigaciones (C.I.C.P.C.).

Prueba de la cual el OFICIAL (CPNB) PEÑA OMAÑA EDWARD ALIRIO, actuó en su oportunidad con diligencia y responsabilidad antes los Cuerpos De Justicia al Interponer la denuncia del presunto robo del ARMA DE REGLAMENTO Y CARNET, y documentación personales dinero de su peculio entre otros.

CUARTO: Consigno, promuevo y hago valer en todo su valor probatorio, (copia de comunicación) CPNB-DN-N°01713. Emitida por Cuerpo De Policía Nacional Bolivariana en aprobación de servicio, en función de ESCOLTA del Viceministro Del Sistema Integrado De Policía. Comisión de servicio hasta el 31/12/2013. DE LUIS R. FERNANDEZ D. DIRECTOR NACIONAL hasta la fecha actual.

QUINTO: Consigno, promuevo y hago valer en todo su valor probatorio, Original de **REFERENCIAS PERSONALES** otorgadas al OFICIAL JEFE (CPNB) EDWARD ALIRIO PEÑA OMAÑA, por:

GRAL./DIV. (GNB) MARCOS JESUS ROJAS FIGUEROA VICEMINISTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE POLICIA. (05/02/2014)

MARCOS ALEJANDRO ROJAS MARCHENA, DIRECTOR DEL DESPACHO. Viceministerio Del Sistema Integrado De Policía. (05/02/2014)

LUIS R.FERNANDEZ D. VICEMINISTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE POLICIA- (mayo 2013)

Como prueba del ciudadano OFICIAL JEFE (CPNB) EDWARD ALIRIO PEÑA OMAÑA en función de ESCOLTA, cumple con sus funciones encomendadas, que dan fe de ser una persona seria, honesta y responsable.

SEXTO: Consigno, promuevo y hago valer en todo su valor probatorio, Original de once (11) **REFERENCIAS PERSONALES** otorgadas al OFICIAL JEFE (CPNB) EDWARD ALIRIO PEÑA OMAÑA.

MARCIALES JUAN C.I.V. N° 12.393.474 JEFE DE ESCOLTA Del Vice-Ministerio Del Sistema Integrado Policía Y Coordinación De Transporte

TOVAR M. JOSE G C.I.V. Nº 14.990.175 OFICIAL AGREGADO (CPNB)

CASTELLANO S. ROSA A. C.I.V. Nº 12.393.474 Secretaria del Vice-Ministerio Del Sistema Integrado Policía.

FERNÁNDEZ B. YEISON A. C.I.V. Nº 16.856.627. OFICIAL AGREGADO (CPNB)

SÁNCHEZ T. NELSON D. C.I.V. Nº 17.514.304 Asistente Del Vice-Ministerio Del Sistema Integrado Policía.
BARRIENTOS C. JANALI A. C.I.V. Nº Secretaria.

HERRERA L. JOSE M C.I.V. Nº 16.706.487. OFICIAL AGREGADO (CPNB)

PINZON H. ELEN Y. C.I.V. Nº 17.427.980. OFICIAL JEFE (CPNB)

MARTÍNEZ M. KARINA C.I.V. Nº 18.130.582 ABOGADA.

GRATEROL G. DANIS A. C.I.V. Nº 16.857.817. OFICIAL JEFE (CPNB)

CASTILLO D. VERÓNICA N. C.I.V. Nº 17.488.774. OFICIAL JEFE (CPNB).

Como prueba del ciudadano OFICIAL JEFE (CPNB) EDWARD ALIRIO PEÑA OMAÑA de ser una persona atenta, proba, cabal, responsable y cumplidor de las tareas, actividades y funciones que se le encomiende.

SÉPTIMO: Consigno, promuevo y hago valer en todo su valor probatorio, Copia de partida de nacimiento de:

WINYERLIS ADRIANA PEÑA BALCAZAR (MENOR)
OWEN DANIEL PEÑA BALCAZAR (MENOR)

Ambos, hijos menores del ciudadano EDWARD ALIRIO PEÑA OMAÑA, prueba de ser un padre responsable para el momento del presunto robo, mes de septiembre, en virtud de realizar gastos en los mismo (sic).

CAPÍTULO II

De La Comunidad De La Prueba

Alego e invoco así mismo, la comunidad de las pruebas, de todas aquellas que sean promovidas y evacuadas por la contraparte y que le resulten beneficiosas a mi Representado OFICIAL JEFE (CPNB) EDWARD ALIRIO PEÑA OMAÑA.

CAPÍTULO III

Petitorio

Finalmente solicito que todas estas pruebas promovidas sean admitidas, evacuadas, substanciadas, valoradas y decididas conforme al derecho, Y Observancia De Los Principios De Legalidad E Imparcialidad por ser pertinentes y necesarias al presente procedimiento y declarada con lugar las pruebas en la oportunidad respectiva.

NIEGA, RECHAZA Y CONTRADICE, haber incurrido en Responsabilidad Administrativa, No existen suficientes elementos de convicción o pruebas que puedan dar lugar a la declaratoria de Responsabilidad Administrativa o a la imposición de multa. El OFICIAL JEFE (CPNB) EDWARD ALIRIO PEÑA OMAÑA actúo apegado a los Lineamientos Y Derecho Constitucional que lo asiste como Funcionario Perteneciente A La Honorable Cuerpo De Policía Nacional Bolivariana.

Invoco Y Alego Sana crítica y la lógica jurídica, nos indica que el hecho ocurre por un acto de Salva Su Propia Vida, bajo "AMENAZA DE MUERTE" y "DESPROPORCIONAL" hacia el funcionario "VÍCTIMA" del presunto robo.

Solicita LA ABSOLUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA por no existir elementos suficientes de convicción o prueba que permitan presumir dicha responsabilidad...

Por su parte, la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante Auto de Cierre para Consignar Argumentos y Promover Pruebas e Inicio del Lapso de Evacuación de fecha 13 de Febrero de 2014, que riel a los folios ciento diez (110), del expediente administrativo, se pronunció acerca de la admisión de las citadas pruebas, en los siguientes términos:

(...)

Visto que en fecha 12 de febrero de 2014, venció el lapso de diez (10) días hábiles del cual disponía el interesado legítimo Oficial (CPNB) Edward Alirio Peña Omaña, titular de la Cédula de Identidad Nº V-18.528.021, para exponer sus argumentos y promover sus pruebas en el Procedimiento de Potestad de Investigación iniciado en su contra, y que le fue debidamente notificado el 29 de enero de 2014, contenido en el expediente administrativo signado con el Nº POTEST.INV 001-2014, originado

por el presunto robo de Bien Nacional que corresponden con las características siguientes: Arma de Regimiento, Marca: Beretta, Modelo: PX4 Storm, Calibre: 9mm, Serial: PX92959, el cual se encontraba asignado para el cumplimiento de sus funciones policiales, en tal sentido esta Dirección, acuerda:

A) Dejar constancia que el interesado legítimo Edward Alirio Peña Omaña, consignó en tiempo extemporáneo (13/02/2014), escrito de argumentación y promoción de pruebas constante de treinta y nueve (39) folios útiles, a través de su representante legal Dra. Andys Josefina Aguilar Catamo, por lo que este Órgano de Control Fiscal Interno procede a seguir con la etapa de evacuación.

B) Dar inicio al lapso de quince (15) días hábiles previstos en el artículo 76 único aparte del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, contados a partir del día 13 de febrero de 2014 hasta el 07 de marzo de 2014, en cuyo período esta Oficina de Auditoría Interna, podrá realizar todas las solicitudes, trámites o diligencias que estime pertinentes, y de las cuales debe quedar constancia en el expediente, a los fines de que el interesado legítimo tenga control sobre las mismas(...).

De los alegatos y pruebas presentadas, quien suscribe, pasa a realizar las siguientes consideraciones:

En el presente caso, es oportuno traer a colación lo preceptuado en el último aparte del artículo 76 del Reglamento de la LOGCRYSNCF, que estipula lo siguiente:

(...)

A los fines del cabal ejercicio del derecho a la defensa se concederá al interesado legítimo un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, más el término de la distancia cuando corresponda, para exponer sus argumentos y promover pruebas, y quince (15) días hábiles para evacuarlas.

De la transcripción parcial de la precedente disposición legal, se observa que el legislador estableció un término preclusivo para que las personas directamente vinculadas con actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, pudieran exponer sus argumentos y promover sus pruebas, y a tal efecto, fijó un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, más el término de la distancia cuando corresponda para promoverlas y quince (15) días hábiles para evacuarlas.

En este contexto, cabe destacar que, en fecha 29 de enero de 2014, el funcionario Edward Alirio Peña Omaña, titular de la cédula de identidad Nº V-18.528.021, fue notificado del Auto de Proceder Nº 001-2014 de fecha 24 de Enero de 2014, dictado por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, tal como se evidencia en el Oficio Nº DCP- 001 de fecha 28 de enero de 2014, que riel a los folios noventa y dos (92) al noventa y cinco (95) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo, en el cual se le indicó que a partir de la fecha de recepción de la notificación quedaba a derecho para todos los actos procesales, teniendo acceso inmediato al expediente; así mismo, de que disponía de un lapso de diez (10) días hábiles para que argumentara y promoviera los medios probatorios que estimara necesarios para su mejor defensa, y vencido este plazo tenía quince (15) días hábiles para evacuarlas; es decir, que en el presente caso, el lapso de diez (10) días hábiles con que disponía el interesado legítimo, feneció el día 12 de febrero de 2014, y el escrito de argumentación y promoción de pruebas, y sus anexos, constante de treinta y nueve (39) folios útiles, lo consignó el día 13 de febrero de 2014, siendo por lo tanto dichas pruebas extemporáneas, tal como se evidencia en el Auto de fecha 13 de febrero de 2014, que cursa al folio ciento diez (110) del expediente administrativo.

Con fundamento a lo antes expuesto, se infiere que el legislador estableció a las partes a los efectos de llevar los procesos en orden y con su debida continuidad, el deber de ser diligentes, en la promoción de los medios probatorios dentro de los lapsos o términos expresamente establecidos en la Ley, siendo los mismos preclusivos, evitando su relajamiento, porque de lo contrario implicaría un desorden procesal inaceptable tanto en el ámbito administrativo como en ámbito judicial; así por ello que, al ser promovidos por el interesado legítimo en tiempo no útil, quien suscribe, los considera inadmisibles por ser extemporáneos. Y así se decide.

E.- DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE INICIO DE LOS ALEGATOS EXPUESTOS Y DE LAS PRUEBAS INDICADAS POR EL IMPUTADO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

El auto que dio inicio al presente procedimiento administrativo fue notificado y debidamente recibido por su destinatario, el funcionario Edward Alirio Peña Omaña, titular de la cédula de identidad Nº V-18.528.021 en fecha 27 de mayo de 2014, tal como se evidencia en el Oficio Nº MPPRIJP-AI-DDR-057 de fecha 22 de mayo de 2014, que riel a los folios ciento noventa y dos (192) y ciento noventa y tres (193) y su vuelto, del expediente administrativo, en el cual se le indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad previsto en la LOGCRYSNCF y su Reglamento; así mismo, se le hizo la mención que conforme al artículo 98 eiusdem, quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento.

El precitado ciudadano no indicó en el tiempo hábil, las pruebas que de conformidad con lo establecido en el Artículo 99 de la LOGCRYSNCF,

en concordancia con el Artículo 91 del Reglamento de la aludida ley, serían producidas en el Acto Oral y Público según se evidencia del Auto de Preclusión del Lapso para Indicar las Pruebas de fecha 18 de Junio de 2014, cursante al folio ciento noventa y cuatro (194), del expediente administrativo.

Por todas las consideraciones que anteceden, y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido objetados, impugnados, ni desconocidos en la presente causa por el imputado ni por sus representantes legales, quien suscribe, ratifica, en todas y cada una de sus partes la imputación realizada en el Auto de Inicio de fecha 19 de mayo de 2014 cursante a los folios ciento setenta y ocho (178) al ciento ochenta y nueve (189) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo. Y así se decide.

F.-DE LA AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA Y DE LOS ALEGATOS EXPUESTOS POR EL IMPUTADO

El día diez (10) de Julio de 2014, se realizó el acto oral y público a que se contrae el artículo 101 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con los artículos y 92 al 97, ambos inclusive, de su Reglamento, relacionado con el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, iniciado por Auto de fecha 19 de mayo de 2014, para que el ciudadano **Edward Alirio Peña Omaña**, titular de la cédula de identidad N° V-18.528.021, expresara en forma oral y pública, los argumentos que considerara le asistían para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

En el referido Acto Oral y Público se dejó constancia que el imputado estuvo asistido por la Profesional del Derecho ciudadana **Andys Josefina Aguilar Catamo**, titular de la cédula de identidad N° V-6.214.390, e inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 127.884.

En el desarrollo del acto oral y público, se le concedió el derecho de palabra al funcionario **Edward Alirio Peña Omaña**, ya identificado, a los fines de que efectuase los alegatos de defensa a su favor, no obstante, cedió el derecho de palabra a su Abogada **Andys Josefina Aguilar Catamo**, ya identificada, quien expuso lo siguiente y cito:

"Primero niega contradice haber actuado con negligencia del resguardo de un bien material de la República, segundo, solicita muy respetuosamente a Usted, la ejecución de la doctrina constitucional del inmediato cumplimiento y del artículo 324 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, e inmediato cumplimiento del lineamiento emanado de la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana con respecto al manejo uso de Arma de Reglamento, de los Oficiales que ejercen o cumplen funciones de servicio de protección de personalidades, establecido en el folio 87 del expediente administrativo, donde ratifica que la asignación del arma de reglamento es de carácter permanente, aún estando franco de servicio el funcionario, y en el mismo folio 87 final de la página citada, por lo ante expuesto determina que el funcionario antes mencionado, no poseía ningún tipo de restricción sobre su arma de reglamento, motivado a que el mismo por ser migrado de otro cuerpo policial "no poseía ninguna restricción, para el porte del arma" y estaba autorizado para llevar dicho armamento, en concordancia con el Acta Disciplinaria N° 21 donde de la misma manera se estableció que el funcionario antes mencionado no tenía ningún tipo de restricción parcial ni total, del porte del armamento, pues esto le da una presunción de pleno derecho a no tener restricción los funcionarios policiales, al estar franco de servicio o libre para el porte de arma y como buen padre de familia no puede considerarse un bien material, por encima de la vida humana de preservar un bien material, pues todo padre de familia daría su vida por la misma y no por un bien material, en concordancia al derecho a la vida humana establecido en el artículo 43 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ratificando así no haber estado incurso en la responsabilidad del resguardo del bien nacional y niega y contradice en todo momento no haber actuado en forma negligente, pues cumplía los lineamientos previamente establecido en la Constitución de la República artículo 324 y el lineamiento emanado de la Policía Nacional Bolivariana, y el artículo 42 de la preservación de la vida humana ante un bien material. Es todo."

En relación al primer alegato referido a la negligencia, debemos señalar que lo discutido en este caso es la conducta desplegada por el presunto responsable, en la custodia del arma de reglamento que le fue asignada por el Cuerpo de la Policía Nacional Bolivariana (CPNB), para el cumplimiento de las funciones policiales, tomando en cuenta que el motivo que originó este procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidad, fue supuestamente haber actuado de manera negligente en la preservación y salvaguarda de un Bien Nacional, toda vez que se comportó con desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen funcionario público, al omitir la realización de un acto, es decir, en no cumplir aquello a que estaba obligado hacer, trayendo como consecuencia la pérdida de un Arma de Reglamento, tipo Pistoleta, Marca Beretta, Calibre 9mm, Modelo Px4 Storm, Serial Px92959; al portarla el día 08 de septiembre de 2012, estando franco de servicio (libre) con la finalidad de realizar una diligencia de índole personal, como fue supuestamente visitar al ciudadano **Ángel Dayan Perales Rodríguez**, en la Urbanización Los Corales, Parroquia Caraballeda, Municipio Vargas del Estado Vargas; contraviniendo con las Reglas Fundamentales de Seguridad de las Armas de Fuego, plasmadas en el

reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales de fecha 26 de julio de 2010, debidamente recibida y refrendada con su huella dactilar (Folio 16 y vuelto), donde se destaca el compromiso de **guardar el arma en un lugar seguro**.

En razón de lo expuesto, quien suscribe, desestima este alegato precedentemente analizado relacionado con la negligencia. **Así se declara.**

Continúa su defensa invocando la ejecución de la doctrina constitucional del inmediato cumplimiento contenido en el artículo 324 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que estipula lo siguiente:

"Solo el Estado puede poseer y usar armas de guerra. Todas las que existan, se fabriquen o se introduzcan en el país, pasarán a ser propiedad de la República sin indemnización ni proceso. La Fuerza Armada Nacional será la institución competente para reglamentar y controlar, de acuerdo con la ley respectiva la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, tránsito, registro, control, inspección, comercio, posesión y uso de otras armas, municiones y explosivos."

De la norma antes transcrita se evidencia que su contenido no guarda relación con el hecho irregular imputado al presunto responsable **Edward Alirio Peña Omaña**, ya identificado, y por lo tanto no se considera punto controvertido, razón por la cual, quien suscribe la desestima. **Así se declara.**

En cuanto al argumento referido por la Abogada asistente de que el manejo, uso de las armas de reglamento de los oficiales que ejercen o cumplen servicio de protección de personalidades, no posea ningún tipo de restricción y la asignación del arma de reglamento es de carácter permanente, según como lo expresa el Comisario Jefe (C.I.P.C.P.) **Leo Antonio Flores Villamizar**, en el Informe de fecha 07 de noviembre de 2013, que reila al folio ochenta y siete (87) y vuelto, del expediente administrativo; resulta oportuno destacar que si bien es cierto que según la citada prueba documental, el presunto responsable prestaba servicios de protección de personalidades "Escolta", al ciudadano Director para la fecha Comisario General (CICPC) **Luis Alberto Rodríguez Vieira**, no es menos cierto, que el día, hora y lugar de la ocurrencia del hecho, el precitado funcionario no estaba prestando su servicio de protección (escolta), sino que encontraba franco de servicio (libre), realizando una diligencia de índole personal, como fue presuntamente visitar al ciudadano **Ángel Dayan Perales Rodríguez**, en la Urbanización Los Corales, Parroquia Caraballeda, Municipio Vargas del Estado Vargas, tal aseveración se desprende del informe de fecha 09 de septiembre de 2012, presentado por el presunto responsable **Edward Alirio Peña Omaña**, al Comisario General **Luis Rodríguez Vieira**, para entonces Director de la Oficina de Control de Actuación Policial, que reila al folio dos (2) del expediente administrativo; hecho que fue reconocido tanto por el presunto responsable, como por el ciudadano **Ángel Dayan Perales Rodríguez**, en las narrativas de las Actas de entrevista de fechas 12 y 20 de septiembre de 2012 respectivamente, rendidas por los citados ciudadanos ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursan a los folios diecisiete (17), dieciocho (18) y su vuelto, diecinueve (19) y veinte (20) del expediente administrativo, irregularidad que fue ratificada en las respuestas ofrecidas a las preguntas cuarta (4), quinta (5), séptima (7) y octava (8) de la declaración de fecha cinco (05) de febrero de 2014, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que reila a los folios ciento siete (107) y ciento ocho (108) y su vuelto, del expediente administrativo.

Con fundamento en los razonamientos antes expuesto, quien suscribe, considera que la Abogada Asistente del presunto responsable, no logró desvirtuar el hecho imputado, ni tampoco su responsabilidad en la comisión del hecho irregular antes descrito. **Y así se declara.**

En cuanto a la prueba documental referida por la abogada asistente relacionada con el Acta Disciplinaria N° 21, debemos señalar que la misma no consta en el expediente administrativo, motivo por el cual se desestima. **Y así se decide.**

De igual manera, invocó los artículos 42 y 43 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referido el primero al Capítulo II de la Ciudadanía y el segundo al Capítulo III de los Derechos Civiles, ambos contenidos en el Título III de los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes, los cuales estipulan que:

Artículo 42: "Quien pierda o renuncie a la nacionalidad pierde la ciudadanía. El ejercicio de la ciudadanía o de alguno de los derechos políticos sólo puede ser suspendido por sentencia judicial firme en los casos que determine la ley."

Artículo 43: "El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad de cualquier otra forma."

De las normas antes transcritas, se puede constatar que sus contenidos no guardan relación con el hecho irregular imputado al presunto responsable **Edward Alirio Peña Omaña**, ya identificado, y por lo tanto no se consideran puntos controvertidos en el presente caso, razón por la cual, quien suscribe las desestima. **Así se declara.**

Analizados como han sido todos y cada uno de los soportes documentales cursante en autos, así como los elementos probatorios que de ellos se desprenden, conjuntamente con los alegatos formulados por la Abogada Asistente del Imputado, quien suscribe, desestima estos argumentos y alegatos de defensa y ratificamos, en todas y cada una de sus partes la imputación realizada mediante Auto de Inicio de fecha 19 de Mayo de 2014. Y Así se decide.

En este aspecto conviene precisar algunos aspectos relativos al hecho precedentemente expuesto, que de quedar demostrado constituiría el ilícito administrativo tipificado en el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF, que disponen:

"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación":

(omissis).

2.- "La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (Negritas nuestras).

De la lectura del artículo parcialmente transcrito relativo a la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a destiempo, falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas. Y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas provenientes de los entes y organismos sujetos a las disposiciones de la citada Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República.

La negligencia a su vez, consiste en omitir la realización de un acto, es decir la omisión en no cumplir aquello a que se estaba obligado, en hacerlo con retardo, es la falta de uso de los poderes activos en virtud de los cuales un individuo, pudiendo desarrollar una actividad, no lo hace por pereza psíquica.

En este contexto, es menester indicar que los individuos están obligados a observar, en todas las circunstancias de la vida, aquellas condiciones bajo las cuales se hace compatible su conducta, de acuerdo con las enseñanzas de la experiencia, con los intereses jurídicos de los demás, y por tanto a dirigir sus cuidados y diligencias de tal manera que no exista otro remedio sino conocer experimentalmente que han cumplido con su deber.

Tales obligaciones cobran mayor importancia para los servidores públicos y particulares que administren, manejen y custodien fondos públicos, pues ha de tenerse en cuenta, que los recursos públicos son parte fundamental del capital social y el instrumento de realización material de los fines del Estado, en tanto que garantizan no sólo el funcionamiento del aparato estatal, sino la inversión social del mismo, ambos instrumentos de protección, promoción y realización de los derechos y garantías sociales e individuales.

Se infiere entonces, que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público o particular, en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual se encuentra adscrito, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los recursos que pertenecen al patrimonio público y procurar que los mismos sean administrados con eficiencia y estricta sujeción a la legalidad, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general, siendo que cualquier daño causado al patrimonio incardina la responsabilidad administrativa del funcionario público o particular encargado de administrar y custodiar dichos bienes.

De tal manera, el presupuesto fáctico para este tipo al cual alude el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF es una grave negligencia que implica no ejercer las funciones públicas encomendadas con natural cuidado.

En este sentido cabe reiterar, que una conducta es negligente cuando actúa con desidia, descuido, abandono o falta de previsión, sin que ello implique la necesidad de demostrar la intención de dañar, ni tampoco la existencia de una norma que taxativamente establezca la manera de ser cuidadoso. Es así que debiendo prever el resultado perjudicial no lo prevé, o previniéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia o culpa grave, aun cuando no se haya causado daño alguno al patrimonio del ente u organismo.

Al respecto, la doctrina de la autora Nélida Peña, en su obra El Régimen de la Responsabilidad Administrativa, páginas 233 y 234 ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a la negligencia, señalando lo siguiente: "... la omisión y el retardo son especies del género negligencia, la cual en términos generales, implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración. De allí que, en el caso que nos ocupa, tanto el retardo como la omisión sean expresiones de la negligencia, pues se reitera que esta supone

en definitiva desidia y falta de cuidado en el manejo y la administración de determinados asuntos... Esta conducta, cobra mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan Cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionado con la administración de bienes públicos. Por tanto, se le exige, que despliegue en sus actuaciones la diligencia -en términos del Derecho Civil- de un buen padre de familia..."

Precisado estas consideraciones de carácter teórico, debemos advertir que además de la eventual declaratoria de responsabilidad administrativa que pudiera imponerse por el presunto hecho que nos ocupa, de ser verificado el supuesto detrimento patrimonial, el sujeto de la acción deberá responder civilmente con su peculio a través de la formulación de reparo impuesto por este Órgano de Control Fiscal Interno, con el objeto de resarcir el daño causado por su conducta, así se desprende de lo previsto en los artículos 82, 84 y 85 de la LOCGRYSNCF, los cuales establecen:

"Artículo 82. Los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones. (...)

Artículo 84. La responsabilidad civil se hará efectiva de conformidad con las leyes que regulen la materia y mediante el procedimiento de reparo regulado en esta Ley y su Reglamento, salvo que se trate de materias reguladas por el Código Orgánico Tributario, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones en él contenidas.

Artículo 85. Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos. (...)

En efecto, la responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado, la responsabilidad administrativa y civil así como la consiguiente obligación de reparar el daño causado, estaría

configurado con la concurrencia de elementos esenciales, que deben estar plenamente probado, a saber: 1. Una acción u omisión tanto del funcionario público como de particulares, que intervinieron en la administración o custodia de los bienes del patrimonio público; 2. Un daño, esto es, una disminución, menoscabo o pérdida específicamente al patrimonio público y 3. Un nexo o relación de causalidad entre los dos elementos anteriormente enumerados.

Igualmente, se observa que el hecho descrito, causó un daño al patrimonio del Estado, por lo que corresponde precisar el carácter resarcitorio inherente al procedimiento de reparo, en contraposición al carácter sancionatorio que se persigue con el procedimiento administrativo atinente a la declaratoria de responsabilidad administrativa, dado que, en la LOCGRYSNCF, el legislador atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, reunió en un mismo procedimiento estas dos acciones (determinación de responsabilidad administrativa y reparo), las cuales persiguen fines sancionatorios distintos.

Así encontramos; por una parte, la formulación de reparo que es una modalidad especial de persecución de responsabilidad civil en el ámbito administrativo, que principalmente persigue resarcir un daño que se haya causado al patrimonio público por la acción u omisión dolosa o culpable de un agente; por otra parte, tenemos la declaratoria de responsabilidad administrativa, la cual persigue fundamentalmente, sancionar la conducta transgresora de la norma.

Con fundamento en lo esbozado se deduce, que de comprobarse el presunto hecho señalado en los párrafos anteriores, con base a lo previsto en los aludidos artículos 84 y 85 de la LOCGRYSNCF, el presunto responsable de tal actuación, deberá resarcir el daño causado al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37), tal como consta en la copia certificada de la Factura CX/40002781 de fecha 22 de enero de 2010, emitida por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa en los folios sesenta (60), sesenta y cuatro (64) y setenta (70), del expediente administrativo.

En consecuencia, por las razones desarrolladas en el presente punto, se puede establecer con claridad que el hecho supra citado, da lugar a que este Órgano de Control Fiscal Interno formule reparo de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, por el daño causado al patrimonio público,

cantidad que asciende a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 85.- Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo, cuando en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuenta o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos."

Artículo 1.185: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

CAPÍTULO III

DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, **Germán Rafael Laverde**, titular de la cédula de identidad N° V-3.400.167, Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Ministerial N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 106, en concordancia con los artículos 86 y 94 de la LOCGRYSNCF, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la ley *eiusdem*, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, **DECIDO:**

PRIMERO: Declarar la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del funcionario **Edward Alirio Peña Omaña**, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad N° V-18.528.021, y con domicilio en el Barrio Isaías Medina Angarita, Avenida Principal, Casa N° 55, Parroquia Sucre, Caracas, Distrito Capital, por el hecho irregular descrito e imputado en el auto de inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades de fecha diecinueve (19) de Mayo de 2014.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, **SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL (FORMULACIÓN DE REPARO)**, por el daño causado al patrimonio de la República, dada la pérdida del Bien Nacional identificado como un arma de reglamento, Tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4 Storm, Calibre 9mm, Serial PX92959, propiedad de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cantidad que asciende a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura N° CXC/40002781 de fecha 22 de enero de 2010, emitida por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), cursante a los folios sesenta (60), sesenta y cuatro (64) y setenta (70) del expediente administrativo.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual señala entre otros aspectos, que la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la misma Ley, será sancionada con multa prevista en el artículo 94 *eiusdem*; se impone al funcionario **Edward Alirio Peña Omaña**, titular de la cédula de identidad N° V-18.528.021, **MULTA de QUINIENTAS CINCUENTA (550) Unidades Tributarias (U.T.)**, que representan la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 49.500,00)**.

Esta multa constituye el término medio de los dos extremos que fija el artículo 94 de la Ley *eiusdem*, que será calculada de la siguiente manera: la base es el término medio entre la sanción menor de cien (100) unidades tributarias y la sanción mayor de mil (1000) unidades tributarias, lo cual equivale a quinientas cincuenta (550) unidades tributarias, y resulta al hacer la compensación que ordena el aparte único del artículo 109 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, en concordancia con el artículo 37 del Código Penal, por darse

en el presente caso, la circunstancia agravante prevista en el numeral 2 (la condición de funcionario público), así como la circunstancia atenuante contemplada en el numeral 1 (por no haber constancia de que el multado haya sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley), ambas tipificadas en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Se tomó como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2012, que era la suma **NOVENTA BOLÍVARES (Bs. 90,00)** cada U.T., según Providencia N° SNAT/2012/0005 de fecha 16 de febrero de 2012, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.866 del mismo mes y año.

CUARTO: Se le notifica al funcionario **Edward Alirio Peña Omaña**, plenamente identificado en autos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del

Reglamento de la Ley *eiusdem*, podrá interponer contra la presente decisión, el correspondiente **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, ante este Órgano de Control Interno, dentro de un lapso de **QUINCE (15) días hábiles** siguientes, contados a partir de que conste por escrito la decisión en el presente expediente administrativo; y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, dentro de los **TRES (3) meses** siguientes a la fecha de ocurrencia de los causales que lo hacen procedente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD**, por ante el Tribunal Contencioso Administrativo competente, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de los **SEIS (06) meses** siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la LOCGRYSNCF.

SEXTO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

SÉPTIMO: A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remítase un ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

OCTAVO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio a la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

Comuníquese y Publíquese.


ECON. GERMÁN RAFAEL LAVERDE
Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna
Resolución N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 25 de agosto de 2014

Mediante escrito consignado en fecha 07 de agosto de 2014, por el funcionario **Edward Alirio Peña Omaña**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.528.021, actuando en nombre propio, interpuso en tiempo hábil, **recurso de reconsideración** contra el Acto Decisorio de fecha 17 de julio de 2014, a través del cual quien suscribe, Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, declaró **Responsabilidad Administrativa**, le impuso **Sanción Pecuniaria de Multa** y le formuló **Reparo Resarcitorio** al prenombrado ciudadano, en su condición de Oficial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), por el hecho irregular descrito e imputado en el Auto de Inicio de fecha 19 de mayo de 2014, que se detalla en el acto administrativo objeto del presente recurso, para decidir observa:

1. DE LA COMPETENCIA PARA DECIDIR

El Acto Decisorio recurrido fue dictado por el Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, de conformidad con lo previsto en los artículos 103, 105 y 106 en concordancia con los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría

General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Ley en comento, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, y este mismo Órgano, se declara competente para conocer y decidir el **Recurso de Reconsideración interpuesto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 25 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

II. DE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

Este Órgano de Control Fiscal Interno considera que en el Recurso que se decide se encuentran llenos los extremos de admisibilidad previstos en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y que fue interpuesto en tiempo útil.

III. EL ACTO IMPUGNADO

Analizados como han sido los documentos y actuaciones que reposan en el expediente administrativo identificado con las siglas y número Nº **MPPRIJ-AL-PADR-002-2014**, quien suscribe, sostuvo en el acto administrativo impugnado, que el funcionario **Edward Alirio Peña Omaña**, comprometió su responsabilidad administrativa, por el hecho irregular que se resumen a continuación:

Por haber actuado de manera negligente en la preservación y salvaguarda de un Bien Público, cuya custodia le había sido confiada por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), para el cumplimiento de sus funciones policiales, toda vez, que el día 08 de septiembre de 2012, estando franco de servicio (libre) y portando su arma de reglamento tipo: Pistola, marca: Beretta, modelo: PX4 Storm, calibre: 9mm, serial: PX92959, se trasladó hasta la Urbanización Los Corales, Parroquia Caraballeda, Municipio Vargas, del Estado Vargas, con la finalidad de realizar una diligencia de índole personal como fue visitar a un compañero de trabajo, el Oficial (CPNB) **Ángel Dayan Perales Rodríguez**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.428.219; y posteriormente cuando decidió regresar a la ciudad de Caracas, Distrito Capital, se dirigió hasta una parada de autobuses que esta adyacente a la Plaza El Consuelo en la Avenida Soublette de la Parroquia Maiquetía, Estado Vargas, y encontrándose en el citado lugar, aproximadamente a las 07:30 p.m., fue presuntamente interceptado por dos (02) sujetos desconocidos quienes a bordo de una moto, portando arma de fuego y bajo amenaza de muerte lo despojaron de un bolso color gris, contenido de documentos personales, así como, del credencial que lo acreditaba como funcionario activo de la Policía Nacional Bolivariana, y de su arma de reglamento, contraviniendo lo establecido en el reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales Dotación de Equipos para la Actuación Policial, suscrita por el precitado funcionario en fecha 26 de julio de 2010, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, que contempla las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de guardar el arma en un lugar seguro.

La conducta antes descrita se subsumió en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en lo atinente a la **negligencia**.

Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa, se impuso de conformidad con lo establecido en los artículos 105 en concordancia con el 94, ambos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, sanción pecuniaria de **MULTA de QUINIENTAS CINCUENTA (550) Unidades Tributarias (U.T.)**, que representan la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 49.500,00)**, tomando como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2012, que era la suma **NOVENTA BOLÍVARES (Bs. 90,00)** cada U.T., según Providencia Nº SNAT/2012/0005 de fecha 16 de febrero de 2012, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.866 de la misma fecha.

Igualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en el artículo 1.185 del Código Civil, se le formuló reparo resarcitorio por la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, en virtud del daño causado al patrimonio público.

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En su escrito, el recurrente alega fundamentalmente los particulares que se exponen a continuación:

A) Que en el presente caso: "... el Arma De Reglamento se encontraba **BAJO LA CUSTODIA**" del **CIUDADANO EDWARD ALIRIO PEÑA OMAÑA**, Titular De La Cédula De Identidad V-18.528.021, en acatamiento del (Folio Nº 87) **INFORME PRESENTADO POR EL CIUDADANO COMISARIO JEFE (CICPC) FLORES VILLAMIZAR LEO ANTONIO, DIRECTOR DE LA OFICINA DE CONTROL DE ACTUACIÓN POLICIAL RELACIONADO CON LOS LINEAMIENTOS DEL PARQUE DE ARMAS, AL CIUDADANO DIRECTOR DEL CUERPO DE LA POLICÍA NACIONAL BOLIVARIANA** "(...) dar cumplimiento y respuesta a sus instrucciones, sobre el manejo y uso de Arma de Reglamento de los OFICIALES que ejercen o cumplen funciones de servicio de Protección de personalidades, específicamente la asignación de la misma es de carácter **PERMANENTE** (...) en ejecución directa del **Lineamiento Constitucional**. Y por otro lado (Folio Nº 27) el **DIRECTOR NACIONAL LUIS R FERNÁNDEZ D**, para ese momento, afirma sobre el particular lo siguiente "(...) la dotación individual (arma, omisión) de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial es de carácter permanente, **están autorizados a tenerlos bajo su custodia aun cuando no este dentro del ejercicio de la función policial** (...)"; y (Folio Nº 21) **OFICINA DE CONTROL DE ACTUACIÓN POLICIAL, "ACTA DISCIPLINARIA"**, Caracas, viernes veintuno (21) de septiembre de 2012. Y que el **OFICIAL (CPNB) PEÑA OMAÑA EDUARDA LIRIO**, Titular de la Cédula de Identidad Nº 18.528.02, "(...) **NO tiene Restricción Parcial Ni Total De Armamento Por Instrucciones Del Ciudadano Director del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, Comisario Luis F. Fernández V...**".

B) Asimismo alegó que, "...las funcionarias y funcionarios policiales en acatamiento y ejecución indirecta Constitucional, están Amparados en la Constitución de la República de Venezuela en su Artículo 324, que **autoriza el uso y porte de arma de fuego permanente a este Cuerpo Policial** legalmente registrado por la Dirección De Armamento De La Fuerza Armada Nacional Bolivariana. Constitución De La República Bolivariana De Venezuela (2000), Título VII. De la seguridad de la Nación, Capítulo I. De las disposiciones generales, lo siguiente:

Artículo 324.- Solo el Estado puede poseer y usar armas de guerra, todas las que existan, se fabriquen o introduzcan en el país, pasarán a ser propiedad de la República sin indemnización ni proceso. La Fuerza Armada Nacional será la institución competente para reglamentar y controlar, de acuerdo con la ley respectiva la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, tránsito, registro, control, inspección, comercio, posesión y uso de otras armas, municiones y explosivos.

Que autoriza el uso y porte de arma de fuego al **Cuerpo De Policía Nacional Bolivariana, legalmente registrado por la Dirección De Armamento De La Fuerza Armada Nacional Bolivariana...**"

C) Continuo su defensa señalando, "...que las **REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO**" (...) al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que deben mantener para manipulación del armamento asignado: "(...omisión) 4) **Guarde sus armas en lugar seguro** (...)" el Arma De Reglamento estaba **BAJO SU CUSTODIA Y PERMANENCIA**. Por otro lado y acatando los lineamientos el funcionario el **OFICIAL (CPNB) EDWARD ALIRIO PEÑA OMAÑA**, Titular De La Cédula De Identidad V- 18.528.021, con la determinación del **INFORME PRESENTADO POR EL CIUDADANO COMISARIO JEFE (CICPC) FLORES VILLAMIZAR LEO ANTONIO**, (Folio Nº 87 y su vuelta) **"estaba AUTORIZADO para llevarse el arma de reglamento al cual le fue asignada"** Y aun cuando el mismo se encontraba franco de servicio de sus labores diarias.

D) Arguye además que, "...las Funcionarias y Funcionarios, **No Pierden La Cualidad De Función Policial de pertenecer al Cuerpo De Policía Nacional Bolivariana, legalmente registrado por la Dirección De Armamento De La Fuerza Armada Nacional Bolivariana (Artículo 324)** estando **FRANCO DE SERVICIO** o de jornada laboral de disfrute de **DÍA LIBRE**, o Estando bajo la sujeción o no de Estado, por consiguiente **TODO** lo que la funcionaria o funcionario policial realice fuera del horario de trabajo se **considera labor diaria** (Folio Nº 87 y su vuelta) **"estaba AUTORIZADO para llevarse el arma de reglamento al cual le fue asignada"** Y aun cuando el mismo se encontraba franco de servicio de sus labores diarias, como debe entenderse labores diarias, las preguntas impugnadas en el interrogatorio pertenecen a la labor diaria del funcionario en cuestión y no de otra índole, tenía previa **AUTORIZACIÓN LEGAL** para El Porte, Custodia Y Permanencia Del Arma De Reglamento estando **FRANCO DE SERVICIO...**"

E) Indicó también, "...De que **OFICIAL (CPNB) EDWARD ALIRIO PEÑA OMAÑA**, Titular De La Cédula De Identidad V- 18.528.021, **CALIDAD DE VÍCTIMA por PRESUNTO ROBO** (Folio Nº 87) para la fecha el 08 de septiembre del 2012, "(...) posee una Intervención Temprana según Nomenclatura Nº a-014-428-12, en **calidad de Víctima** por el presunto **robo** de sus pertenencias personales y policiales **"ARMA DE REGLAMENTO Y CARNET POLICIAL"** el cual fue asignada por este Cuerpo Policial (...)" (Folio Nº 01) Del Reporte De Sistema, De La Denuncia Ante El Cuerpo De Investigaciones

*Penales Y Criminalística Subdelegación La Guaira (CICPC). Donde señala circunstancia de lugar, modo y tiempo del hecho, **BAJO AMENAZA DE MUERTE**, perdida de documentos personales, credencial, dinero en efectivo entre otros. Reseña.*

F) De igual manera alegó que "...la **DENUNCIA DEL ROBO FUE INTERPUESTA** de inmediato ante la **Cuerpo De Investigaciones Científicas Penales y Criminalística**, sub comisión de la guaira (Folio Nº 03) y ante la **Oficina De Control de Actuación Policial** (Folio Nº 01)...."

G) Asimismo señaló que, "...en el (Folio Nº 87) **INFORME PRESENTADO POR EL CIUDADANO COMISARIO JEFE (CICPC) FLORES VILLAMIZAR LEO ANTONIO, DIRECTOR DE LA OFICINA DE CONTROL DE ACTUACIÓN POLICIAL RELACIONADO CON LOS LINEAMIENTOS DEL PARQUE DE ARMAS, AL CIUDADANO DIRECTOR DEL CUERPO DE LA POLICIA NACIONAL BOLIVARIANA**. (...) **lo antes expuesto determina que el funcionamiento antes mencionado no posea ningún tipo de restricción sobre su arma de reglamento**, motivado que el mismo por ser migrado de otro Cuerpo Policial, antigua Policía Metropolitana, de la 2da Cohorte dictado por la Universidad Experimental de la Seguridad, **estaba AUTORIZADO para llevarse el arma de reglamento el cual le fue asignada, aun cuando el mismo se encontraba franco de servicio de sus labores diarias**.

H) Alegó también, "...de lo que se desprende y es evidente que el funcionario fue **VÍCTIMA** de un caso fortuito que aqueja a la ciudadanía en general, **BAJO AMENAZA DE MUERTE** y **DES PROPORCIONAL** a su defensa, de fuerza mayor que lo obligaron a la **PRESERVACIÓN DE SI MISMO, DE SU HUMANIDAD, A PROTEGERSE DE UN DAÑO INMINENTE O MUCHO MÁS GRAVE**, de Proteger su propia vida humana, como ha sucedido a la fecha de 57 funcionarios policiales han perdido la vida por el robo del arma de reglamento sin contar los funcionarios y funcionarios que se encuentran incapacitados por lesiones de gravedad ocasionadas por su propia defensa, cifras obtenidas por el **Cuerpo De Policías (CICPC)**, llegando a registrar los funcionarios y en virtud de la forma desproporcional que se efectúa los hechos delictivos al **RESGUARDO DE SU VIDA**, establecido, Constitución De La República Bolivariana De Venezuela, Capítulo III. De los Derechos Civiles ..."

Artículo 43. El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado será responsable de la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier forma.

I) Continuó su defensa así: "...Se encontraba franco de servicio, y con servicio de protección de personalidades "Escolta", lo cual ameritaba que mantuviera al arma de reglamento bajo su propia custodia, ya que en cualquier momento debía estar presto y disponible a solicitud de la persona al cual lo requiriera, atento al llamado y presentarse en el lugar que lo solicitara la personalidad en función de escolta, consta en (Folio Nº 87 y su vuelta) "Aun cuando el mismo se encontrara franco de servicio de sus **labores diarias**, ya que el mismo prestaba servicio de protección de personalidades "Escolta", a ciudadano director saliente de esta digan Oficina para el momento Comisario General (CICPC) RODRÍGUEZ VIEIRA LUIS ALBERTO..."

J) Manifiesta además que, "...el **OFICIAL (CPNB) PEÑA OMAÑA EDUARD LIRIO** (...) para la fecha el 08 de septiembre de 2012, adscrito a éste Despacho se encontraba para el momento **FRANCO DE SERVICIO**, el mismo posee una intervención Temprana según nomenclatura de esta sede Nº A-014-428-12, en calidad de Víctima por el presunto robo de sus pertenencias personales y policiales "ARMA DE REGLAMENTO Y CARNET POLICIAL" el cual le fue asignada por este Cuerpo Policial. Lo antes expuesto determina que **el funcionario antes mencionado no posea de restricción sobre su arma de reglamento** (...) subrayado nuestro (...) **estaba AUTORIZADO para llevarse el arma de reglamento el cual le fue asignada**. Aun cuando el mismo se encontrara franco de servicio de sus labores diarias, (...) "

Finalmente, con fundamento en lo expuesto el recurrente solicita "la **ABSOLUCIÓN DE DICHA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O SOBRESERIMIENTO** del mismo".

V. ANÁLISIS DEL ASUNTO

Vistos los planteamientos formulados por el impugnante, quien suscribe, pasa a decidir el recurso de reconsideración ejercido, y en ese sentido observa que:

1) En cuanto a los argumentos indicados en los literales A, C, G e I, referidos a que el arma de reglamento se encontraba bajo la custodia del recurrente, en virtud de que el precitado funcionario cumplía funciones de servicio de Protección de Personalidades, y éste no posea ningún tipo de restricción y la asignación del bien público era de carácter permanente, según

se desprende del Informe de fecha 07 de noviembre de 2013, suscrito por el Comisario Jefe (CICPC) **Leo Antonio Flores Villamizar**, (folio 87 y su vuelto); en este sentido resulta oportuno destacar, que si bien es cierto que según la indicada prueba documental, el recurrente prestaba servicio de Protección de Personalidades "Escolta", del entonces Director de la Oficina de Control de Actuación Policial, Comisario General (CICPC) **Luis Alberto Rodríguez Vieira**, no es menos cierto, que el día, hora y lugar de la ocurrencia del hecho irregular imputado, el impugnante lejos de estar cumpliendo con las funciones de Escolta, se encontraba franco de servicio (libre), tal como se evidencia de la Orden de los Servicios de fecha 08 de septiembre de 2012, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, (folios 80 al 85), y por tal motivo estaba realizando una diligencia de índole personal, como fue visitar al ciudadano **Ángel Dayan Perales Rodríguez**, en la Urbanización Los Corales, Parroquia Caraballeda, Municipio Vargas, del Estado Vargas, y cuando se disponía a retornar a la ciudad de Caracas, se dirigió hasta una parada de autobuses que esta adyacente a la Plaza El Consúl en la Avenida Soublette de la Parroquia Maiquetía, Estado Vargas, y encontrándose en el citado lugar, aproximadamente a las 07:30 p.m., fue interceptado por dos sujetos desconocidos quienes a bordo de una moto marca Empire Horse, color negro, portando arma de fuego y bajo amenaza de muerte lo despojaron de un bolso color gris, contentivo de documentos personales, así como, del credencial que lo acreditaba como funcionario activo de la Policía Nacional Bolivariana, y de su arma de reglamento, tipo. Pistola, marca: Beretta, modelo: PX4 Storm, calibre: 9mm, serial: PX92959; tal como lo reconoció el recurrente, en el informe de fecha 09 de septiembre de 2012, presentado al Comisario General **Luis Rodríguez Vieira**, (folio 2); hecho que fue ratificado tanto por el funcionario **Edward Alirio Peña Omaña**, como por el ciudadano **Ángel Dayan Perales Rodríguez**, en las narrativas de las Actas de entrevista de fechas 12 y 20 de septiembre de 2012 respectivamente, rendidas por los citados ciudadanos ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, (folios 17, 18 y su vuelto, 19 y 20); así como en las respuestas ofrecidas por el impugnante a las preguntas identificadas como cuarta (4), quinta (5), séptima (7) y octava (8) del Acta de Entrevista de fecha 05 de febrero de 2014, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, (folio 107 y 108 y sus vueltos).

En razón de lo expuesto, quien suscribe, desestima este alegato precedentemente analizado. Y así se decide.

Asimismo, en relación a los alegatos señalados en los literales A y J, relacionados a que el recurrente no posea restricción alguna ni parcial ni total para el uso del armamento, sustentando esta afirmación en el Acta Disciplinaria de fecha 21 de septiembre de 2012 (Folio 21), así como, en los lineamientos impartidos por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, plasmados en el Oficio CPNB-DN-Nº 001651 de fecha 29 de Marzo de 2011 (Folio 27), suscrito por el

ciudadano **Luis R. Fernández D.**, quien para la fecha se desempeñaba como Director Nacional (E) de ese Cuerpo Policial, el cual señala que la dotación individual de los funcionarios adscritos a ese cuerpo policial es de carácter permanente, y están autorizados a tenerlos bajo su custodia aun cuando no estén dentro del ejercicio de la función policial; sobre este particular conviene destacar, que si bien es cierto que existen estos lineamientos, no es menos cierto que lo discutido por esta Oficina de Auditoría Interna, fue la conducta desplegada por el recurrente para el resguardo del arma de reglamento que le había sido asignada, para el cumplimiento de sus funciones policiales, mediante Acta de Entrega de Bienes Nacionales Dotación de Equipos para la Actuación Policial de fecha 26 de julio del 2010, (folio 16 y su vuelto), debidamente suscrita por el funcionario y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, a través de la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia; asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (... Omissis) "

(... Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(... Omissis) 4) Guarde sus armas en lugar seguro. "

Evidentemente, se puede aseverar que el Oficial (CPNB) **Edward Alirio Peña Omaña**, actuó con desidia o abandono, es decir, que fue negligente en la preservación y salvaguarda del identificado Bien Público, al portar el arma de reglamento que tenía asignada para el cumplimiento de sus funciones policiales, estando franco de servicio; con la finalidad de realizar una diligencia de índole personal, como fue visitar al ciudadano **Ángel Dayan Perales Rodríguez**, en la Urbanización Los Corales, Parroquia Caraballeda, Municipio Vargas, del Estado Vargas, incumpliendo su responsabilidad de **guardar su arma de reglamento en un lugar seguro**, en contravención con lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales, Dotación de Equipos para la Actuación Policial ya transcrita.

En consecuencia, sobre la base de las argumentaciones expuestas, se deduce que los argumentos sostenidos por el impugnante, resultan improcedentes. Y **Así se decide.**

2) En lo que atañe a los alegatos indicados en los literales B y D, donde invoca el contenido del artículo 324 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de desvirtuar dicha imputación; es preciso reiterar lo expuesto en el Auto Decisorio recurrido, a través del cual se estableció que este precepto constitucional, no guardaba relación con el hecho irregular imputado al recurrente, y por lo tanto, no se considera punto controvertido en la presente causa, motivo por el cual, quien suscribe lo desestima. Y **Así se decide.**

3) En lo que respecta al alegato referido en el literal E, relacionado con el hecho de que el impugnante fue víctima de un robo, cuyas circunstancias quedó asentada en el Acta de Transcripción de Novedad de fecha 09 de septiembre de 2012 (Folio 01); en este sentido es oportuno destacar que en la misma se dejó constancia de lo siguiente: **PRESENTACIÓN DEL FUNCIONARIO / ENTREGA DE INFORME:** Lo realiza el OFICIAL (CPNB) **PENA OMAÑA EDWARD ALIRIO V-18.528.021** adscrito a este Despacho, manifestando que se encontraba en la Guaira, Estado Vargas, visitando a un compañero y siendo aproximadamente a las 07:30 horas de la noche, cuando se disponía a retornar a la Ciudad Capital, en la parada de Autobuses adyacente a la Plaza el Consúl de Maiquetía presuntamente fue interceptado por dos sujetos desconocidos..".

De allí que, se colige que esta prueba documental lejos de desvirtuar el hecho imputado lo confirma y convalida su conducta negligente, toda vez, que corrobora que el día 08 de septiembre de 2012, el recurrente se encontraba franco de servicio, realizando una diligencia de índole personal, portando un bien público, que le había sido asignada para el cumplimiento de la función policial, razón por la cual, quien suscribe, desestima este argumento. Y **así se decide.**

4) En cuanto al argumento indicado en el literal F, relacionado a que interpuso la denuncia de manera inmediata por ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) (Folio 03); en este sentido resulta oportuno indicar, que tal comportamiento no desvirtúa su conducta irregular, en virtud de que en nada demuestra su diligencia en la custodia del arma que le había sido asignada para el cumplimiento de sus funciones policiales, por el contrario en ella se dejó constancia de que el presunto robo del bien público, ocurrió el día 08 de septiembre de 2012, en la Parroquia Maiquetía del Estado Vargas.

En consecuencia, sobre la base de las argumentaciones expuestas, se deduce que este argumento sostenido por el impugnante, resulta improcedente. Y **Así se decide.**

5) En lo que respecta al argumento señalado en el literal H, referido a que el recurrente fue víctima de un caso fortuito y fuerza mayor; en tal sentido, resulta oportuno destacar que el caso fortuito, el mismo resulta inaplicable en esta causa, en virtud que se concibe por hecho fortuito, "aque/ suceso imprevisto que no se puede prever, ni resistir y que emana de la naturaleza"; y la pérdida del arma de reglamento no tuvo su causa en sucesos naturales imprevisibles.

En este contexto, en cuanto a la fuerza mayor, entendida ésta como "todo acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido resistirse y que por lo general emana del hombre", debemos señalar, que si bien es cierto que hubo un presunto robo, (circunstancias que emanan del hombre pero que no corresponden analizar a éste Órgano de Control Fiscal Interno), no es menos cierto, que lo discutido en este caso fue la conducta asumida por el recurrente para custodiar el arma de reglamento que le había sido asignada por el Cuerpo de la Policía Nacional Bolivariana (CPNB), para el cumplimiento de las funciones policiales, tomando en cuenta que el motivo que originó esta declaratoria de responsabilidad administrativa, fue haber actuado de manera negligente en la preservación y salvaguarda de un Bien Público, por omitir la realización de un acto, es decir, en no cumplir aquello a que estaba obligado hacer, comportándose con desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen funcionario público, trayendo como consecuencia la pérdida de un Arma de Reglamento, tipo Pistola, Marca Beretta, Calibre 9mm, Modelo PX4, Serial PX92959, toda vez que, el día 08 de septiembre de 2012, el precitado funcionario encontrándose franco de servicio (libre) y portando su arma de reglamento, antes descrita, se trasladó hasta la Urbanización Los Corales, Parroquia Caraballeda, Municipio Vargas, del Estado Vargas, con la finalidad de realizar una diligencia de índole personal como fue visitar a un compañero de trabajo, el Oficial (CPNB) **Ángel Dayan Perales Rodríguez**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.428.219; y posteriormente cuando decidió regresar a la ciudad de Caracas, Distrito Capital, se dirigió hasta una parada de autobuses que está adyacente a la Plaza El Consúl en la Avenida Soubllette de la Parroquia Maiquetía, Estado Vargas, y encontrándose en el citado lugar, aproximadamente a las 07:30 p.m., fue presuntamente interceptado por dos (02) sujetos desconocidos quienes a bordo de un moto, portando arma de fuego y bajo amenaza de muerte lo despojaron de un bolso color gris, contenido de documentos personales, así como, del credencial que lo acreditaba como funcionario activo de la Policía Nacional Bolivariana, y de su arma de reglamento, contraviniendo lo establecido en el reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales Dotación de Equipos para la Actuación Policial, suscrita por el precitado funcionario en fecha 26 de Julio de 2010, y referendada con su huella dactilar al momento de recibirla, que contempla las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de **guardar el arma en un lugar seguro.**

En razón de lo expuesto, quien suscribe, desestima este alegato precedentemente analizado relacionado con el caso fortuito y la fuerza mayor. **Así se declara.**

VI. DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho que han quedado expuestas, quien suscribe, **Germán Rafael Laverde**, titular de la cédula de identidad N° V-3.400.167, Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Ministerial N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), en concordancia con los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 25 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, **DECIDO:**

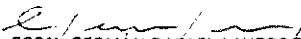
PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano **Edward Alirio Peña Omaña**, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.528.021 en contra de la Decisión pronunciada por este Órgano de Control Fiscal Interno de fecha 10 de julio de 2014 y consignada por escrito en el expediente administrativo en fecha 17 de julio de 2014, mediante la cual se declaró la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, se le formuló **REPARO RESARCITORIO** y se le impuso **SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA**, por la comisión del ilícito administrativo, cuyas circunstancias de tiempo, lugar y modo constan suficientemente especificados en el texto de ese Acto Administrativo, y aquí se dan por reproducidos.

SEGUNDO: Se ratifica en todas sus partes la Decisión la recurrida.

TERCERO: Notifíquese de la presente decisión al recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y adviértasele que contra el Auto Decisorio pronunciado por este Órgano de Control Fiscal el 10 de julio de 2014 y consignado por escrito en el expediente el 17 de julio de 2014, podrá ejercer el **RECURSO DE REVISIÓN** ante el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, dentro de los **TRES (3)** meses siguientes a la fecha de ocurrencia de los causales que lo hacen procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD** por ante el Tribunal Contencioso Administrativo competente, con sede en la ciudad de Caracas, previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal dentro de los **SEIS (6)** meses siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación.

CUARTO: Visto que con la Decisión del Recurso de Reconsideración queda firme en sede administrativa el Auto Decisorio pronunciado por este Órgano de Control Fiscal Interno el 10 de julio de 2014, y consignado por escrito en el expediente administrativo en fecha 17 de julio de 2014, procédase a la ejecución de la misma, en consecuencia remítase un ejemplar a la Contraloría General de la República, Secretaría del Consejo de Ministros, al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y a la Fiscalía General de la República.

Comuníquese y Publíquese,


ECON. GERMÁN RAFAEL LAVERDE

Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna
Resolución N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO Y PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO. RESOLUCIÓN DM/ N° 036.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ DM/N° 360

Caracas, 19 de agosto de 2014

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para el Turismo y el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designados mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las:

atribuciones que les confieren el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 77 cardinales 1 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio; los artículos 2º, 28, 88, 89, 102 y la Disposición Transitoria Primera del Decreto que contiene el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de las Zonas de Utilidad Pública y de Interés Turístico, Dependencias Federales: Isla La Tortuga, Isla Las Tortuguillas, Cayo Herradura y los Palanquines, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.179 de fecha 04 de mayo de 2005; y el artículo 2º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de las Dependencias Federales.

Por cuanto, es deber del Ministerio del Poder Popular para el Turismo y del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz ejercer la rectoría, administración y manejo de las Zonas de Utilidad Pública y de Interés Turístico, Dependencias Federales: Isla La Tortuga, Islas Las Tortuguillas, Cayo Herradura y los Palanquines;

Por cuanto, la Resolución Conjunta Nros. DM/087 y DM/355 de los Ministerios del Poder Popular para el Turismo y para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, de fecha 19 de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259 de fecha 26 de septiembre de 2013, se establece las condiciones para el levantamiento y ejecución del proyecto de desarrollo turístico de las Zonas de Utilidad Pública y de Interés Turístico, Dependencias Federales: Isla La Tortuga, Isla Las Tortuguillas, Cayo Herradura y Los Palanquines, así como los usos y actividades de las áreas y espacios de las unidades de ordenamiento que pueden ser aprovechadas por los visitantes y los Prestadores de Servicios de Transporte Turísticos Acuático;

Por cuanto, el artículo 2 de la citada Resolución, establece que las embarcaciones de uso particular y la de los Prestadores de Servicios de Transporte Turístico Acuático, sólo podrán arribar los días viernes, sábado y domingo a las áreas y espacios acuáticos que se determinan en la citada Resolución, exceptuándose las embarcaciones de los pescadores y las pertenecientes a los Entes del Estado o aquellas que sean autorizadas por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, para la ejecución del proyecto de desarrollo turístico de las Zonas de Utilidad Pública y de Interés Turístico, Dependencias Federales: Isla La Tortuga, Isla Las Tortuguillas, Cayo Herradura y Los Palanquines, estos Despachos.

Por cuanto, motivado al periodo vacacional del presente año se hace necesario flexibilizar la restricción antes señalada.

RESUELVEN

Artículo 1º. Permitir el arribo diario de las embarcaciones de uso particular y las de los Prestadores de Servicios de Transporte Turístico Acuático en las áreas y espacios acuáticos permitidos, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución y hasta el 15 de septiembre de 2014, durante todos los días de la semana, en la Zona de Utilidad Pública y de Interés Turístico de las Dependencias Federales Isla La Tortuga, Isla Las Tortuguillas, Cayo Herradura y Los Palanquines, de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) de la Resolución Conjunta Nros. DM/087 y DM/355, de los Ministerios del Poder Popular para el Turismo y para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, de fecha 19 de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259 del 26 de septiembre de 2013

Los demás términos y condiciones de la Resolución Conjunta Nros. DM/087 y DM/355, de los Ministerios del Poder Popular para el Turismo y para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, de fecha 19 de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259 del 26 de septiembre de 2013, se mantienen vigentes.

Artículo 2º. Las autoridades competentes de la Administración Pública con jurisdicción en el área de las Dependencias Federales: Isla La Tortuga, Islas Las Tortuguillas, Cayo Herradura y Los Palanquines, prestarán su colaboración para la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 3º. La presente Resolución Conjunta entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y quedará sin efecto a partir del 15 de septiembre de 2014.

Comuníquese y publíquese,

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 217

204° / 155° / 15°

Caracas,

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Elías Jaua Milano, designado mediante Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 40.090 del 15 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en concordancia con lo establecido en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior publicada en Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigentes los artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

Designar al Vicealmirante **Agustín Adolfo Uzcátegui Rivas**, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.302.974, para cumplir funciones como Agregado Militar en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Belarús, de conformidad con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 004107 de fecha 14 de marzo de 2014. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la efectiva notificación al interesado de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Elías Jaua Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública - Oficina Nacional de Presupuesto - 051 Número Caracas, 02 de septiembre de 2014 - 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 72 de fecha 27 de Agosto del año 2014, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y conforme a lo establecido en los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, del FONDO DE GESTIÓN DE ACTIVOS, S.A. (FONACTIVO), por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 149.000.000). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 27 de Agosto de 2014. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AJORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO (Bolívares)	
CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	148.687.500
-Ingresos de Operación	31.000.000
Ventas brutas de servicios	31.000.000
-Ingresos de la Propiedad	2.942.187
Intereses	2.942.187
Intereses Internos	2.942.187
Intereses por Títulos Valores	2.942.187
-Transferencias Corrientes	114.745.313
Transferencias Corrientes del Sector Público	114.745.313
Transferencias Corrientes Internas Recibidas del Sector Público	114.745.313
De los Entes Descentralizados con Fines Empresariales	114.745.313
No Petroleras	
Banco de Comercio Exterior, C.A. (BANCOEX, C.A.)	114.745.313
Fondo de Promoción de Exportaciones e Inversiones y de los Servicios a los Exportadores	114.745.313
B. Gastos Corrientes	11.600.446
-Gastos de Operación	11.600.446
Gastos de Personal	2.854.704
Materiales, Suministros y Mercancías	517.763
Servicios No Personales	3.026.980
Impuestos Indirectos	4.888.499
Depreciación y Amortización	312.500
C. Resultado Económico: Ahorro	137.087.054
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	137.399.554
-Recursos Propios de Capital	137.399.554
Ahorro en Cuenta Corriente	137.087.054
Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas	312.500
B. Gastos de Capital	87.399.554
-Inversión Real Directa	87.399.554
Formación Bruta de Capital	87.399.554
Edificios e instalaciones	50.000.000
Maquinarias, equipos y otros bienes muebles	16.690.442
Construcciones de bienes de dominio privado	20.709.112
C. Resultado Financiero: Superávit	50.000.000
III. CUENTA FINANCIERA	
A. Fuentes de Financiamiento	50.000.000
Superávit Financiero	50.000.000
B. Aplicaciones Financieras	50.000.000
Activo	50.000.000
Inversión Financiera	50.000.000
Incremento de Otros Activos Financieros	50.000.000
Incremento de Disponibilidades	50.000.000
Incremento de Bancos	50.000.000

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS (Bolívares)	
CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
INGRESOS	149.000.000
-Ingresos Corrientes	148.687.500
-Ingresos de Capital	312.500
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	149.000.000
-Acciones Centralizadas	56.000.000
-Proyecto	93.000.000

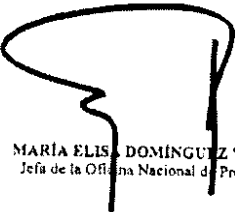
PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS (Bolívaros)		
PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2014
4.01	Gastos de Personal	2.854.704
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	517.763
4.03	Servicios No Personales	7.915.479
4.04	Activos Reales	87.399.554
4.05	Activos Financieros	50.000.000
4.08	Otros Gastos	312.500
TOTAL		149.000.000

PRESUPUESTO DE CAJA (Bolívares)	
CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
Saldo Inicial	
Ingresos	148.687.500
-Ingresos de operación	31.000.000
-Ingresos ajenos a la operación	2.942.187
-Transferencias Recibidas del Sector Público	114.745.313
Saldo Inicial + Ingresos	148.687.500
Egresos	98.687.500
-Egresos de Operación	11.287.946
-Inversión Real	87.399.554
Saldo Final	50.000.000

PERSONAL POR TIPO DE CARGO	
TIPO DE CARGO	PRESUPUESTO 2014 Nº DE CARGOS
Personal Fijo a Tiempo Completo	14
-Directivo	3
-Profesional y Técnico	8
-Administrativo	3
Personal Contratado	1
-Profesional y Técnico	1
TOTAL	15

RESUMEN DE PROYECTOS					
CÓDIGO	CONCEPTO		META		PRESUPUESTO 2014
			Cant. Medida	Costo Unit.	
S/N	Centro de Datos	Alterno (Logidata Paraguaná)	Instalación	1	93.000.000

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


MARÍA ELIZA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía Finanzas y Banca Pública Oficina Nacional de Presupuesto.
Número: 053 Caracas, 03 de septiembre de 2014 - 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 72 de fecha 27 de agosto de 2014, autorizado para este acto por el Ciudadano Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el numeral 4 del Artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014 de la Empresa COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA RED DE VENEZUELA, C.A., por la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 634.948.946). Decisión esta ratificada por el Ciudadano Presidente de la República en fecha 27 agosto de 2014. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo a la siguiente distribución:

Cuenta Ahorro - Inversión - Financiamiento
(Bolívaras)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	631.706.930
- Ingresos de Operación	631.706.930
- Venta bruta de servicios	631.706.930
B. Gastos Corrientes	609.699.650
- Gastos de Operación	609.299.650
- Remuneraciones	232.888.302
- Sueldos, salarios y otras retribuciones	107.645.556
- Beneficios y complementos de sueldos y salarios	51.899.120
- Aportes patronales	12.875.210
- Prestaciones sociales y otras indemnizaciones	14.165.890
- Asistencia socioeconómica	46.302.526
- Compra de bienes y servicios	336.799.851
- Bienes de consumo	261.484.522
- Servicios no personales	75.315.329
- Impuestos indirectos	36.369.481
- Depreciación y amortización	3.242.016
- Transferencias y Donaciones Corrientes	400.000
- Al Sector Privado	400.000
- Transferencias corrientes al sector privado	50.000
- Transferencias corrientes a Consejos Comunales	50.000
- Donaciones corrientes al sector privado	350.000
- Donaciones a personas	300.000
- Donaciones corrientes a Consejos Comunales	50.000
C. Resultado Económico: Ahorro	22.007.280
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	25.249.296
- Recursos Propios de Capital	25.249.296
- Ahorro en Cuenta Corriente	22.007.280
- Incremento de la depreciación y amortización acumuladas	3.242.016
B. Gastos de Capital	25.249.296
- Inversión Real Directa	25.249.296
- Formación Bruta de Capital	25.249.296
- Maquinarias, equipos y otros bienes muebles	23.249.296
- Construcciones de bienes de dominio privado	2.000.000
C. Resultado Financiero: Equilibrio	

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(Bolívaras)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
INGRESOS	634.948.946
Ingresos Corrientes	631.706.930
Recursos de Capital	3.242.016
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	634.948.946
Acciones Centralizadas	373.070.767
Proyectos	261.878.179

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(Bolívaras)

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2014
4.01	Gastos de Personal	232.888.302
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	261.484.522
4.03	Servicios No Personales	111.684.810
4.04	Activos Reales	25.249.296
4.07	Transferencias y Donaciones	400.000
4.08	Otros Gastos	3.242.016
	TOTAL	634.948.946

PRESUPUESTO DE CAJA
(Bolívaras)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
Saldo Inicial	
Ingresos	631.706.930
- Venta de Servicios	631.706.930
Saldo Inicial + Ingresos	631.706.930
Egresos	631.706.930
- Egresos de Operación	606.057.634
- Inversión Real	25.249.296
- Otros Egresos	400.000
Saldo Final	

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE CARGO	PRESUPUESTO 2014
Personal Fijo a Tiempo Completo	958
- Alto Nivel y de Dirección	1
- Directivo	49
- Profesional y Técnico	180
- Administrativo	74
- Obrero	654
Personal Contratado	190
- Profesional y Técnico	88
- Administrativo	102
TOTAL	1.148

RESUMEN DE ACCIONES CENTRALIZADAS
(Bolívaras)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2014
01	Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras	257.776.892
02	Gestión Administrativa	115.293.875
	TOTAL	373.070.767

RESUMEN DE PROYECTOS
(Bolívaras)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	META	PRESUPUESTO 2014
		Unid. Medida	Cantidad
S/C	Plan de producción y comercialización de alimentos elaborados a precios justos en la red de Venezuela	Toneladas	5.443.200
			261.878.179

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional,

MARIA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD
ASEGURADORA

Providencia N° FSAA-002052 Caracas, 28 de agosto de 2014

AÑOS 204°, 155° Y 15°

Quien suscribe YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 5, numeral 4 y 7, numerales 2, y 39 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, y

CONSIDERANDO

Que mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.644 publicada en fecha 29 de marzo de 2011, se declaró la LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL SEGUROS BANVALOR C.A.,

Que mediante Providencia N° FSAA-D-001970, de fecha 28 de junio de 2011, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora dictó las NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN

ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL SEGUROS BANVALOR C.A., publicadas en Gaceta Oficial N° 39.711 de fecha 12 de julio de 2011.

Que mediante Providencia N° SAA-9-003261, de fecha 2 de noviembre de 2011, se dictaron las **NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SUJETOS REGULADOS POR LA LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**, publicadas en Gaceta Oficial N° 39.798 de fecha 11 de noviembre de 2011, que derogaron las anteriores.

Que mediante Providencia N° FSAA-000795, de fecha 13 de marzo de 2012, previo informe de gestión presentado por la **JUNTA LIQUIDADORA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL SEGUROS BANVALOR C.A.**, de fecha 02 de marzo de 2012, se otorgó la prórroga establecida en el artículo 5 de las **NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SUJETOS REGULADOS POR LA LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**, debidamente publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.892 de fecha 27 de marzo de 2012.

Que mediante Providencia N° FSAA-001572, de fecha 7 de mayo de 2013, previo informe de gestión presentado por la **JUNTA LIQUIDADORA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL SEGUROS BANVALOR C.A.**, de fecha 26 de marzo de 2013, se otorgó la prórroga establecida en el artículo 5 de las **NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SUJETOS REGULADOS POR LA LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**, debidamente publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.171 de fecha 21 de mayo de 2013.

Que en el informe de gestión presentado por la **JUNTA LIQUIDADORA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL SEGUROS BANVALOR C.A.**, en fecha 25 de marzo de 2014, se expuso la necesidad de culminar los trámites que se encuentran pendientes por ejecutar, relacionados con la materia de fianza; los recursos de reconsideración interpuestos en los casos de devoluciones de prima y siniestros, así como, la atención de los pagos a los acreedores que no acudieron al llamado realizado por la aludida Junta Liquidadora, entre otros, razón por lo que, con base a lo expuesto la **JUNTA LIQUIDADORA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL SEGUROS BANVALOR C.A.**, recomendó y solicitó una nueva prórroga para cumplir los objetivos generales planteados en la Ley de la Actividad Aseguradora.

Que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a objeto de garantizar la tutela del interés general representado por los derechos y garantías de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros de **LA SOCIEDAD MERCANTIL SEGUROS BANVALOR C.A.**, en proceso de Liquidación Administrativa, con base a las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, y con fundamento en el artículo 5 de las **NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SUJETOS REGULADOS POR LA LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**, contenido en la Providencia No. 00947, de fecha 09 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.160 del 6 de mayo de 2013.

DECIDE:

PRIMERO: Prorrogar el Proceso de Liquidación Administrativa, por el lapso de un (1) año contado a partir del 29 de marzo de 2014.

SEGUNDO: Se acuerda notificar de las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo, a los fines legales consiguientes, a los ciudadanos: Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, Procurador General de la

República, a la Fiscal General de la República, así como al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

La presente Providencia Administrativa entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



[Firma manuscrita]

YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Decreto N° 701 de fecha 19 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013
Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° FSAA-002053 Caracas, 28 de agosto de 2014

AÑOS 204°, 155° Y 15°

A tenor de lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, 7 (numerales 1 y 27) de la Ley de la Actividad Aseguradora y 6 del Reglamento Interno de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, se delega en el ciudadano **LUIS ALBERTO HERNANDEZ AGUILERA**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad Nro. V- 11.413.394, en su condición de Director de la Oficina de Atención Ciudadana, las atribuciones que se mencionan a continuación:

1. Practicar las notificaciones a que se refieren los artículos 9, 17, y 18 de las Normas para Regular los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en la Actividad Aseguradora.
2. Solicitar información a los sujetos regulados y público en general, con ocasión a la instrucción de los procedimientos de conciliación a que se refiere la Ley de la Actividad Aseguradora y las Normas para Regular los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en la Actividad aseguradora.

Los documentos firmados en virtud de la presente designación indicarán los datos que identifican esta Providencia y los de la Gaceta Oficial en la cual se haya publicado.

Los funcionarios presentarán al delegante una relación detallada de los actos y documentos que haya firmado en virtud de esta delegación.

Comuníquese y publíquese.



[Firma manuscrita]

YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Decreto N° 701 de fecha 19 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013
Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA.
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS.
Caracas, 25 de agosto de 2014.
204°, 155° Y 15°

PROVIDENCIA N° 449

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, **MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.233.896, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 113 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627, de fecha 2 de marzo de 2011 y el artículo 20 del Estatuto Funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, ahora denominado Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.589, de fecha 21 de diciembre de 2006, decidió designar a partir del 16 de agosto de 2014, a la ciudadana **ESMERALDA MARINA GARCÍA DE CARVAJAL**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.876.486, como Consultora Jurídica Encargada adscrita a la Consultoría Jurídica del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo establecido en Punto de Cuenta a la Presidenta N° GRH 276, de fecha 15/08/2014.

Comuníquese y Publíquese.

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO

Presidenta

Designada mediante Decreto N° 771, de fecha 05/02/2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de fecha 05/02/2014, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11/02/2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
PRESIDENCIA.
204°, 155° Y 15°

22 de agosto de 2014.

N° RRHH-JE-2014

PROVIDENCIA N° 444

Por disposición del Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 marzo de 2013, mediante el cual se le concede la potestad de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026 N° 183, al ciudadano **HECTOR GUILLERMO VILLALOBOS ESPINA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 1.745.133, de setenta y dos (72) años de edad, con diecisiete (17) años y veintiséis (26) días de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado, **CONSULTOR JURÍDICO**, con un sueldo promedio mensual de **VENTIÚN MIL TRESCIENTOS SIETE BOLÍVARES CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 21.307,85)**. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 9.055,84)**,

equivalente, al cuarenta y dos coma cincuenta por ciento (42,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, la misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del dieciséis (16) de agosto de 2014.

Comuníquese y Publíquese

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO

Presidenta

Designada mediante Decreto N° 771, de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11 de febrero 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
PRESIDENCIA.
204°, 155° Y 15°

22 de agosto de 2014.

N° RRHH-JR-2014

PROVIDENCIA N° 445

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, **MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.233.896, carácter éste que consta en Decreto Presidencial N° 771, de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349, de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11/02/2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 20 del Estatuto Funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) (actualmente denominado Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.589, de fecha 21 de diciembre de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con los artículos 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y el artículo 6 de su Reglamento, concede la **JUBILACIÓN**, al ciudadano **LUIS CAMILO RAMOS MALAVE**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.299.432, quien presta servicios en este Instituto en el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO**, por haber cumplido con los parámetros establecidos en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, habiendo alcanzado la edad de sesenta y un (61) años, y prestado servicios en la Administración Pública Nacional durante veinticinco (25) años y un (01) mes, con un sueldo promedio mensual de **SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 6.799,87)**. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la citada Ley, el monto de la pensión de la Jubilación es la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 4.249,92)**, equivalente, al sesenta y dos coma cincuenta por ciento (62,50 %) de su

suelo promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, y la misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del primero (01) de agosto de 2014.

Comuníquese y Publíquese

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta

Designada mediante Decreto N° 771, de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11 de febrero 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
PRESIDENCIA.
204°, 155° Y 15°

22 de agosto de 2014.

N° RRHH-JR-2014

PROVIDENCIA N° 446

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, **MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO**, titular de la cédula de Identidad N° V-14.233.896, carácter este que consta en Decreto Presidencial N° 771, de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349, de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11/02/2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 20 del Estatuto Funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) (actualmente denominado Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.589, de fecha 21 de diciembre de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con los artículos 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y el artículo 6 de su Reglamento, concede la **JUBILACIÓN**, al ciudadano **ERIBERTO MÉNDEZ MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.597.570, quien presta servicios en este Instituto en el cargo de **INSPECTOR**, por haber cumplido con los parámetros establecidos en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, habiendo alcanzado la edad de cincuenta y ocho (58) años, y prestado servicios en la Administración Pública Nacional durante veintiocho (28) años un (01) mes y siete (7) días, con un sueldo promedio mensual de **SIETE MIL QUINIENTOS ONCE BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 7.511,40)**. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la citada Ley, el monto de la pensión de la Jubilación es la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 4.882,41)**, equivalente, al sesenta y cinco por ciento (65,00 %) de su sueldo promedio mensual de los últimos

veinticuatro (24) meses, y la misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del primero (01) de agosto de 2014.

Comuníquese y Publíquese

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta

Designada mediante Decreto N° 771, de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11 de febrero 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
PRESIDENCIA.
204°, 155° Y 15°

22 de agosto de 2014.

N° RRHH-JR-2014

PROVIDENCIA N° 447

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, **MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO**, titular de la cédula de Identidad N° V-14.233.896, carácter este que consta en Decreto Presidencial N° 771, de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349, de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11/02/2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 20 del Estatuto Funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) (actualmente denominado Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.589, de fecha 21 de diciembre de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con los artículos 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y el artículo 6 de su Reglamento, concede la **JUBILACIÓN**, al ciudadano **JESÚS ARGENTIS VILLALBA LEÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.273.434, quien presta servicios en este Instituto en el cargo de **AUDITOR ESPECIALISTA**, por haber cumplido con los parámetros establecidos en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, habiendo alcanzado la edad de cincuenta y ocho (58) años, y prestado servicios en la Administración Pública Nacional durante veintiséis (26) años, ocho (8) meses y veintitrés (23) días, con un sueldo promedio mensual de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 15.476,81)**. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la citada Ley, el monto de la pensión de la Jubilación es la cantidad de **NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON UN CÉNTIMO (Bs. 9.673,01)**, equivalente, al sesenta y dos coma cincuenta por ciento (62,50 %) de su sueldo promedio mensual de los

últimos veinticuatro (24) meses, y la misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del primero (01) de agosto de 2014.

Comuníquese y Publíquese

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta

Designada mediante Decreto N° 771, de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de la misma fecha, e impreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11 de febrero 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 03SEP2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 006353

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN FINANCIERA

- Capitana de Navío **NORIS AMPARO NEGRÓN RANGEL**, C.I. N° 10.149.718, Directora, e/r de la Capitana de Navío MIGDALY MARGARITA CASTILLO COLMENARES, C.I. N° 10.163.657.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 03SEP2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 006354

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DE LA MINISTRA
GRAN MISIÓN "NEGRO PRIMERO"
Fondo de Inversión Misión Negro Primero S.A.
Presidencia
Dirección General

- Capitana de Navío **NORIS AMPARO NEGRÓN RANGEL**, C.I. N° 10.149.718, Directora, e/r de la Vicealmirante ROSANA GONZÁLEZ, C.I. N° 6.441.097.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 03SEP2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 006355

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS, PERSONAL Y LOGÍSTICA
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS Y SERVICIOS

- General de Brigada **JOSÉ ÁNGEL PUENTE GARCÍA**, C.I. N° 6.500.789, Director General, e/r de la Vicealmirante ROSANA GONZÁLEZ, C.I. N° 6.441.097.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO.

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 074-14

Caracas, 21 de julio de 2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 12.224.990, designado mediante Decreto N° 768 de fecha 03 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 40.347 de la misma fecha; en uso de la facultad prevista en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Corregir el error material que se incurrió en la Resolución DM N° 011-14 del 29 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de fecha 5 de febrero de 2014, a través de la cual se delega la aprobación y suscripción de contratos de arrendamiento de inmuebles y equipos, comodatos, así como de servicios profesionales, hasta por un monto de DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T.), por cuanto debió haber sido hasta por el monto de CUATRO MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (4.500 U.T.) y así mismo incorporar dentro de sus funciones la aprobación de órdenes de pagos de fondos de avance y fondo de anticipos por el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF).

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución DM N° 011-14 29 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de fecha 5 de febrero de 2014, subsanando el error antes referido.

Comuníquese y Publíquese.-



MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO.
DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORÍA JURÍDICA

DM N°: 011-14

Caracas, 29 de enero de 2014

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 12.224.990, designado mediante Decreto N° 768 de fecha 03 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.347 de la misma fecha; en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y numeral 26 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **CHRISLAINE DAYANA PALMA ROSALES**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.397.202, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio.

Artículo 2.- Se delegan las atribuciones y firma de los actos y documentos concernientes que a continuación se indican:

1. Movilización de cuentas corrientes y depósitos a la vista, creación y aprobación de fondos rotatorios o avances, certificaciones de acreencias contra el Fisco Nacional, administración de bienes nacionales, tramitaciones relacionadas con riesgos amparados por póliza de seguro.
2. Apertura de cuentas bancarias del Despacho y registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.
3. Endoso de cheques y otros títulos de créditos.
4. Autorización para el pago de viáticos y pasajes del personal adscrito a este Ministerio.

5. Aprobar y suscribir contratos de arrendamiento de inmuebles y equipos, comodatos, así como de servicios profesionales, hasta por un monto de **CUATRO MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (4.500 U.T.)**.

6. Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afectan los créditos otorgados al Ministerio en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, límites y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria, incluyendo la firma y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria, incluyendo la firma de las órdenes de pago directas y avances a pagadores o administradores por concepto de remuneración y gastos de personal, así como por concepto de jubilaciones, pensiones o becas.

7. La firma y aceptación, previa consulta de la Consultoría Jurídica de este Ministerio de las fianzas de anticipos de fiel cumplimiento y laborales, otorgadas a favor del Ministerio, así como las comunicaciones mediante las cuales se informe la no aceptación de este tipo de garantías.

8. La tramitación para la firma del Ministro o Minистра de los contratos y cartas de crédito, previa revisión de los soportes respectivos para la Oficina de consultoría Jurídica de este Ministerio.

9. Controlar y llevar el registro de los bienes nacionales adscritos a este Ministerio.

10. Coordinar la prestación de servicios generales de este Ministerio.

11. Correspondencia interna, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsíml en contestación a solicitudes particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.

12. Comunicaciones a personas y entes públicos y privados relativos a la tramitación ordinaria de los asuntos a cargos de esa Dirección.

13. Expedición de copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de esa Dirección, incluyendo aquellos relacionados con los contratos y acreencias no prescritas.

14. Autorización para ordenar la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con la materia competente.

15. Participar en la Planificación y Formulación Presupuestaria del Ministerio.

16. Aprobar órdenes de pagos de fondos de avance y fondo de anticipos por el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF).

Artículo 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del ejecutivo Nacional, la referida funcionaria deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 4.- Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5.- El Ministro del Poder Popular para el Comercio, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



Ministro del Poder Popular para el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO.
DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 075-14

Caracas, 21 de julio de 2014

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 12.224.990, designado mediante Decreto N° 768 de fecha 03 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.347 de la misma fecha; en uso de la facultad prevista en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Corregir el error material que se incurrió en la Resolución DM N° 013-14 del 5 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de la misma fecha, por cuanto se debió incorporar dentro de sus funciones la aprobación de órdenes de pagos de fondos de avance y fondo de anticipos por el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF).

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución DM N° 011-14 29 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de fecha 5 de febrero de 2014, subsanando el error antes referido.

Comuníquese y Publíquese.-




MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO.
DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORÍA JURÍDICA

DM N° 013-14

Caracas, 5 de febrero de 2014

203º, 155º y 14º

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 12.224.990, designado mediante Decreto N° 768 de fecha 03 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.347 de la misma fecha; en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y numeral 26 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano RONALD ALEXANDER ARAUJO GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° V- 12.470.186, como Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio.

Artículo 2.- Se delegan las atribuciones y firma de los actos y documentos concernientes que a continuación se indican:

1. Suscribir y Tramitar las reprogramaciones de compromisos y desembolsos del presupuesto de gastos, ante la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) y la Oficina Nacional de Tesorería (ONT).
2. Movilización de cuentas corrientes y depósitos a la vista; creación y aprobación de fondos rotatorios o avances; certificaciones de acreencias contra el Fisco Nacional, tramitaciones relacionadas con riesgos amparados por póliza de seguros.
3. Aprobar órdenes de pagos de fondos de avance y fondo de anticipos por el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF).

Artículo 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del ejecutivo Nacional, la referida funcionaria deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 4.- Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5.- El Ministro del Poder Popular para el Comercio, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



Ministro del Poder Popular para el Comercio

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA INDUSTRIAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Industrias
Despacho del Ministro

Caracas, 19 de agosto de 2014

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN N° 059-14

El Ministro del Poder Popular para Industrias ciudadano JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la cédula de identidad N° V- 10.300.226, designado mediante Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381, de la misma fecha; en su calidad de encargado, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77 numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002, en concordancia con lo establecido en los artículos 80 y 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario de fecha 24 de mayo de 2010 y el artículo 14 de su Reglamento, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1999, aunado a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, mediante el cual se cita el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

PRIMERO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, se le concede JUBILACIÓN ESPECIAL, mediante planilla FP-026, de fecha 20 de enero de 2014, a la ciudadana MARISELA FÁTIMA DI MURO COVA, venezolana, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.929.034, en virtud de la discapacidad que presenta originada por: (1). ESPONDILOARTROSIS CERVICAL, (2) HERNIA DISCALES C4-C5, C5-C6, C6-C7, siendo su último cargo desempeñado ANALISTA PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO III de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA VENTALUM, C.A., ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Industrias, con un monto de jubilación mensual de DOS MIL CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES CON VEINTE Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.056,23), equivalente al CUARENTA Y DOS COMA CINCO POR CIENTO (42,5%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

SEGUNDO: Se ajusta el monto de jubilación mensual a la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 4.251,39), correspondiente al salario mínimo mensual vigente, tal como lo establece el artículo 4 del Decreto Nº 935 de fecha 29 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.401, de la misma fecha.

TERCERO: La Oficina de Gerencia de Personal de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA VENTALUM, C.A., queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, se autoriza tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de las prestaciones sociales de antigüedad y otros pasivos laborales que correspondieren a la mencionada trabajadora al término de su relación laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

CUARTO: Se faculta a la Oficina de Gerencia de Personal de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA VENTALUM, C.A., a efectuar la notificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.-


JOSÉ DAVID CABELLERO
Ministro (E) del Poder Popular para Industrias
Designación Decreto Nº 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.381, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
DISTRITO CAPITAL

Municipio Libertador, 8 de Agosto del Año 2014

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Exhíbase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado SUSANA ELIZABETH SALGO DE MATA IPSA N.º 21030, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número 18, TOMO -147-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: SUSANA ELIZABETH SALGO DE MATA, C.I. V-6.665.707.

Abogado Revisor: EDITH JOSEFINA CHACON MONTILLA

Registradora Mercantil Primera
FDO. Abogado BRESSIA MORELLYS VERA BELLO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO (INVECEM), S.A.
Número de expediente: 8289
MOD

Quien suscribe, ANGEL JESUS MORENO GUDIÑO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº V-7.249.822, procediendo en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la empresa Industria Venezolana de Cemento (INVECEM) S.A., con domicilio en Caracas, inscrita originalmente bajo la denominación social de Compañía Anónima Cementos Caro, en el Registro Mercantil de la Primera Circunscripción, el 11 de noviembre de 1953, bajo el Nº 595, Tomo 3-B; con sucesivos cambios de denominación por: Consolidada de Cementos, C.A. "CONCECA", Cementos

Caribe, C.A., Holcim (Venezuela) C.A., siendo su última y actual denominación Industria Venezolana de Cemento (INVECEM) S.A., según consta de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, inscrita en el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 23 de Diciembre de 2010, bajo el Nº 37, Tomo 318-A, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.594, de fecha 14 de Enero de 2011, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.U.I.F) bajo el número J-07500073-0, y debidamente autorizado conforme a lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha Veintiuno (21) de Julio de 2014, a las 10,00 a.m., certifico Que el Acta que a continuación se transcribe es traslado fiel y exacto de su original, el cual corre inserto en el Libro de Actas de Asambleas llevado por la Empresa y que copiado al pie de la letra es del tenor siguiente:

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
"INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO (INVECEM) S.A."

En la ciudad de Caracas, siendo el día Veintiuno (21) de Julio de 2014 a las 10:00 am, día y hora fijada, para que tenga lugar la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO (INVECEM) S.A., la cual se lleva a cabo en la sede social ubicada en la Avenida Principal con Segunda Transversal, Los Cortijos de Lourdes, Edificio Centro Empresarial Senderos, piso 2, Caracas, se encuentran reunidos previa convocatoria publicada en el Diario "Últimas Noticias", el día Lunas catorce (14) de Julio de 2014, la accionista CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A., creada el 21 de Julio de 2009, mediante Decreto Presidencial Nº 6.824, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.229, inscrita su Acta Constitutiva Estatutaria ante el Registro Mercantil IV de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, bajo el Nº 17, Tomo 138-A, en fecha 14 de Septiembre de 2009 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.263, titular de 778.441.732 acciones, representada en esta Asamblea por el ciudadano Francisco José López González, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.960.526, conforme a carta poder que a tal efecto presentó; INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO (INVECEM) S.A., titular de 547.915 acciones en Tesorería, representada por Susana Salgo de Mata, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº V-5.565.707, conforme a carta poder que a tal efecto presentó, así mismo se encuentran presentes los señores Ing. Raúl Pacheco Salazar, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº V-5.539.246, en su carácter de Primer Vicepresidente de la Junta Directiva de la empresa, y el Ing. Jesús Lugo Rodríguez, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº V-4.198.644, en su carácter de Director Ejecutivo de la empresa y Susana Salgo de Mata, antes identificada, en su carácter de Secretaria de Junta Directiva de la Empresa.

Habiéndose constatado previo escrutinio presentado por la Secretaria, Susana Salgo de Mata, la representación de setecientos setenta y ocho millones novecientos ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete (778.989.647) acciones, equivalentes al noventa y nueve coma noventa y siete por ciento (99,97%) del capital social de la empresa, se declaró válidamente constituida la Asamblea y se inició la sesión bajo la dirección del ciudadano Ing. Raúl Pacheco, Primer Vicepresidente de la Junta Directiva de Industria Venezolana de Cemento (INVECEM) S.A. Seguidamente se da lectura de la convocatoria publicada en prensa, cuyo texto copiado al pie de la letra es del siguiente tenor:

CONVOCATORIA
INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO
(INVECEM) S.A.
CAPITAL Bs. 7.792.178,50
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de los estatutos sociales de INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO (INVECEM) S.A., se convoca a los señores accionistas para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en las Oficinas de la Empresa, situadas en la Avenida Principal con Segunda Transversal, Los Cortijos de Lourdes,

Centro Empresarial Senderos, piso 2, Caracas, el día lunes 21 de Julio de 2014, a las 10:00 a.m., con el objeto de considerar los siguientes puntos del Orden del Día:

PRIMERO: Reforma total del Documento Constitutivo y Estatutario de la empresa.

SEGUNDO: Designación de nuevas autoridades miembros de la Junta Directiva de **INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO (INVECEM) S.A.**

TERCERO: Nombramiento de Comisario y Suplente.

Caracas, 14 de Julio de 2014.

Raúl E. Pacheco

Primer Vicepresidente de la Junta Directiva

Acta de Asamblea de Accionistas, celebrada el 13 de Diciembre de 2010, publicada en Gaceta Oficial N° 39.594 de fecha 14 de Enero de 2011

PUNTO PRIMERO: REFORMA TOTAL DEL DOCUMENTO CONSTITUTIVO Y ESTATUTARIO DE LA EMPRESA.

En relación al primer punto del Orden del Día, toma la palabra el Ing. Raúl Pacheco S., en su carácter de Primer Vicepresidente de la Junta Directiva, quien somete a consideración de la Asamblea, la moción de reformar los estatutos sociales de **INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO, (INVECEM) S.A.** Luego de la debida deliberación de rigor, la Asamblea *aprobó por unanimidad la modificación de los estatutos sociales de la empresa*, cuyo contenido será reproducido en la presente acta con posterioridad a la discusión y aprobación del Punto Segundo.

PUNTO SEGUNDO: DESIGNACIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO (INVECEM) S.A.

Seguidamente se procedió a considerar el segundo punto de la Convocatoria y para ello tomó nuevamente la palabra el Ing. Raúl Pacheco S., quien informó a los accionistas, que una vez aprobados los nuevos estatutos para Industria Venezolana de Cemento (INVECEM) S.A. y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Primera, se somete a la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la designación de nuevas autoridades miembros de la Junta Directiva de Industria Venezolana de Cemento (INVECEM) S.A., por cuanto la Junta Directiva actual, conformada por los Directores Principales: **Pedro Rogelio González**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.717.255, **Ramón Ernesto Perdomo**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.357.025, **Wilmara Lugo Morgado**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.456.056, **Raúl Ernesto Pacheco**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.539.246, **Carlos Rafael Faria T.**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.047.587, **Crisanto Antonio Silva A.**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.811.280; y los Directores Suplentes: **Martín Eduardo Álvarez G.**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.920.425, **Edgar Valero Acosta**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.580.512, **Tiberio Cesar Tenias Solarte**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.993.689, **Orlando José Acosta**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.582.126; se encuentran en periodo vencido, en consecuencia, es necesario designar a los nuevos miembros.

En atención a ello, tomó la palabra el ciudadano Francisco José López González, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.960.526, en representación del accionista **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A.** y propuso la designación del ciudadano **ANGEL JESUS MORENO GUDIÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.249.822, como Presidente de la Junta Directiva; asimismo como Directores Principales de la Junta Directiva: ciudadano **BASILIO ANTONIO LABRADOR AMAYA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.463.236, ciudadano **CESAR AUGUSTO FEBRES CABELLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.900.644, ciudadano **JOSE LUIS MARTINEZ BRAVO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.225.633, ciudadano **VLADIMIR CALATAYUD CARDENAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.787.240; y para los cargos de Directores Suplentes de la Junta Directiva: ciudadano **JESUS SALVADOR LUGO RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.198.644, ciudadano **JOSE GERARDO AVENDAÑO**

RUMBOS, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.923.073, ciudadano **ROLANDO GREGORIO GUASTAFERRO SOSA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.398.631 y ciudadano **OSWALDO ANTONIO ZERPA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.466.102.

Sometida a votación la propuesta de la conformación de la nueva Junta Directiva presentada, *pasan los accionistas a manifestar su conformidad y aceptan la propuesta de los nuevos miembros Principales de la Junta Directiva y sus Suplentes*. En consecuencia queda conformada la Junta Directiva de la siguiente manera:

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:

ANGEL JESUS MORENO GUDIÑO, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.249.822

DIRECTORES PRINCIPALES:

BASILIO ANTONIO LABRADOR AMAYA, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.463.236, **CESAR AUGUSTO FEBRES CABELLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.900.644, **JOSE LUIS MARTINEZ BRAVO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.225.633 y **VLADIMIR CALATAYUD CARDENAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.787.240.

DIRECTORES SUPLENTE:

JESUS SALVADOR LUGO RODRIGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.198.644, **JOSE GERARDO AVENDAÑO RUMBOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.923.073, **ROLANDO GREGORIO GUASTAFERRO SOSA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.398.631 y **OSWALDO ANTONIO ZERPA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.466.102.

En consecuencia a partir de la presente fecha las nuevas autoridades miembros de la Junta Directiva toman posesión de sus cargos.

Discutidos y aprobados como han sido los puntos anteriores, se pasa a continuación a reproducir el texto íntegro de los Estatutos Sociales, los cuales a partir de la presente fecha quedarán redactados de la siguiente forma:

**DOCUMENTO CONSTITUTIVO ESTATUTARIO DE
INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO (INVECEM) S.A.**

TITULO I

ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: NOMBRE Y DOMICILIO.

El nombre de la Empresa es **INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO (INVECEM) S.A.**, pudiendo utilizar indistinta y legalmente tanto su nombre completo, como su abreviatura y será filial de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO S.A.**, en su condición de Casa Matriz. La Empresa tendrá constituido su domicilio en la Avenida Principal con Segunda Transversal, Los Cortijos de Lourdes, Edificio Centro Empresarial Senderos, piso 2, de la ciudad de Caracas, Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda, pero podrá establecer sucursales o agencias en el interior o exterior de la República.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

a) La Empresa tendrá por objeto principal la instalación, operación y fabricación de cemento, sus derivados, agregados, mezclas, productos químicos y conexos, productos de concreto y afines para la industria de la construcción; la comercialización de sus productos, materias primas; así como los que reciba de terceras personas; igualmente el coprocesamiento de materiales y combustibles alternativos, así como su recolección, traslado y recepción; exploración y explotación de canteras y yacimientos de materiales destinados a la construcción; Importar toda clase de efectos, útiles, materia prima, bienes muebles, repuestos

y maquinarias que directa o indirectamente se relacionen con su objeto principal; así como exportar materia prima y cemento.

b) En general, su objeto será la realización de cualesquiera negocios jurídicos, actividades comerciales o industriales lícitas, convenientes o requeridas para el cumplimiento del objeto antes señalado o que resulten del giro de los negocios de la Empresa o de la decisión de sus Accionistas y/o de su Casa Matriz.

CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN.

La duración de la Empresa será de cien (100) años, prorrogable según decisión de la Asamblea General de Accionistas, la cual también podrá reducir este término cuando lo creyere conveniente o necesario, llenando todas las formalidades legales. El giro de la Empresa comenzará en la fecha de la inscripción del acta de la presente asamblea en el Registro Mercantil.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA CUARTA: CAPITAL.

El capital de la Empresa es de **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 7.792.178,50)** representado por **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (779.217.850)** acciones nominativas por un valor de **UN CÉNTIMO (Bs. 0,01)** cada una. Las acciones confieren iguales derechos a sus titulares, salvo lo expresamente establecido en este documento Constitutivo y Estatutario. Se pueden emitir títulos o certificados provisionales que consten de una o más acciones. Las acciones están totalmente suscritas y pagadas de la siguiente manera: **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A.**, tiene suscritas y pagadas **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (778.441.732)** acciones; **INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO (INVECEM) S.A.**, tiene suscritas y pagadas **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE (547.915)** acciones; **RICARDO COLMENARES**, tiene suscritas y pagadas **SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE (7.519)** acciones; **JOSÉ CONTRERAS**, tiene suscritas y pagadas **MIL SESENTA Y CUATRO (1.064)** acciones; **JOSÉ HUMBERTO NOGUERA M.**, tiene suscritas y pagadas **VENTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (27.878)** acciones; y **PEDRO SCHIAVO**, tiene suscritas y pagadas **CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS (191.742)** acciones.

CLÁUSULA QUINTA: ACCIONES Y DERECHO PREFERENCIAL.

Las acciones representan el haber que en el activo social tiene cada accionista y dan iguales derechos en las deliberaciones de la Asamblea. Los accionistas tendrán tantos votos como acciones posean o representen. La transferencia de las acciones y su gravamen se acredita mediante la inscripción en el Libro de Accionistas. Los accionistas se conceden entre sí un derecho preferencial para adquirir las acciones de aumento de capital y adquirir o gravar las que cualquiera de ellos desee enajenar o gravar, cuyo derecho se ejercerá durante un plazo no menor de noventa (90) días después de la notificación por escrito a los demás accionistas o sus representantes, proporcionalmente al número de acciones que posean los mismos, estableciéndose el precio de dichas acciones de acuerdo con el valor en los libros en el último balance aprobado de la Empresa.

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS ASAMBLEAS.

La Suprema Dirección y Administración de la Empresa corresponde a sus accionistas reunidos en Asamblea General, la cual está investida de las más

amplias facultades de disposición, administración y dirección de los negocios y bienes de la Empresa; representa la totalidad de los accionistas y sus deliberaciones dentro de los límites de sus facultades son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a la misma. El Presidente de la Junta o quien haga sus veces presidirá la Asamblea General de Accionistas.

Sin perjuicio de lo antes establecido y de las funciones que a la Asamblea le correspondan por Ley, son atribuciones específicas de la Asamblea General de Accionistas:

- Aprobar, improbar o modificar las cuentas y balances que presente la Junta Directiva, tomando en consideración el Informe del Comisario.
- Nombrar y remover a los miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva y fijar su remuneración.
- Nombrar y remover los Auditores Externos de la Empresa.
- Nombrar y remover al Comisario y su suplente.
- Resolver sobre los apartados y la distribución de utilidades.
- Establecer la forma de liquidación de la Empresa llegado el caso, designando al liquidador o liquidadores, fijándole sus atribuciones y remuneración previa aprobación de la Corporación Socialista del Cemento S.A., en su condición de Casa Matriz.
- Acordar las inversiones de Fondo de Reserva y de Garantía de la Empresa.
- Conocer y decidir respecto a los asuntos que expresamente determinan los Artículos 275 y 280 del Código de Comercio.
- Decretar dividendos y determinar las fechas y condiciones para el pago de los mismos sobre utilidades líquidas y recaudadas por la Empresa, previa autorización de la Corporación Socialista del Cemento S.A., en su condición de Casa Matriz; y
- En general, conocer de cualquier otro asunto que le corresponda por Ley o sea sometido a su consideración.

Parágrafo Único: Cualquiera de las facultades antes enumeradas podrán ser expresamente delegadas en otro órgano o persona que la Asamblea General de Accionistas designe.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SEDE Y CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS.

La Asamblea General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, se reunirá en la sede social de la Empresa, previa convocatoria publicada en un diario de circulación nacional o mediante participación directa a los accionistas, con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.

Las convocatorias de las Asambleas deberán expresar la fecha, hora y objeto de la reunión, siendo nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en la convocatoria, salvo cuando en una Asamblea General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, esté representada la totalidad del capital social, en cuyo caso no será necesario el requisito de la convocatoria previa y así se hará constar.

De toda Asamblea se levantará un acta con indicación de los concurrentes, de la representación que ejercen y de las decisiones que se acuerden, la cual deberá ser firmada por los asistentes y/o certificada por el Secretario de la Junta Directiva.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA CONSTITUCIÓN LEGAL Y DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA.

El quórum para la constitución y toma de decisiones válidas de las Asambleas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, será la mitad más una las acciones que representen la totalidad del capital social de la Empresa. En caso de que no se constituya la Asamblea por falta de quórum así como en todo lo no previsto en este documento, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio en vigencia. Cada accionista tiene derecho a hacerse representar en las Asambleas por medio de apoderados debidamente constituidos, para lo cual bastará una carta, cablegrama, télex, telefax, correo electrónico o cualquier medio escrito dirigido a la Junta Directiva.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Las Asambleas Ordinarias de Accionistas deberán celebrarse en el transcurso del

trimestre siguiente al cierre del ejercicio económico de cada año, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, deberán ser convocadas cuando así lo crea conveniente la Junta Directiva de la Empresa o cuando lo exija un número de accionistas que represente cuando menos una tercera parte del capital social.

**CAPITULO II
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La dirección y administración general de la Empresa estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un (1) Presidente de Junta Directiva y cuatros (4) Directores Principales, con sus respectivos suplentes, todos elegidos por la Asamblea General de Accionistas. El Presidente de la Junta Directiva y los Directores durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. No obstante, la Asamblea General de Accionistas tendrá el derecho de removerlos, cuando así lo considere conveniente. Los miembros de la Junta Directiva deberán permanecer en sus cargos hasta tanto hayan sido sustituidos y sus sucesores hayan tomado posesión de sus cargos; los mismos podrán ejercer cargos dentro de la misma empresa.

La Junta Directiva nombrará a un Secretario de la Junta Directiva y su Suplente, quienes no necesitarán ser Directores y podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para la validez de las reuniones y decisiones de la Junta Directiva, se requerirá la presencia y el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. A dichas reuniones deberá asistir el Presidente de la Junta Directiva o quien estatutariamente haga sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada dos (2) meses, pero podrá reunirse extraordinariamente cuantas veces lo requieran los intereses de la empresa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA CONVOCATORIA A JUNTA DIRECTIVA.

Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente de la Junta o quien haga sus veces, o por el Director General, en cualquier momento. La convocatoria deberá hacerse por lo regular mediante comunicación escrita a cada Director, con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación. En caso de urgencia podrá recortarse ese término. De las reuniones de la Junta Directiva se levantará un acta que contendrá los puntos tratados y la cual será suscrita por los concurrentes o certificada por el Secretario de la Junta Directiva, quien previamente la remitirá a los miembros de la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DEPÓSITO DE ACCIONES POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Cada uno de los miembros de la Junta Directiva, antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, deberá depositar en la Caja de la Empresa o hacer depositar, cuando no las tenga de su propiedad, una (1) acción de la Empresa, a los fines establecidos en el Artículo 244 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Sin perjuicio de las atribuciones generales que le corresponden, la Junta Directiva específicamente ejercerá las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el documento Constitutivo y Estatutario de la Empresa, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y en especial de la Corporación Socialista del Cemento S.A., esta última en su condición de Casa Matriz.
- b) Dictar las normas por medio de las cuales deberá ejercerse la Administración General de la Empresa, en base al Informe del Comisario y las consideraciones de la Asamblea de Accionistas.
- c) Presentar a la Corporación Socialista del Cemento S.A., en su condición de Casa Matriz, el anteproyecto de presupuesto de ingresos, fuentes, egresos y aplicaciones de todos los proyectos de inversiones y producción más las acciones centralizadas de sus empresas filiales, para su aprobación.
- d) Presentar a la Corporación Socialista del Cemento S.A., en su condición de Casa Matriz, el anteproyecto de plan de compras, Inversión y producción de las filiales, así como sus plantas de cemento, concreto y agregados, y cualquier otra actividad que ejerza la Empresa, igualmente, los planes anuales de trabajo y el presupuesto anual de ingresos y egresos, como también los documentos que sean pertinentes, en la oportunidad exigida por la Ley que rige la materia; a los fines de que sean aprobados por ésta.
- e) Aprobar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la Empresa, siempre y cuando esté destinado para el desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto social de la Empresa; cuente con la previa autorización de su Casa Matriz, así como el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley que rija la materia y conforme a las formalidades establecidas en el literal "o" de la presente Cláusula.
- f) Autorizar la obtención de créditos con garantías hipotecarias, prendarias o fiduciarias sean para bienes muebles o inmuebles según aplique, siempre y cuando esté destinado para el desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto social de la Empresa; cuente con la previa autorización de su Casa Matriz, así como el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley que rija la materia y conforme a las formalidades establecidas en el literal "o" de la presente Cláusula.
- g) Administrar los negocios y bienes de la Empresa y acordar la realización de todo acto jurídico y operación tendientes a la consecución del objeto social; en consecuencia, autorizar al Presidente de la Junta, al Director General o a cualquier funcionario de la Empresa o persona, para ejecutar las operaciones, actos, convenios o contratos, de cualquier naturaleza, que fueren necesarios a tales efectos, conforme a las formalidades establecidas en el literal "o" de la presente Cláusula.
- h) Aprobar el manual de normas para la delegación expresa de autoridad para determinados actos de la Empresa y específicamente, las citadas a continuación, para cuya ejecución se requerirán siempre dos firmas de las autorizadas.
 - h.1 la obtención y manejo de préstamos sin garantía.
 - h.2 la aceptación, emisión o libramiento de letras de cambio, pagarés o cualquier otro título de crédito.
 - h.3 la apertura y movilización de cuentas bancarias y de depósito de crédito en institutos bancarios o financieros.
- i) Conocer de todos los actos cuya ejecución haya sido delegada a otro órgano o persona.
- j) Conocer y aprobar los planes e informes presentados por cualesquiera otras unidades de la Empresa.
- k) Nombrar y remover al Director General y fijar sus funciones y condiciones de trabajo.
- l) Nombrar al Secretario de la Junta y fijar sus funciones y demás condiciones.

- m) Autorizar la constitución y remoción de factores mercantiles y determinar los deberes y funciones de los mismos.
- n) Autorizar al Director General para la emisión de las letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que aparezca como libradora, liberada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley, previa autorización de la Junta Directiva de la Corporación Socialista del Cemento S.A., como Casa Matriz.
- o) Autorizar por escrito al Director General para suscribir los actos, contratos y operaciones que la empresa requiera para el cumplimiento de su objeto, que generen a la Empresa obligaciones, cuyo monto para la modalidad de Adquisición de Bienes o Servicios se encuentre entre las 21.000 Unidades Tributarias (U.T.) hasta las 50.000 Unidades Tributarias (U.T.) y para la modalidad de Ejecución de Obras se encuentre entre 51.000 Unidades Tributarias (U.T.) hasta 100.000 Unidades Tributarias (U.T.). Los montos superiores a los anteriormente establecidos serán aprobados por la Corporación Socialista del Cemento S.A. de conformidad con sus estatutos. De igual forma el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen de delegación.
- p) Convocar a las Asambleas de Accionistas.
- q) Aprobar la estructura organizativa y funcional de la Empresa, así como la política sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones de los directivos y trabajadores de la empresa, y sus modificaciones, todo ello, previa autorización de su Casa Matriz; y
- r) En fin, ejercer todas las demás funciones no atribuidas a la Asamblea de Accionistas y las que le corresponden según este documento Constitutivo Estatutario y la Ley.

Parágrafo Único: Cualquiera de las anteriores atribuciones podrá ser delegada expresamente en la persona u órgano que la Junta Directiva designe.

En caso de que surja algún asunto de su competencia, que no pudiere ser resuelto, lo llevará a conocimiento de la Junta Directiva de la citada Casa Matriz Corporación Socialista del Cemento S.A., la cual tomará la decisión definitiva al respecto.

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El Presidente de la Junta Directiva sin perjuicio de las facultades y responsabilidades que le atribuyan la Asamblea de Accionistas tendrá específicamente las siguientes:

- a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Cumplir y cuidar de la ejecución de las resoluciones de la Junta Directiva cuando ello le corresponda.

CAPITULO IV

DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El Secretario de la Junta Directiva llevará los Libros de Actas de la Empresa y cumplirá con todas las gestiones inherentes a ese cargo y las que deleguen en él el presente documento y la Junta Directiva. La ausencia temporal del Secretario de la Junta la llenará el Secretario Suplente. En caso de ausencia definitiva, la Junta Directiva procederá a hacer un nuevo nombramiento.

CAPITULO V

DEL DIRECTOR GENERAL

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DEL DIRECTOR GENERAL.

La Empresa tendrá un Director General designado por la Junta Directiva; previa aprobación de la Corporación Socialista del Cemento, S.A., Casa Matriz de esta Empresa.

Sin perjuicio de las facultades y responsabilidades que en cada caso le pueda otorgar la Junta Directiva, el Director General ejercerá las siguientes:

- a) Representar legal y extrajudicialmente a la Empresa, ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, instituciones, oficinas públicas, corporaciones, empresas u oficinas privadas, ejerciendo las acciones pertinentes ante ellos.
- b) Dirigir y supervisar directamente las operaciones diarias de la Empresa.
- c) Dirigir y presidir los respectivos Comités de Gerencia.
- d) Ejercer la inmediata supervisión del personal.
- e) Organizar la administración interna.
- f) Contratar el personal de acuerdo a la estructura organizativa aprobada por la Junta Directiva. La contratación de los ejecutivos que le reportan directamente al Director General, deberán ser aprobados por la Junta Directiva.
- g) Celebrar, modificar o rescindir los actos, contratos, convenios, acuerdos, alianzas y operaciones que la Empresa requiera para el cumplimiento de su objeto, que generen a la Empresa obligaciones, cuyo monto para la modalidad de Adquisición de Bienes o Servicios no supere las 20.000 Unidades Tributarias (U.T.) y para la modalidad de Ejecución de Obras no supere las 50.000 Unidades Tributarias (U.T.), en todo caso el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen de delegación.
- h) Celebrar, modificar o rescindir los actos, contratos, convenios, acuerdos, alianzas y operaciones que la Empresa requiera para el cumplimiento de su objeto que generen a la Empresa obligaciones, previa autorización por escrito de la Junta Directiva, cuyo monto para la modalidad de Adquisición de Bienes o Servicios se encuentre entre las 21.000 Unidades Tributarias (U.T.) hasta las 50.000 Unidades Tributarias (U.T.) y para la modalidad de Ejecución de Obras se encuentre entre las 51.000 Unidades Tributarias (U.T.) hasta 100.000 Unidades Tributarias (U.T.). En todo caso el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen de delegación.
- i) Vigilar la contabilidad, examinar los libros, documentos y operaciones y dar las órdenes necesarias para su debido funcionamiento.
- j) Ordenar pagos y cobranzas.
- k) Solicitar autorización a la Junta Directiva para la emisión de las letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.
- l) Movilizar cuentas bancarias; emitir, aceptar y endosar letras de cambio, cheques y cualesquiera otros efectos de comercio, en la forma que determine la Junta Directiva.
- m) Nombrar y remover al Representante Judicial y su suplente.
- n) Otorgar poderes judiciales especiales o generales, con las más amplias facultades, incluyendo las de darse por citado, convenir, desistir, transigir, disponer de los derechos en litigio, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, recibir cantidades de dinero y otorgar recibos y finiquitos, hacer posturas en remates; y revocar dichos poderes.
- o) Rendir cuenta periódicamente, a la Junta Directiva de la marcha de las actividades, así como de las situaciones operacionales y financieras bajo su cargo.

CAPITULO VI

DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA: REPRESENTANTE JUDICIAL.

La representación de la Empresa en todos los actos y asuntos judiciales estará a cargo de un representante judicial, quien será designado y revocado por el Director General de la Empresa, por un periodo de tiempo indeterminado. También designará y revocará los apoderados judiciales, siguiendo las directrices emanadas de éste y dentro del campo de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades: Representar a la Empresa en todos los asuntos

Judiciales que le conciernen, pudiendo a tal efecto intentar y contestar demandas, juicios y procedimientos de toda clase o especie, oponer y contestar excepciones y reconversiones, y proponer y atender citas de saneamiento, seguir los juicios en todos sus trámites e instancias hasta su terminación, darse por citados, intimados, notificados y desistir, conciliar, transigir, convenir, disponer de los derechos en litigio, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, hacer posturas en remate con facultad para lo principal y lo accesorio, desconocer documentos, recibir y dar en pago en nombre de la Empresa sumas de dinero o bienes de cualquier naturaleza y otorgar los correspondientes recibos, documentos y comprobantes; solicitar medidas preventivas o ejecutivas y seguir sus incidencias en todas las instancias, interponer toda clase o especie de recursos administrativos o judiciales, incluyendo tanto el ordinario de apelación como los extraordinarios de casación, invalidación, amparo, control de legalidad, revisión constitucional, nulidad y queja; y en general ejercer todas las facultades necesarias para la mejor representación judicial de la Empresa, ya que la anterior enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. Los apoderados judiciales podrán sustituir parcial o totalmente, en otros apoderados judiciales, los poderes generales o especiales otorgados, previa autorización escrita por el Director General de la empresa.

TÍTULO III DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

La Empresa contará con una Unidad de Auditoría Interna, cuyo titular será un Auditor Interno designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre Concursos Públicos para la Designación de los Controladores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

- Evaluar el sistema de control interno de la Empresa, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad, a fin de proponer a la máxima autoridad jerárquica las recomendaciones tendentes a su optimización y al incremento de la eficacia y efectividad de la gestión administrativa.
- Evaluar los planes, proyectos y operaciones, para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales, así como, de los objetivos y metas de la acción administrativa y en general, la eficiencia, la eficacia, la economía, calidad e impacto de su gestión, e igualmente, los mecanismos de control formulados, implantados y utilizados por la Empresa.
- Ejercer las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Verificar la sinceridad y exactitud de las Actas de Entrega de las dependencias de la Empresa.
- Promover y fomentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el Control Fiscal sobre la gestión pública.
- Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y la normativa vigente que rige la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ADSCRIPCIÓN DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

La Unidad de Auditoría Interna de la Empresa, dependerá del máximo nivel de la Estructura Organizativa, sin embargo, su personal, sus funciones y actividades

estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio, así como la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ATRIBUCIONES DE LA AUDITORA O AUDITOR INTERNO.

- Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la Empresa.
- Velar por la adecuada ejecución del presupuesto de gastos de la Empresa.
- Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Empresa.
- Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Empresa y efectuar las observaciones antes de impartir la aprobación correspondiente.
- Realizar y presentar Informes al Director General de la Empresa sobre la auditoría de gestión.
- Inspeccionar los libros y documentos de la Empresa.
- Representar a la Sociedad ante la Contraloría General de la República.
- Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar un adecuado control de las operaciones de la Empresa.
- Las demás que establezcan las leyes y otros actos normativos.

TÍTULO IV DEL COMISARIO

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: COMISARIO.

La Empresa tendrá un Comisario y un suplente, quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas y durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier momento, debiendo permanecer en sus funciones hasta que sus sustitutos tomen posesión de sus cargos.

El suplente del Comisario llenará las faltas temporales y absolutas de éste. El Comisario y suplente deberán ser Contadores Públicos Colegiados, tener experiencia en asuntos financieros o mercantiles y no podrán ser integrantes de la Junta Directiva, ni empleados de la Empresa.

El Comisario tendrá a su cargo la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Sociedad Anónima y ejercerá los deberes y funciones que le señale el Código de Comercio.

TÍTULO V OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.

La Empresa contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la Empresa.

TÍTULO VI UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS.

La Empresa contará con una Unidad de Bienes Públicos, la cual será responsable patrimonialmente de los bienes de su propiedad o adscritos a la misma, cuyo funcionamiento estará regulado por las normas establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, las normas que sobre la materia dicte la Superintendencia de Bienes Públicos y el Reglamento Interno de la Empresa.

TÍTULO VII EJERCICIO FISCAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: EJERCICIO FISCAL.

El ejercicio económico de la Empresa se contará a partir del primero (1ro.) de Enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año.

En la respectiva fecha de cierre se cortarán las cuentas y se formará un Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas de la Empresa, remitiéndole de inmediato copia del mismo a los Comisarios y a los Accionistas, a los fines de su consideración por parte de la Asamblea General Ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CUENTAS.

Para la formación del Balance se seguirán las reglas del Artículo 304 del Código de Comercio y las normas y costumbres mercantiles sobre contabilidad. Si hubiere utilidad líquida se tomará el cinco por ciento (5%) para formar el Fondo de Reserva de que trata el Artículo 262 del Código de Comercio, hasta que alcance el diez por ciento (10%) del Capital. El remanente se distribuirá entre los Accionistas en concepto de dividendos, salvo que la Asamblea de Accionistas resuelva darle otro destino.

TÍTULO VIII

DE LA INTERVENCIÓN, SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN.

En caso de decisión de supresión y liquidación de la Empresa por parte del Ejecutivo Nacional, a partir del acuerdo adoptado en la Asamblea de Accionistas, mediante Decreto, designará a las personas encargadas de ejecutarlas y las reglas necesarias a tales fines, de conformidad con el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y demás normativa aplicable.

TÍTULO IX

AVISOS Y NOTIFICACIONES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DE LAS NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación, oferta, requerimiento o demanda requerida o permitida bajo esta Acta Constitutiva Estatutaria deberá efectuarse por escrito y en idioma castellano, y se considerará suficientemente presentada con la entrega personal o por correo certificado y preparado en cualquiera de sus modalidades, fax o correo electrónico.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Los avisos o notificaciones, deberán efectuarse a las direcciones y demás detalles de los mismos, que se identifican a continuación: INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO (INVECEM) S.A., Avenida Principal con Segunda Transversal, Los Cortijos de Lourdes, Edificio Centro Empresarial Senderos, piso 2, ciudad de Caracas, Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda.

TÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

De conformidad con la Cláusula Décima Primera del presente documento, la Junta Directiva queda conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:

ANGEL JESUS MORENO GUDIÑO, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.249.822

DIRECTORES PRINCIPALES:

BASILIO ANTONIO LABRADOR AMAYA, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.463.236, CESAR AUGUSTO FEBRES CABELLO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.900.644, JOSE LUIS MARTINEZ BRAVO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.225.633 y VLADIMIR CALATAYUD CARDENAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.787.240.

DIRECTORES SUPLENTE:

JESUS SALVADOR LUGO RODRIGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.198.644, JOSE GERARDO AVENDAÑO RUMBOS, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.923.073, ROLANDO GREGORIO GUASTAFERRO SOSA,

titular de la Cédula de Identidad N° V-6.398.631 y OSWALDO ANTONIO ZERPA, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.466.102.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES.

Todo lo no previsto en este documento, se regirá por las normas de Derecho Público y de Derecho Privado aplicables, disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Código de Comercio, Código Civil y demás normas que le sean aplicables.

PUNTO TERCERO: DESIGNACIÓN DE COMISARIO Y SUPLENTE.

Finalmente en relación a este punto, los miembros de la Asamblea, proponen por unanimidad diferir para una subsiguiente Asamblea General de Accionistas, la designación de las personas que han de ocupar dichos cargos.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, siendo autorizado el ciudadano ANGEL JESUS MORENO GUDIÑO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.249.822, procediendo en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Empresa, para que certifique las copias de la presente Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; y a la ciudadana SUSANA SALGO DE MATA, abogada, venezolana, de este domicilio, casada, titular de la Cédula de Identidad No. V- 5.565.707 e inscrita en el Inpreabogado bajo el Número 21.030, para que proceda a efectuar todas las diligencias y actos relativos a la inscripción de la presente Acta por ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital, con su ulterior publicación, así como tramitar seis (6) copias certificadas de la misma. (fdo.) Raúl Pacheco S.; (fdo.) Francisco José López González; (fdo.) Jesús Lugo Rodríguez; y (fdo.) Susana Salgo de Mata.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 062/2014. CARACAS, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

AÑOS 204º, 155º y 15º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1, 19 y 27 del artículo 77, del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

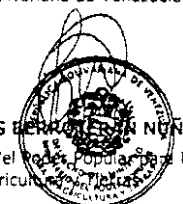
Artículo 1. Designar a la ciudadana PERLA DAYANA RODRIGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.750.018, como **DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS EN CALIDAD DE ENCARGADA.**

Artículo 2. Queda derogada la Resolución DM/N°010/2014 de fecha 10 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.368 de la misma fecha.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JOSÉ LUIS BERRONCEA NÚÑEZ
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 063/2014. CARACAS, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

AÑOS 204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 77, numerales 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y a tenor de lo estipulado en el primer aparte del artículo 1 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de la Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la ciudadana PERLA DAYANA RODRIGUEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.750.018, en su carácter de Directora General del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras en calidad de Encargada, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La autorización de viáticos a los Viceministros y Directores Generales que dependan directamente del Despacho del Ministro.
2. Las solicitudes de autorizaciones para viajes al exterior de los funcionarios del Ministerio.
3. La certificación de copias de documentos cuyos originales reposan en el Archivo de la Dirección General a su cargo.

Artículo 2. Los actos dictados conforme a la delegación prevista en la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Resolución y los datos de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual se efectúe su publicación.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la funcionaria delegada deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta Delegación.

Artículo 4. La presente Resolución deroga la Resolución DM/Nº 011/2014 de fecha 10 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.368 de la misma fecha.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JOSÉ LUIS BÉRRIO DE NÚÑEZ
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 064/2014. CARACAS, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

AÑOS 204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 77, numerales 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y a tenor de lo estipulado en el primer aparte del artículo 1 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de la Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la ciudadana PERLA DAYANA RODRIGUEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.750.018, Directora General del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras en calidad de Encargada, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Aprobación y Otorgamiento de Comisiones de Servicios, en los términos previstos en los artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.
2. Aprobación y Otorgamiento de Permisos Remunerados o No Remunerados.
3. Aprobación de Asistencia y Pagos de Cursos de Capacitación del personal empleado, obrero y contratado, que se realicen dentro del país, cuyo costo por participante exceda de UN MIL QUINIENTOS UN BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 1.501,00).
4. Traslados de los Funcionarios y/o Funcionarias Públicos de Carrera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como también los cambios de Unidad Administrativa del Personal Obrero y/o Contratado, que sean requeridos a nivel de las Unidades Estadales del Ministerio.
5. Aceptación de las renunciaciones formuladas por los funcionarios o funcionarias de libre nombramiento y remoción, según lo previsto en el artículo 76, numeral 1 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 117, único aparte, del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.
6. Establecer y autorizar el pago del Sistema de Beneficios Socio-económicos del personal.
7. Autorizar Asignaciones Especiales y Pagos Únicos sin incidencia salarial al personal activo, por un monto superior a QUINIENTOS UN BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 501,00), así como la remuneración del personal contratado.
8. Autorizar el pago de ayudas económicas al personal y/o de casos especiales de personas naturales.
9. Aprobar la contratación del personal que sea requerido por el Ministerio, bajo la modalidad de Servicios Personales o de Honorarios Profesionales, así como la rescisión de los mismos.
10. Aprobar los ingresos y ascensos del personal empleado y obrero que resultaren ganadores de los respectivos concursos públicos.
11. Aprobar el nombramiento, reincorporación, reubicación, remoción, retiro, destitución o despido del personal.

Artículo 2. Las atribuciones delegadas, así como la firma de los actos señalados en el artículo 1 de esta Resolución, ejercidas y firmadas con fundamento en este acto administrativo, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la funcionaria delegada deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta Delegación.

Artículo 4. La presente Resolución deroga la Resolución DM/Nº 012/2014 de fecha 10 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.368 de la misma fecha.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JOSÉ LUIS BÉRRIO DE NÚÑEZ
Ministro del Poder Popular para
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 065/2014. CARACAS, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

AÑOS 204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 77, numerales 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración

Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas y, el artículo 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de la Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la ciudadana **PERLA DAYANA RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.750.018, Directora General del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras en calidad de Encargada, para que en forma conjunta o separada, con quien se encuentre designado o designada como Director o Directora General de la Oficina de Administración y Servicios de este Ministerio, ya sea en condición de titular o encargado, según el ordenamiento jurídico que rige la materia, ejerza indistintamente, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Ordenación de compromisos y pagos con cargo al Presupuesto del Ministerio.
2. Adquisición, pago, custodia, registro y suministro de bienes, así como el otorgamiento de los contratos relacionados con los asuntos propios del Ministerio, previo cumplimiento de las formalidades de la ley.
3. Dirección de las actividades relativas a los servicios de mantenimiento, transporte, vigilancia y seguridad integral.
4. Otorgamiento de las adjudicaciones en los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y contratación de obras.
5. Conformidad y liberación de los documentos constitutivos de garantías suficientes otorgadas por Compañías de Seguros e Instituciones Bancarias, por el monto fijado por el órgano contratante, para asegurar la celebración del contrato, en caso de otorgamiento de la Adjudicación, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
6. Supervisión y control del reintegro de anticipo, de la fianza de fiel cumplimiento de los contratos y otros conceptos que sean previstos en los contratos celebrados con terceros.
7. Adquisición de equipos, materiales y suministros asignados al uso y consumo del Ministerio.
8. Endoso de cheques y demás títulos de crédito.
9. Realizar las gestiones necesarias para todo lo relacionado con modificaciones presupuestarias.
10. A los fines del Registro de Firmas en el Banco Central de Venezuela, podrá realizar lo siguiente:
 - a) Abrir, movilizar y cancelar cuentas.
 - b) Autorizar, modificar y eliminar firmas
 - c) Solicitar saldos, cortes y estados de cuentas.

Artículo 2. Delegar en los funcionarios o funcionarias a que se contrae el artículo 1 de esta Resolución, la firma de los actos y documentos que se deriven del ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente acto administrativo, así como los indicados en el presente artículo, los cuales deberán ser suscritos indistintamente por una u otra de las delegadas:

1. Copias certificadas de los documentos que reposen en el archivo de la Oficina a su cargo.
2. Órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
3. Contratos de servicio básico domiciliarios del Ministerio.
4. Contratos para la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles del Ministerio.
5. Contratos de comodato que hayan sido autorizados por el Ministro, sobre los bienes de este Ministerio.
6. Contratos para la ejecución de obras del Ministerio.
7. Comunicaciones dirigidas a entidades bancarias referentes a colocación, movilización y control de fondos a cargo del Ministerio, previa autorización del ciudadano Ministro del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
8. Operaciones de anticipo, reporto, descuentos, redescuento, cobro de interés sobre títulos valores, solicitud de autorización de compra de divisas, solicitud de acceso a las áreas de seguridad del Banco Central de Venezuela, así como la correspondencia que este dirigida a esa entidad bancaria.
9. Cheques correspondientes a las cuentas cuyo titular sea el Ministerio.

Artículo 3. Los actos dictados conforme a la delegación prevista en la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Resolución y datos de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual se efectúe su publicación.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, las funcionarias delegadas deberán rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta Delegación.

Artículo 5. La presente Resolución deroga la Resolución DM/N° 013/2014 de fecha 10 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.368 de la misma fecha parcialmente en lo que respecta a la ciudadana Martha Mary Bolívar Acosta, titular de la cédula de identidad número V-10.750.269.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JOSÉ LUIS BERMÚDEZ MUÑOZ
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE
DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución No. 000075 Caracas, 04 SEP 2014

AÑOS 204°, 155° y 15°

De conformidad con lo establecido en el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y en concordancia con el artículo 86, numeral 2, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Publicar en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las Modificaciones Presupuestarias (Traspasos de Créditos Presupuestarios) de Gastos Corrientes para Gastos de Capital aprobados por este Ministerio, de acuerdo a las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

DE:			
UEL:	00705	Oficina de Administración y Servicios	
Acción Centralizada:	170002000	Gestión Administrativa	Bs. (315.000)
Acción			
Específica:	170002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	Bs. (315.000)
Partida:	4.04	Activos Reales	Bs. (315.000)
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub- Específica:	05.01.00	Equipos de telecomunicaciones	Bs. (315.000)
PARA:			
UEL:	00705	Oficina de Administración y Servicios	
Acción Centralizada:	170002000	Gestión Administrativa	Bs. 315.000
Acción			
Específica:	170002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	Bs. 315.000
Partida:	4.04	Activos Reales	Bs. 315.000
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub- Específica:	03.07.00	Máquinas y equipos de riesgo y acueductos	Bs. 315.000
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE			
DE:			
UEL:	00711	Oficina de Tecnología de Información y comunicaciones	
Acción Centralizada:	170002000	Gestión Administrativa	Bs. (23.000)
Acción			
Específica:	170002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	Bs. (23.000)

Partida: 4.03 Servicios No Personales Bs. (23.000)

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub- Específica: 11.03.00 Conservación y reparaciones menores de Equipos de comunicación y de señalamiento Bs. (23.000)

PARA:

UEL: 00711 Oficina de Tecnología de Información y comunicaciones

Acción Centralizada: 170002000 Gestión Administrativa Bs. 23.000

Acción Específica: 170002001 Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo Bs. 23.000

Partida: 4.04 Activos reales Bs. 23.000

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub- Específica: 01.02.03 Reparaciones mayores de equipos de Comunicaciones y de señalamiento Bs. 23.000

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE DE:

UEL: 00723 Despacho Viceministro de Conservación Ambiental

Acción Centralizada: 170002000 Gestión Administrativa Bs. (44.000)

Acción Específica: 170002001 Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo Bs. (44.000)

Partida: 4.02 Materiales, suministros y mercancías Bs. (4.000)

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub- Específica: 08.09.00 Repuesto y accesorios para equipos de Transporte Bs. (4.000)

Partida: 4.04 Activos reales Bs. (40.000)

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub- Específica: 07.02.00 Equipos de enseñanza, transporte y Recreación Bs. (20.000)

09.01.00 Mobiliario y equipos de oficina Bs. (20.000)

PARA:

UEL: 00723 Despacho Viceministro de Conservación Ambiental

Acción Centralizada: 170002000 Gestión Administrativa Bs. 44.000

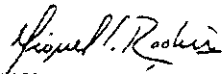
Acción Específica: 170002001 Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo Bs. 44.000

Partida: 4.04 Activos Reales Bs. 44.000

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub- Específica: 09.02.00 Equipos de computación Bs. 10.000

09.03.00 Mobiliario y equipos de alojamiento Bs. 34.000

Comuníquese y publíquese, por el Ejecutivo Nacional


MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE
Decreto N° 338 del 18 de agosto de 2013
Gaceta Oficial N° 40.231 de fecha 19 de agosto de 2013
Reimpreso por error material en
Gaceta Oficial N° 40.282 del 17 de septiembre de 2013

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0090

Caracas, 27 de agosto de 2014
204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano ARGENTIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado

en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.186 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **JOSÉ DANIEL RIVERO SOTO**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.754.201, quien ejerce el cargo de Analista Profesional II, como Jefe de la División de los Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Barinas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplente, a partir del dos (02) de septiembre de 2014 hasta el dos (02) de octubre del 2014.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2014.

Comuníquese y Publíquese.


ARGENTIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-360

Caracas, 15 de julio de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos a cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

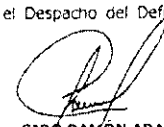
RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR a la ciudadana **YGLIS MIREYA MONCADA PORTILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.023.369, Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy, a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 08 de julio de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1055

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **PATRICIA DE JESÚS HAMANA BARONE**, titular de la cédula de identidad N° 12.663.145, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO SUCRE (ENCARGADA)**, a partir del 10-09-2014 y hasta la reincorporación del ciudadano Licenciado Oscar Rodolfo Espinoza, quien hará uso de sus vacaciones.

La referida ciudadana, quien se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, actuará como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23021, con sede en Cumaná, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la aludida ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté Encargada de dicha Unidad Administradora.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 26 de agosto de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1336

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Técnico Superior Universitario **MIRIAM DEL CARMEN BRUZUAL PINTO**, titular de la cédula de identidad N° 13.271.390, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO TRUJILLO (ENCARGADA)**, a partir del 17-09-2014 y hasta la reincorporación de la ciudadana Licenciada María Angélica Durán Juárez, quien hará uso de sus vacaciones.

La ciudadana Miriam del Carmen Bruzual Pinto, quien se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, actuará como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23023, con sede en Trujillo, e

igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público delego en la referida ciudadana, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 27 de agosto de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1345

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem,

RESUELVE:

ÚNICO: Se designa con carácter de **SUPLENTE** a la ciudadana Abogada **MARÍA EUGENIA MORALES TOVAR**, titular de la cédula de identidad N° 13.529.230, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo, a los fines de cubrir la falta temporal producida por el Fiscal Superior ciudadano Abogado Richard Paul Linares, quien hará uso de sus vacaciones, la referida ciudadana Abogada María Eugenia Morales Tovar, se desempeña como Fiscal Auxiliar Interino de Investigación, adscrita a la citada Fiscalía Superior.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 27 de agosto de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1350

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem,

RESUELVE:

ÚNICO: Se designa con carácter de **SUPLENTE** a la ciudadana Abogada **ALEJANDRA ISABEL DELICATA ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° 17.648.010, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con sede en San Felipe, a los fines de cubrir la falta temporal producida por la Fiscal Superior, ciudadana Abogada

Yessenia Cristina Dávila Rondón, quien hará uso de sus vacaciones. La ciudadana Alejandra Isabel Delicata Romero, se desempeña como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía Superior.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15 de septiembre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204º y 155º

Caracas, 27 de Agosto de 2014

RESOLUCIÓN

Nº 01-00-00-000172

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

Actuando de conformidad con el contenido del Aparte Único del artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional aprobado mediante Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 en igual fecha.

CONSIDERANDO

Que en fecha 15 de julio de 2014, mediante Planilla Nº FP-026-O, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial de Obrero, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.715 de fecha 18 de julio de 2011 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó el beneficio de Jubilación Especial a una Obrera adscrita al Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado, Fundación "Gumersindo Torres" COFAE, propuesto por la Oficina de

Talento Humano de dicho Instituto en virtud a la solicitud efectuada por la interesada, ente éste adscrito a este máximo Órgano de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial de Empleado, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana **MILLAN ARACELIS BENAVENTE DE CERMEÑO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-4.811.270** de Cincuenta y Nueve (59) años de edad y con Diecinueve (19) años y Tres (03) mesde servicio prestados en la Administración Pública Nacional, de los cuales Doce (12) años y Siete (07) meses los laboro en el Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado, Fundación "Gumersindo Torres" COFAE, ente adscrito a esta Contraloría, desempeñando como último cargo el de Cocinera, haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y, para Obreros dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO.- El Monto de la Pensión por Jubilación Especial será la cantidad de **TRES MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS BOLIVARES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 3.376,32)** mensuales, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del sueldo promedio de los últimos Doce (12) meses en Servicio Activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Plan de Jubilaciones de fecha 01 de septiembre del año 1992 por el cual se rigen los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, monto éste que por ser inferior al Salario Mínimo Nacional para la fecha, se ajustó a la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLIVAR CON CUARENTA CÉNTIMOS (BS. 4.251,40)** Salario Mínimo Nacional vigente, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Presidencial Nº 935 de fecha 29 de abril de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.401 en igual fecha.

TERCERO.- El beneficio de Jubilación Especial otorgado a la Obrera plenamente identificada en la presente Resolución, comenzará a regir a partir de la fecha de publicación de la misma en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTA: Encargar a la Oficina de Talento Humano del Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado, Fundación "Gumersindo Torres" COFAE, para que proceda a notificar a la ciudadana **MILLAN ARACELIS BENAVENTE DE CERMEÑO**, del contenido de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese



[Firma manuscrita]

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de República (E)

ALCALDÍA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO SAN JOAQUÍN ESTADO CARABOBO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO SAN JOAQUÍN DEL ESTADO CARABOBO
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN Nro. 078/08/2014

El Alcalde del Municipio San Joaquín **CHARBEL ABOU ATTIEH**, Titular de la cédula de identidad Nro. V- 13.887.181, en su carácter de Alcalde electo para el periodo 2013/2017 y debidamente juramentado en **SESION ORDINARIA** de fecha once (11) de Diciembre del dos mil trece (2013). Publicada en Gaceta Municipal, de fecha 12 de Diciembre del año 2013, Edición Extraordinaria Nro. 1439, en uso de las atribuciones legales, que le confiere el Artículo 174 y 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con el Artículo 88 numerales 3 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Los Artículos 3, 5 y 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, de fecha 22 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.976 extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2010 y con el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 80. El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde con aquellos y aquellas que manifiestan su deseo y estén en capacidad para ello....

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 numeral 16 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde tiene la atribución de conceder ayudas y otorgar becas y pensiones de acuerdo a las Leyes y Ordenanzas.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley del Estatuto Sobre Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios o funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados

y de los Municipios. El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros podrá establecer requisitos de edad y tiempo de servicio distintos a los previstos en la presente Ley para aquellos organismos o categorías de funcionarios o funcionarias o empleados o empleadas que por razones excepcionales, derivadas de las características del servicio o riesgos para la salud, así lo justifiquen. El régimen que se adopte deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, así mismo, el Presidente o Presidenta de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en el artículo anterior, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen. Estas jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 9 de esta Ley y se otorgarán mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de Enero de 2014 se recibió ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía de San Joaquín del Estado Carabobo cartas de solicitud de jubilación especial debidamente suscritas por el ciudadano **ARNALDO MONSALVE RUIZ**, titular de la cédula de identidad N° V-1.584.300, iniciándose así la sustanciación del respectivo expediente, el cual fue remitido con sus debidos recaudos ante el Ministerio de Planificación y Finanzas mediante Oficio N° RRHH-0081-2014 de fecha 26 de marzo de 2014, para la revisión y análisis técnico del mismo, resultando técnicamente aprobada por el Ministerio en fecha 04 de Junio 2014, quien a su vez remitió el expediente a la Vicepresidencia de la República donde se le dio la debida aprobación y otorgamiento siendo esta remitida ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo mediante Oficio N° 436 de fecha de 31 de julio de 2014, para así dar fiel cumplimiento al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, Dependientes del Poder Público Nacional. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Pensión de Jubilación Especial al Ciudadano **ARNALDO MONSALVE RUIZ**, titular de la cédula de identidad N° V-1.584.300.

ARTÍCULO SEGUNDO: El monto de la Pensiones señalada en el artículo anterior, será el resultante de la aplicación del cálculo establecido en el Artículo 9 Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, garantizando que nunca podrá ser inferior al Salario Mínimo Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena retirar de la Nomina de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a la Ciudadana antes identificada y le sea otorgada su liquidación de prestaciones sociales y demás beneficios laborales que corresponden.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución se hará efectiva a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Ejecútese.

Dado, Firmado y Sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a los Trece (13) días del mes de Agosto de Dos mil Catorce (2014).

[Firma manuscrita]
SAN JOAQUÍN
CHARBEL ABOU ATTIEH
ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN JOAQUÍN
DEL ESTADO CARABOBO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO SAN JOAQUÍN DEL ESTADO CARABOBO
DESPACHO DEL ALCALDE
RESOLUCIÓN Nro. 080/08/2014

El Alcalde del Municipio San Joaquín CHARBEL ABOU ATTIEH. Titular de la cédula de identidad Nro. V- 13.667.181, en su carácter de Alcalde electo para el periodo 2013/2017 y debidamente juramentado en SESION ORDINARIA de fecha once (11) de Diciembre del dos mil trece (2013), Publicada en Gaceta Municipal, de fecha 12 de Diciembre del año 2013, Edición Extraordinaria Nro. 1439, en uso de las atribuciones legales, que le confiere el Artículo 174 y 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con el Artículo 88 numerales 3 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Los Artículos 3, 5 y 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, de fecha 22 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.976 extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2010 y con el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 80, El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde con aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 numeral 16 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde tiene la atribución de conceder ayudas y otorgar becas y pensiones de acuerdo a las Leyes y Ordenanzas.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley del Estatuto Sobre Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios o funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros podrá establecer requisitos de edad y tiempo de servicio distintos a los previstos en la presente Ley para aquellos organismos o categorías de funcionarios o funcionarias o empleados o empleadas que por razones excepcionales, derivadas de las características del servicio o riesgos para la salud, así lo justifiquen. El régimen que se adopte deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, así mismo, el Presidente o Presidenta de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en el artículo anterior, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen. Estas jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 9 de esta Ley y se otorgarán mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que en fecha 24 de Enero de 2014 se recibió ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía de San Joaquín del Estado Carabobo cartas de solicitud de jubilación especial debidamente suscritas por el ciudadano DIAZ JOSE ALEJANDRO, titular de la cédula de identidad N° V-1.971.828, iniciándose así la sustanciación del respectivo expediente, el cual fue remitido con sus debidos recaudos ante el Ministerio de Planificación y Finanzas mediante Oficio N° RRHH-0091-2014 de fecha 28 de marzo de 2014, para la revisión y análisis técnico del mismo, resultando técnicamente aprobada por el Ministerio en fecha 04 de Junio 2014, quien a su vez remitió el expediente a la Vicepresidencia de la República donde se le dio la debida aprobación y otorgamiento siendo esta remitida ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo mediante Oficio N° 436 de fecha de 31 de julio de 2014, para así dar fiel cumplimiento al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, Dependientes del Poder Público Nacional. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Pensión de Jubilación Especial al Ciudadano DIAZ JOSE ALEJANDRO, titular de la cédula de identidad N° V-1.971.828.

ARTÍCULO SEGUNDO: El monto de la Pensiones señalada en el artículo anterior, será el resultante de la aplicación del cálculo establecido en el Artículo 9 Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de

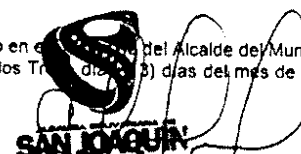
Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, garantizando que nunca podrá ser inferior al Salario Mínimo Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena retirar de la Nomina de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a la Ciudadana antes identificada y le sea otorgada su liquidación de prestaciones sociales y demás beneficios laborales que corresponden.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución se hará efectiva a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Ejecútase.

Dado, Firmado y Sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a los Trece (13) días del mes de Agosto de Dos mil Catorce (2014).


SAN JOAQUÍN
CHARBEL ABOU ATTIEH
ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN JOAQUÍN
DEL ESTADO CARABOBO.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO SAN JOAQUÍN DEL ESTADO CARABOBO
DESPACHO DEL ALCALDE
RESOLUCIÓN Nro. 081/08/2014

El Alcalde del Municipio San Joaquín CHARBEL ABOU ATTIEH, Titular de la cédula de identidad Nro. V- 13.667.181, en su carácter de Alcalde electo para el periodo 2013/2017 y debidamente juramentado en SESION ORDINARIA de fecha once (11) de Diciembre del dos mil trece (2013), Publicada en Gaceta Municipal, de fecha 12 de Diciembre del año 2013, Edición Extraordinaria Nro. 1439, en uso de las atribuciones legales, que le confiere el Artículo 174 y 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con el Artículo 88 numerales 3 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Los Artículos 3, 5 y 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, de fecha 22 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.976 extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2010 y con el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 80, El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde con aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 numeral 16 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde tiene la atribución de conceder ayudas y otorgar becas y pensiones de acuerdo a las Leyes y Ordenanzas.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley del Estatuto Sobre Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios o funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros podrá establecer requisitos de edad y tiempo de servicio distintos a los previstos en la presente Ley para aquellos organismos o categorías de funcionarios o funcionarias o empleados o empleadas que por razones excepcionales, derivadas de las características del servicio o riesgos para la salud, así lo justifiquen. El régimen que se adopte deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, así mismo, el Presidente o Presidenta de la República podrá acordar jubilaciones

especiales a funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en el artículo anterior, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen. Estas jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 9 de esta Ley y se otorgarán mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que en fecha 28 de Enero de 2014 se recibió ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía de San Joaquín del Estado Carabobo cartas de solicitud de jubilación especial debidamente suscritas por el ciudadano ALI PARRA, titular de la cédula de identidad N° V-2.574.575, iniciándose así la sustanciación del respectivo expediente, el cual fue remitido con sus debidos recaudos ante el Ministerio de Planificación y Finanzas mediante Oficio N° RRHH-0091-2014 de fecha 26 de marzo de 2014, para la revisión y análisis técnico del mismo, resultando técnicamente aprobada por el Ministerio en fecha 04 de Junio 2014, quien a su vez remitió el expediente a la Vicepresidencia de la República donde se le dio la debida aprobación y otorgamiento siendo esta remitida ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo mediante Oficio N° 436 de fecha de 31 de julio de 2014, para así dar fiel cumplimiento al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, Dependientes del Poder Público Nacional. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Pensión de Jubilación Especial al Ciudadano ALI PARRA, titular de la cédula de identidad N° V-2.574.575

ARTÍCULO SEGUNDO: El monto de la Pensiones señalada en el artículo anterior, será el resultante de la aplicación del cálculo establecido en el Artículo 9 Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, garantizando que nunca podrá ser inferior al Salario Mínimo Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena retirar de la Nomina de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a la Ciudadana antes identificada y le sea otorgada su liquidación de prestaciones sociales y demás beneficios laborales que corresponden.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución se hará efectiva a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Ejecútese.

Dado, Firmado y Sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a los 13 días del mes de Agosto de Dos mil Catorce (2014).

CHARBEL ABU ATTIEH
ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN JOAQUIN
DEL ESTADO CARABOBO.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO SAN JOAQUÍN DEL ESTADO CARABOBO
DESPACHO DEL ALCALDE
RESOLUCIÓN Nro. 082/08/2014

El Alcalde del Municipio San Joaquín CHARBEL ABU ATTIEH, Titular de la cédula de identidad Nro. V- 13.667.161, en su carácter de Alcalde electo para el periodo 2013/2017 y debidamente juramentado en SESION ORDINARIA de fecha once (11) de Diciembre del dos mil trece (2013), Publicada en Gaceta Municipal, de fecha 12 de Diciembre del año 2013, Edición Extraordinaria Nro 1439, en uso de las atribuciones legales, que le confiere el Artículo 174 y 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con el Artículo 88 numerales 3 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Los Artículos 3, 5 y 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, de fecha 22 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.976 extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2010 y con el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 80. El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde con aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 numeral 16 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde tiene la atribución de conceder ayudas y otorgar becas y pensiones de acuerdo a las Leyes y Ordenanzas.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley del Estatuto Sobre Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios o funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios. El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros podrá establecer requisitos de edad y tiempo de servicio distintos a los previstos en la presente Ley para aquellos organismos o categorías de funcionarios o funcionarias o empleados o empleadas que por razones excepcionales, derivadas de las características del servicio o riesgos para la salud, así lo justifiquen. El régimen que se adopte deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, así mismo, el Presidente o Presidenta de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en el artículo anterior, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen. Estas jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 9 de esta Ley y se otorgarán mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que en fecha 16 de Enero de 2014 se recibió ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía de San Joaquín del Estado Carabobo cartas de solicitud de jubilación especial debidamente suscritas por el ciudadano BOLIVAR GUZMAN FREDDY JOSE, titular de la cédula de identidad N° V-3.205.787, iniciándose así la sustanciación del respectivo expediente, el cual fue remitido con sus debidos recaudos ante el Ministerio de Planificación y Finanzas mediante Oficio N° RRHH-0091-2014 de fecha 26 de marzo de 2014, para la revisión y análisis técnico del mismo, resultando técnicamente aprobada por el Ministerio en fecha 04 de Junio 2014, quien a su vez remitió el expediente a la Vicepresidencia de la República donde se le dio la debida aprobación y otorgamiento siendo esta remitida ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo mediante Oficio N° 436 de fecha de 31 de julio de 2014, para así dar fiel cumplimiento al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, Dependientes del Poder Público Nacional. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Pensión de Jubilación Especial al Ciudadano BOLIVAR GUZMAN FREDDY JOSE, titular de la cédula de identidad N° V-3.205.787.

ARTÍCULO SEGUNDO: El monto de la Pensiones señalada en el artículo anterior, será el resultante de la aplicación del cálculo establecido en el Artículo 9 Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, garantizando que nunca podrá ser inferior al Salario Mínimo Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena retirar de la Nomina de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a la Ciudadana antes identificada y le sea otorgada su liquidación de prestaciones sociales y demás beneficios laborales que corresponden.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución se hará efectiva a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Publíquese y Ejecútese

Dado, Firmado y Sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a los Trece (13) días del mes de Agosto de Dos mil Catorce (2014).

SAN JOAQUÍN
CHARBEL ABOU ATTIEH
ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN JOAQUÍN
DEL ESTADO CARABOBO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO SAN JOAQUÍN DEL ESTADO CARABOBO
DESPACHO DEL ALCALDE
RESOLUCIÓN Nro. 083/08/2014

El Alcalde del Municipio San Joaquín **CHARBEL ABOU ATTIEH**, Titular de la cédula de identidad Nro. V- 13.667.161, en su carácter de Alcalde electo para el periodo 2013/2017 y debidamente juramentado en SESION ORDINARIA de fecha once (11) de Diciembre del dos mil trece (2013), Publicada en Gaceta Municipal, de fecha 12 de Diciembre del año 2013, Edición Extraordinaria Nro. 1439, en uso de las atribuciones legales, que le confiere el Artículo 174 y 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con el Artículo 88 numerales 3 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Los Artículos 3, 5 y 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, de fecha 22 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.976 extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2010 y con el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional, Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 80. El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde con aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 numeral 16 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde tiene la atribución de conceder ayudas y otorgar becas y pensiones de acuerdo a las Leyes y Ordenanzas.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley del Estatuto Sobre Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios o funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros podrá establecer requisitos de edad y tiempo de servicio distintos a los previstos en la presente Ley para aquellos organismos o categorías de funcionarios o funcionarias o empleados o empleadas que por razones excepcionales, derivadas de las características del servicio o riesgos para la salud, así lo justifiquen. El régimen que se adopte deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, así mismo, el Presidente o Presidenta de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en el artículo anterior, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen. Estas jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 9 de esta Ley y se otorgarán mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que en fecha 04 de Febrero de 2014 se recibió ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía de San Joaquín del Estado Carabobo cartas de solicitud de jubilación especial debidamente suscritas por el ciudadano **RAMON**

FRANCO, titular de la cédula de identidad N° V-3.289.182, iniciándose así la sustanciación del respectivo expediente, el cual fue remitido con sus debidos recaudos ante el Ministerio de Planificación y Finanzas mediante Oficio N° RRHH-0091-2014 de fecha 26 de marzo de 2014, para la revisión y análisis técnico del mismo, resultando técnicamente aprobada por el Ministerio en fecha 04 de Junio 2014, quien a su vez remitió el expediente a la Vicepresidencia de la República donde se le dio la debida aprobación y otorgamiento siendo esta remitida ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo mediante Oficio N° 435 de fecha de 31 de julio de 2014, para así dar fiel cumplimiento al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, Dependientes del Poder Público Nacional Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Pensión de Jubilación Especial al Ciudadano **RAMON FRANCO**, titular de la cédula de identidad N° V-3.289.182.

ARTÍCULO SEGUNDO: El monto de la Pensiones señalada en el artículo anterior, será el resultante de la aplicación del cálculo establecido en el Artículo 9 Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, garantizando que nunca podrá ser inferior al Salario Mínimo Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena retirar de la Nomina de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a la Ciudadana antes identificada y le sea otorgada su liquidación de prestaciones sociales y demás beneficios laborales que corresponden

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución se hará efectiva a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Ejecútese.

Dado, Firmado y Sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a los Trece (13) días del mes de Agosto de Dos mil Catorce (2014).

SAN JOAQUÍN
CHARBEL ABOU ATTIEH
ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN JOAQUÍN
DEL ESTADO CARABOBO.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO SAN JOAQUÍN DEL ESTADO CARABOBO
DESPACHO DEL ALCALDE
RESOLUCIÓN Nro. 084/08/2014

El Alcalde del Municipio San Joaquín **CHARBEL ABOU ATTIEH**, Titular de la cédula de identidad Nro. V- 13.667.161, en su carácter de Alcalde electo para el periodo 2013/2017 y debidamente juramentado en SESION ORDINARIA de fecha once (11) de Diciembre del dos mil trece (2013), Publicada en Gaceta Municipal, de fecha 12 de Diciembre del año 2013, Edición Extraordinaria Nro. 1439, en uso de las atribuciones legales, que le confiere el Artículo 174 y 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con el Artículo 88 numerales 3 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Los Artículos 3, 5 y 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, de fecha 22 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.976 extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2010 y con el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional, Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 80. El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde con aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 numeral 16 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde tiene la atribución de conceder ayudas y otorgar becas y pensiones de acuerdo a las Leyes y Ordenanzas

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley del Estatuto Sobre Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios o funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros podrá establecer requisitos de edad y tiempo de servicio distintos a los previstos en la presente Ley para aquellos organismos o categorías de funcionarios o funcionarias o empleados o empleadas que por razones excepcionales, derivadas de las características del servicio o riesgos para la salud, así lo justifiquen. El régimen que se adopte deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, así mismo, el Presidente o Presidenta de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en el artículo anterior, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen. Estas jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 9 de esta Ley y se otorgarán mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que en fecha 31 de Enero de 2014 se recibió ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía de San Joaquín del Estado Carabobo cartas de solicitud de jubilación especial debidamente suscritas por el ciudadano RAMOS PEREZ MANUEL FELIPE, titular de la cédula de identidad N° V-3.390.376, iniciándose así la sustanciación del respectivo expediente, el cual fue remitido con sus debidos recaudos ante el Ministerio de Planificación y Finanzas mediante Oficio N° RRHH-0091-2014 de fecha 26 de marzo de 2014, para la revisión y análisis técnico del mismo, resultando técnicamente aprobada por el Ministerio en fecha 04 de Junio 2014, quien a su vez remitió el expediente a la Vicepresidencia de la República donde se le dio la debida aprobación y otorgamiento siendo esta remitida ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo mediante Oficio N° 436 de fecha de 31 de julio de 2014, para así dar fiel cumplimiento al instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, Dependientes del Poder Público Nacional. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Pensión de Jubilación Especial al Ciudadano RAMOS PEREZ MANUEL FELIPE, titular de la cédula de identidad N° V-3.390.376

ARTÍCULO SEGUNDO: El monto de la Pensiones señalada en el artículo anterior, será el resultante de la aplicación del cálculo establecido en el Artículo 9 Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, garantizando que nunca podrá ser inferior al Salario Mínimo Nacional.

ARTICULO TERCERO: Se ordena retirar de la Nomina de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a la Ciudadana antes identificada y le sea otorgada su liquidación de prestaciones sociales y demás beneficios laborales que corresponden.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución se hará efectiva a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publiquese y Ejecútese.

Dado, Firmado y Sellado en el Municipio del Alcalde del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a los Trece (13) días del mes de Agosto de Dos mil Catorce (2014)

CHARBEL ABOU ATTIEH
ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN JOAQUÍN
DEL ESTADO CARABOBO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO SAN JOAQUÍN DEL ESTADO CARABOBO
DESPACHO DEL ALCALDE
RESOLUCIÓN Nro. 085/08/2014

El Alcalde del Municipio San Joaquín CHARBEL ABOU ATTIEH, Titular de la cédula de identidad Nro V- 13.667.181, en su carácter de Alcalde electo para el periodo 2013/2017 y debidamente juramentado en SESION ORDINARIA de fecha once (11) de Diciembre del dos mil trece (2013), Publicada en Gaceta Municipal de fecha 12 de Diciembre del año 2013, Edición Extraordinaria Nro. 1439, en uso de las atribuciones legales, que le confiere el Artículo 174 y 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con el Artículo 88 numerales 3 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Los Artículos 3, 5 y 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, de fecha 22 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.976 extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2010 y con el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Artículo 80. El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde con aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 numeral 16 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde tiene la atribución de conceder ayudas y otorgar becas y pensiones de acuerdo a las Leyes y Ordenanzas.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley del Estatuto Sobre Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios o funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros podrá establecer requisitos de edad y tiempo de servicio distintos a los previstos en la presente Ley para aquellos organismos o categorías de funcionarios o funcionarias o empleados o empleadas que por razones excepcionales, derivadas de las características del servicio o riesgos para la salud, así lo justifiquen. El régimen que se adopte deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, así mismo, el Presidente o Presidenta de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en el artículo anterior, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen. Estas jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 9 de esta Ley y se otorgarán mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de Enero de 2014 se recibió ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía de San Joaquín del Estado Carabobo cartas de solicitud de jubilación especial debidamente suscritas por el ciudadano MARIO RAFAEL PARICUAGUAN, titular de la cédula de identidad N° V-34.215.924, iniciándose así la sustanciación del respectivo expediente, el cual fue remitido con sus debidos recaudos ante el Ministerio de Planificación y Finanzas mediante Oficio N° RRHH-0091-2014 de fecha 26 de marzo de 2014, para la revisión y análisis técnico del mismo, resultando técnicamente aprobada por el Ministerio en fecha 04 de Junio 2014, quien a su vez remitió el expediente a la Vicepresidencia de la República donde se le dio la debida aprobación y otorgamiento siendo esta remitida ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo mediante Oficio N° 436 de fecha de 31 de julio de 2014, para así dar fiel cumplimiento al instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, Dependientes del Poder Público Nacional. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Pensión de Jubilación Especial al Ciudadano **MARIO RAFAEL PARICAGUAN**, titular de la cédula de identidad N° V-4.215.924

ARTÍCULO SEGUNDO: El monto de la Pensiones señalada en el artículo anterior, será el resultante de la aplicación del cálculo establecido en el Artículo 9 Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, garantizando que nunca podrá ser inferior al Salario Mínimo Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena retirar de la Nomina de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a la Ciudadana antes identificada y le sea otorgada su liquidación de prestaciones sociales y demás beneficios laborales que corresponden.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución se hará efectiva a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Ejecútase.

Dado, Firmado y Sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a los Trece (13) días del mes de Agosto de Dos mil Catorce (2014):

CHARBEL ABU ATTIEH
ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN JOAQUÍN
DEL ESTADO CARABOBO.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO SAN JOAQUÍN DEL ESTADO CARABOBO
DESPACHO DEL ALCALDE
RESOLUCIÓN Nro. 086/08/2014

El Alcalde del Municipio San Joaquín **CHARBEL ABU ATTIEH**, Titular de la cédula de identidad Nro. V- 13.667.161, en su carácter de Alcalde electo para el periodo 2013/2017 y debidamente juramentado en SESION ORDINARIA de fecha once (11) de Diciembre del dos mil trece (2013). Publicada en Gaceta Municipal, de fecha 12 de Diciembre del año 2013. Edición Extraordinaria Nro. 1439, en uso de las atribuciones legales, que le confiere el Artículo 174 y 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con el Artículo 88 numerales 3 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Los Artículos 3, 5 y 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, de fecha 22 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.976 extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2010 y con el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 80. El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde con aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 numeral 18 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde tiene la atribución de conceder ayudas y otorgar becas y pensiones de acuerdo a las Leyes y Ordenanzas.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley del Estatuto Sobre Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios o funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios. El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros podrá establecer requisitos de edad y tiempo de servicio distintos a los

previstos en la presente Ley para aquellos organismos o categorías de funcionarios o funcionarias o empleados o empleadas que por razones excepcionales, derivadas de las características del servicio o riesgos para la salud, así lo justifiquen. El régimen que se adopte deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; así mismo, el Presidente o Presidenta de la República podrá acordar jubilaciones

especiales a funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en el artículo anterior, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen. Estas jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 9 de esta Ley y se otorgarán mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de Enero de 2014 se recibió ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía de San Joaquín del Estado Carabobo cartas de solicitud de jubilación especial debidamente suscritas por la ciudadana **LOZADA DE MONASTERIO FRANCITA**, titular de la cédula de identidad N° V-4.230.737, iniciándose así la sustanciación del respectivo expediente, el cual fue remitido con sus debidos recaudos ante el Ministerio de Planificación y Finanzas mediante Oficio N° RRHH-0091-2014 de fecha 26 de marzo de 2014, para la revisión y análisis técnico del mismo, resultando técnicamente aprobada por el Ministerio en fecha 04 de Junio 2014, quien a su vez remitió el expediente a la Vicepresidencia de la República donde se le dio la debida aprobación y otorgamiento siendo esta remitida ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo mediante Oficio N° 436 de fecha de 31 de julio de 2014, para así dar fiel cumplimiento al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, Dependientes del Poder Público Nacional. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Pensión de Jubilación Especial al Ciudadano **LOZADA DE MONASTERIOS FRANCITA**, titular de la cédula de identidad N° V-4.230.737

ARTÍCULO SEGUNDO: El monto de la Pensiones señalada en el artículo anterior, será el resultante de la aplicación del cálculo establecido en el Artículo 9 Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, garantizando que nunca podrá ser inferior al Salario Mínimo Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena retirar de la Nomina de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a la Ciudadana antes identificada y le sea otorgada su liquidación de prestaciones sociales y demás beneficios laborales que corresponden.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución se hará efectiva a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Ejecútase

Dado, Firmado y Sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a los Trece (13) días del mes de Agosto de Dos mil Catorce (2014).

CHARBEL ABU ATTIEH
ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN JOAQUÍN
DEL ESTADO CARABOBO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO SAN JOAQUÍN DEL ESTADO CARABOBO
DESPACHO DEL ALCALDE
RESOLUCIÓN Nro. 087 /08/2014

El Alcalde del Municipio San Joaquín **CHARBEL ABU ATTIEH**, Titular de la cédula de identidad Nro. V- 13.667.161, en su carácter de Alcalde electo para el periodo 2013/2017 y debidamente juramentado en SESION ORDINARIA de fecha once (11) de Diciembre del dos mil trece (2013). Publicada en Gaceta Municipal, de fecha 12 de Diciembre del año 2013. Edición Extraordinaria Nro. 1439, en uso de las atribuciones legales, que le confiere el Artículo 174 y 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con el Artículo 88 numerales 3 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Los Artículos 3, 5 y 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, de fecha 22 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.976 extraordinaria de

fecha 24 de mayo de 2010 y con el instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 80. El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde con aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 numeral 16 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde tiene la atribución de conceder ayudas y otorgar becas y pensiones de acuerdo a las Leyes y Ordenanzas.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley del Estatuto Sobre Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios o funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios. El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros podrá establecer requisitos de edad y tiempo de servicio distintos a los previstos en la presente Ley para aquellos organismos o categorías de funcionarios o funcionarias o empleados o empleadas que por razones excepcionales, derivadas de las características del servicio o riesgos para la salud, así lo justifiquen. El régimen que se adopte deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, así mismo, el Presidente o Presidenta de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en el artículo anterior, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen. Estas jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 9 de esta Ley y se otorgarán mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de Enero de 2014 se recibió ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía de San Joaquín del Estado Carabobo cartas de solicitud de jubilación especial debidamente suscritas por la ciudadana NORIS DEIKA PINEDA ESCOBAR, titular de la cédula de identidad N° V-4.450.009, iniciándose así la sustanciación del respectivo expediente, el cual fue remitido con sus debidos recaudos ante el Ministerio de Planificación y Finanzas mediante Oficio N° RRHH-0091-2014 de fecha 26 de marzo de 2014, para la revisión y análisis técnico del mismo, resultando técnicamente aprobada por el Ministerio en fecha 04 de Junio 2014, quien a su vez remitió el expediente a la Vicepresidencia de la República donde se le dio la debida aprobación y otorgamiento siendo esta remitida ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo mediante Oficio N° 436 de fecha de 31 de julio de 2014, para así dar fiel cumplimiento al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, Dependientes del Poder Público Nacional. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Pensión de Jubilación Especial al Ciudadano NORIS DEIKA PINEDA ESCOBAR, titular de la cédula de identidad N° V-4.450.009.

ARTÍCULO SEGUNDO: El monto de la Pensiones señalada en el artículo anterior, será el resultante de la aplicación del cálculo establecido en el Artículo 9 Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, garantizando que nunca podrá ser inferior al Salario Mínimo Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena retirar de la Nomina de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a la Ciudadana antes identificada y le sea otorgada su liquidación de prestaciones sociales y demás beneficios laborales que corresponden.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución se hará efectiva a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Ejecútese.

Dado, Firmado y Sellado en el despacho del Alcalde del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a los dieciséis (16) días del mes de Agosto de Dos mil Catorce (2014).

CHARBEL ABU ATTIEH
ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN JOAQUÍN
DEL ESTADO CARABOBO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO SAN JOAQUÍN DEL ESTADO CARABOBO
DESPACHO DEL ALCALDE
RESOLUCIÓN Nro. 088/08/2014

El Alcalde del Municipio San Joaquín CHARBEL ABU ATTIEH, Titular de la cédula de identidad Nro. V-13.667.161, en su carácter de Alcalde electo para el periodo 2013/2017 y debidamente juramentado en SESION ORDINARIA de fecha once (11) de Diciembre del dos mil trece (2013). Publicada en Gaceta Municipal de fecha 12 de Diciembre del año 2013, Edición Extraordinaria Nro. 1438, en uso de las atribuciones legales, que le confiere el Artículo 174 y 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con el Artículo 88 numerales 3 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Los Artículos 3, 5 y 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, de fecha 22 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.976 extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2010 y con el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 80. El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde con aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 numeral 16 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde tiene la atribución de conceder ayudas y otorgar becas y pensiones de acuerdo a las Leyes y Ordenanzas.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley del Estatuto Sobre Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios o funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios. El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros podrá establecer requisitos de edad y tiempo de servicio distintos a los previstos en la presente Ley para aquellos organismos o categorías de funcionarios o funcionarias o empleados o empleadas que por razones excepcionales, derivadas de las características del servicio o riesgos para la salud, así lo justifiquen. El régimen que se adopte deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, así mismo, el Presidente o Presidenta de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en el artículo anterior, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen. Estas jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 9 de esta Ley y se otorgarán mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de Febrero de 2014 se recibió ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía de San Joaquín del Estado Carabobo cartas de solicitud de jubilación especial debidamente suscritas por el ciudadano GUTIERREZ PEDRO, titular de la cédula de identidad N° V-4.545.826, iniciándose así la sustanciación del respectivo expediente, el cual fue remitido con sus debidos recaudos ante el Ministerio de Planificación y Finanzas mediante Oficio N° RRHH-0091-2014 de fecha 26 de marzo de 2014, para la revisión y análisis técnico del mismo, resultando técnicamente aprobada por el Ministerio en fecha 04 de Junio 2014, quien a su vez remitió el expediente a la Vicepresidencia de la República donde se le dio la debida aprobación y otorgamiento siendo esta remitida ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo mediante Oficio N° 436 de fecha de 31 de julio de 2014, para así dar fiel cumplimiento al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, Dependientes del Poder Público Nacional. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Pensión de Jubilación Especial al Ciudadano GUTIERREZ PEDRO, titular de la cédula de identidad N° V-4.545.826

ARTÍCULO SEGUNDO: El monto de la Pensiones señalada en el artículo anterior, será el resultante de la aplicación del cálculo establecido en el Artículo 9 Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, garantizando que nunca podrá ser inferior al Salario Mínimo Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena retirar de la Nomina de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a la Ciudadana antes identificada y le sea otorgada su liquidación de prestaciones sociales y demás beneficios laborales que corresponden.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución se hará efectiva a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Ejecútese.

Dado, Firmado y Sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a los trece (13) días del mes de Agosto de Dos mil Catorce (2014)

SAN JOAQUÍN
ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN JOAQUÍN
DEL ESTADO CARABOBO.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO SAN JOAQUÍN DEL ESTADO CARABOBO
DESPACHO DEL ALCALDE
RESOLUCIÓN Nro. 089/08/2014

El Alcalde del Municipio San Joaquín CHARBEL ABOU ATTIEH, Titular de la cédula de identidad Nro. V- 13.667.161, en su carácter de Alcalde electo para el periodo 2013/2017 y debidamente juramentado en SESION ORDINARIA de fecha once (11) de Diciembre del dos mil trece (2013), Publicada en Gaceta Municipal, de fecha 12 de Diciembre del año 2013, Edición Extraordinaria Nro. 1439, en uso de las atribuciones legales, que le confiere el Artículo 174 y 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con el Artículo 88 numerales 3 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Los Artículos 3, 5 y 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, de fecha 22 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.976 extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2010 y con el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 80 El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su

dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde con aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 numeral 16 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde tiene la atribución de conceder ayudas y otorgar becas y pensiones de acuerdo a las Leyes y Ordenanzas

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley del Estatuto Sobre Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios o funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios. El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros podrá establecer requisitos de edad y tiempo de servicio distintos a los previstos en la presente Ley para aquellos organismos o categorías de funcionarios o funcionarias o empleados o empleadas que por razones excepcionales, derivadas de las características del servicio o riesgos para la salud, así lo justifiquen. El régimen que se adopte deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, así mismo, el Presidente o Presidenta de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en el artículo anterior, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen. Estas jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 9 de esta Ley y se otorgarán mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de Mayo de 2014 se recibió ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía de San Joaquín del Estado Carabobo cartas de solicitud de jubilación especial debidamente suscritas por la ciudadana EMMA ISABEL MOTA DE GOMEZ, titular de la cédula de identidad N° V-4.868.286, iniciándose así la sustanciación del respectivo expediente, el cual fue remitido con sus debidos recaudos ante el Ministerio de Planificación y Finanzas mediante Oficio N° RRHH-0091-2014 de fecha 26 de marzo de 2014, para la revisión y análisis técnico del mismo, resultando técnicamente aprobada por el Ministerio en fecha 04 de Junio 2014, quien a su vez remitió el expediente a la Vicepresidencia de la República donde se le dio la debida aprobación y otorgamiento siendo esta remitida ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo mediante Oficio N° 436 de fecha de 31 de julio de 2014, para así dar fiel cumplimiento al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, Dependientes del Poder Público Nacional. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Pensión de Jubilación Especial al Ciudadano EMMA ISABEL MOTA DE GOMEZ, titular de la cédula de identidad N° V-4.868.286

ARTÍCULO SEGUNDO: El monto de la Pensiones señalada en el artículo anterior, será el resultante de la aplicación del cálculo establecido en el Artículo 9 Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, garantizando que nunca podrá ser inferior al Salario Mínimo Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena retirar de la Nomina de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a la Ciudadana antes identificada y le sea otorgada su liquidación de prestaciones sociales y demás beneficios laborales que corresponden.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución se hará efectiva a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Ejecútese.

Dado, Firmado y Sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a los Trece (13) días del mes de Agosto de Dos mil Catorce (2014).

SAN JOAQUÍN
CHARBEL ABOU ATTIEH
ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN JOAQUÍN
DEL ESTADO CARABOBO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO SAN JOAQUÍN DEL ESTADO CARABOBO
DESPACHO DEL ALCALDE
RESOLUCIÓN Nro. 090/08/2014

El Alcalde del Municipio San Joaquín **CHARBEL ABOU ATTIEH**, Titular de la cédula de identidad Nro. V- 13.667.161, en su carácter de Alcalde electo para el periodo 2013/2017 y debidamente juramentado en SESION ORDINARIA de fecha once (11) de Diciembre del dos mil trece (2013), Publicada en Gaceta Municipal, de fecha 12 de Diciembre del año 2013, Edición Extraordinaria Nro. 143S, en uso de las atribuciones legales, que le confiere el Artículo 174 y 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con el Artículo 88 numerales 3 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Los Artículos 3, 5 y 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, de fecha 22 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.976 extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2010 y con el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 80. El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde con aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 numeral 16 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde tiene la atribución de conceder ayudas y otorgar becas y pensiones de acuerdo a las Leyes y Ordenanzas.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley del Estatuto Sobre Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios o funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios. El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros podrá establecer requisitos de edad y tiempo de servicio distintos a los previstos en la presente Ley para aquellos organismos o categorías de funcionarios o funcionarias o empleados o empleadas que por razones excepcionales, derivadas de las características del servicio o riesgos para la salud, así lo justifiquen. El régimen que se adopte deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, así mismo, el Presidente o Presidenta de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en el artículo anterior, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen. Estas jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 9 de esta Ley y se otorgarán mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que en fecha 24 de Enero de 2014 se recibió ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía de San Joaquín del Estado Carabobo cartas de solicitud de jubilación especial debidamente suscritas por la ciudadana **LINARES NANCY PASTORA**, titular de la cédula de identidad N° V-5.158.836, iniciándose así la sustanciación del respectivo expediente, el cual fue remitido con sus debidos recaudos ante el Ministerio de Planificación y Finanzas mediante Oficio N° RRHH-0091-2014 de fecha 26 de marzo de 2014, para la revisión y análisis técnico del mismo, resultando técnicamente aprobada por el Ministerio en fecha 04 de Junio 2014, quien a su vez remitió el expediente a la Vicepresidencia de la República donde se le dio la debida aprobación y otorgamiento siendo esta remitida ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo mediante Oficio N° 436 de fecha de 31 de julio de 2014, para así dar fiel cumplimiento al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, Dependientes del Poder Público Nacional. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Pensión de Jubilación Especial al Ciudadano **LINARES NANCY PASTORA**, titular de la cédula de identidad N° V-5.158.836

ARTÍCULO SEGUNDO: El monto de la Pensiones señalada en el artículo anterior, será el resultante de la aplicación del cálculo establecido en el Artículo 9 Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, garantizando que nunca podrá ser inferior al Salario Mínimo Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena retirar de la Nomina de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a la Ciudadana antes identificada y le sea otorgada su liquidación de prestaciones sociales y demás beneficios laborales que corresponden.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución se hará efectiva a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Ejecútese.

Dado, Firmado y Sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a los Trece (13) días del mes de Agosto de Dos mil Catorce (2014).

SAN JOAQUÍN
CHARBEL ABOU ATTIEH
ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN JOAQUÍN
DEL ESTADO CARABOBO.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO SAN JOAQUÍN DEL ESTADO CARABOBO
DESPACHO DEL ALCALDE
RESOLUCIÓN Nro. 091/08/2014

El Alcalde del Municipio San Joaquín **CHARBEL ABOU ATTIEH**, Titular de la cédula de identidad Nro. V- 13.667.161, en su carácter de Alcalde electo para el periodo 2013/2017 y debidamente juramentado en SESION ORDINARIA de fecha once (11) de Diciembre del dos mil trece (2013), Publicada en Gaceta Municipal, de fecha 12 de Diciembre del año 2013, Edición Extraordinaria Nro. 1439, en uso de las atribuciones legales, que le confiere el Artículo 174 y 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con el Artículo 88 numerales 3 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Los Artículos 3, 5 y 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, de fecha 22 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.976 extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2010 y con el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 80. El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la

participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde con aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 numeral 16 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde tiene la atribución de conceder ayudas y otorgar becas y pensiones de acuerdo a las Leyes y Ordenanzas.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley del Estatuto Sobre Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios o funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros podrá establecer requisitos de edad y tiempo de servicio distintos a los previstos en la presente Ley para aquellos organismos o categorías de funcionarios o funcionarias o empleados o empleadas que por razones excepcionales, derivadas de las características del servicio o riesgos para la salud, así lo justifiquen. El régimen que se adopte deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, así mismo, el Presidente o Presidenta de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en el artículo anterior, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen. Estas jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 9 de esta Ley y se otorgarán mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de Febrero de 2014 se recibió ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía de San Joaquín del Estado Carabobo cartas de solicitud de jubilación especial debidamente suscritas por el ciudadano PRIETO DIAZ DAMASO JESUS, titular de la cédula de identidad N° V-5.272.664, iniciándose así la sustanciación del respectivo expediente, el cual fue remitido con sus debidos recaudos ante el Ministerio de Planificación y Finanzas mediante Oficio N° RRHH-0091-2014 de fecha 26 de marzo de 2014, para la revisión y análisis técnico del mismo, resultando técnicamente aprobada por el Ministerio en fecha 04 de Junio 2014, quien a su vez remitió el expediente a la Vicepresidencia de la República donde se le dio la debida aprobación y otorgamiento siendo esta remitida ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo mediante Oficio N° 436 de fecha de 31 de julio de 2014, para así dar fiel cumplimiento al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, Dependientes del Poder Público Nacional. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Pensión de Jubilación Especial al Ciudadano PRIETO DIAZ DAMASO JESUS, titular de la cédula de identidad N° V-5.272.664.

ARTÍCULO SEGUNDO: El monto de la Pensiones señalada en el artículo anterior, será el resultante de la aplicación del cálculo establecido en el Artículo 9 Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, garantizando que nunca podrá ser inferior al Salario Mínimo Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena retirar de la Nomina de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a la Ciudadana antes identificada y le sea otorgada su liquidación de prestaciones sociales y demás beneficios laborales que corresponden.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución se hará efectiva a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Ejecutese.

Dado, Firmado y Sellado en el Salón del Alcalde del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a los Trece (13) días del mes de Agosto de Dos mil Cuatro (2014).

SAN JOAQUÍN
ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN JOAQUÍN
DEL ESTADO CARABOBO.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO SAN JOAQUÍN DEL ESTADO CARABOBO
DESPACHO DEL ALCALDE
RESOLUCIÓN Nro. 092/08/2014

El Alcalde del Municipio San Joaquín CHARBEL ABOU ATTIEH, Titular de la cédula de identidad Nro. V- 13.667.161, en su carácter de Alcalde electo para el periodo 2013/2017 y debidamente juramentado en SESIÓN ORDINARIA de fecha once (11) de Diciembre del dos mil trece (2013), Publicada en Gaceta Municipal, de fecha 12 de Diciembre del año 2013, Edición Extraordinaria Nro. 1439, en uso de las atribuciones legales, que le confiere el Artículo 174 y 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con el Artículo 88 numerales 3 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Los Artículos 3, 5 y 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, de fecha 22 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.976 extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2010 y con el instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 80 El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde con aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 numeral 16 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde tiene la atribución de conceder ayudas y otorgar becas y pensiones de acuerdo a las Leyes y Ordenanzas.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley del Estatuto Sobre Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios o funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros podrá establecer requisitos de edad y tiempo de servicio distintos a los previstos en la presente Ley para aquellos organismos o categorías de funcionarios o funcionarias o empleados o empleadas que por razones excepcionales, derivadas de las características del servicio o riesgos para la salud, así lo justifiquen. El régimen que se adopte deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, así mismo, el Presidente o Presidenta de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en el artículo anterior, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen. Estas jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 9 de esta Ley y se otorgarán mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de Enero de 2014 se recibió ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía de San Joaquín del Estado Carabobo cartas de solicitud de jubilación especial debidamente suscritas por la ciudadana **CASTRO PASTORA GUMERCINDA**, titular de la cédula de identidad N° V-7.318.893, iniciándose así la sustanciación del respectivo expediente, el cual fue remitido con sus debidos recaudos ante el Ministerio de Planificación y Finanzas mediante Oficio N° RRHH-0091-2014 de fecha 26 de marzo de 2014, para la revisión y análisis técnico del mismo, resultando técnicamente aprobada por el Ministerio en fecha 04 de Junio 2014, quien a su vez remitió el expediente a la Vicepresidencia de la República donde se le dio la debida aprobación y otorgamiento siendo esta remitida ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo mediante Oficio N° 436 de fecha de 31 de julio de 2014, para así dar fiel cumplimiento al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, Dependientes del Poder Público Nacional. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Pensión de Jubilación Especial al Ciudadano **CASTRO PASTORA GUMERCINDA**, titular de la cédula de identidad N° V-7.318.893.

ARTÍCULO SEGUNDO: El monto de la Pensiones señalada en el artículo anterior, será el resultante de la aplicación del cálculo establecido en el Artículo 9 Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, garantizando que nunca podrá ser inferior al Salario Mínimo Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena retirar de la Nomina de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a la Ciudadana antes identificada y le sea otorgada su liquidación de prestaciones sociales y demás beneficios laborales que corresponden.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución se hará efectiva a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Ejecútase.

Dado, Firmado y Sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a los Trece (13) días del mes de Agosto de Dos mil Catorce (2014).

SAN JOAQUÍN ATTIEH
ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN JOAQUÍN
DEL ESTADO CARABOBO.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO SAN JOAQUÍN DEL ESTADO CARABOBO
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN Nro. 093/08/2014

El Alcalde del Municipio San Joaquín **CHARBEL ABOU ATTIEH**, Titular de la cédula de identidad Nro. V-13.667.161, en su carácter de Alcalde electo para el periodo 2013/2017 y debidamente juramentado en SESION ORDINARIA de fecha once (11) de Diciembre del dos mil trece (2013), Publicada en Gaceta Municipal, de fecha 12 de Diciembre del año 2013, Edición Extraordinaria Nro. 1439, en uso de las atribuciones legales, que le confiere el Artículo 174 y 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con el Artículo 88 numerales 3 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Los Artículos 3, 5 y 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, de fecha 22 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.976 extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2010 y con el instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 80. El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su

dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde con aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 numeral 16 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde tiene la atribución de conceder ayudas y otorgar becas y pensiones de acuerdo a las Leyes y Ordenanzas.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley del Estatuto Sobre Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios o funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios. El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros podrá establecer requisitos de edad y tiempo de servicio distintos a los previstos en la presente Ley para aquellos organismos o categorías de funcionarios o funcionarias o empleados o empleadas que por razones excepcionales derivadas de las características del servicio o riesgos para la salud, así lo justifiquen. El régimen que se adopte deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, así mismo, el Presidente o Presidenta de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en el artículo anterior, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen. Estas jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 9 de esta Ley y se otorgarán mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que en fecha 28 de Enero de 2014 se recibió ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía de San Joaquín del Estado Carabobo cartas de solicitud de jubilación especial debidamente suscritas por el ciudadano **PETRA AD VINCULA HERNANDEZ ARRAEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-7.500.725, iniciándose así la sustanciación del respectivo expediente, el cual fue remitido con sus debidos recaudos ante el Ministerio de Planificación y Finanzas mediante Oficio N° RRHH-0091-2014 de fecha 26 de marzo de 2014, para la revisión y análisis técnico del mismo, resultando técnicamente aprobada por el Ministerio en fecha 04 de Junio 2014, quien a su vez remitió el expediente a la Vicepresidencia de la República donde se le dio la debida aprobación y otorgamiento siendo esta remitida ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo mediante Oficio N° 436 de fecha de 31 de julio de 2014, para así dar fiel cumplimiento al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, Dependientes del Poder Público Nacional. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Pensión de Jubilación Especial al Ciudadano **PETRA AD VINCULA HERNANDEZ ARRAEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-7.500.725.

ARTÍCULO SEGUNDO: El monto de la Pensiones señalada en el artículo anterior, será el resultante de la aplicación del cálculo establecido en el Artículo 9 Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, garantizando que nunca podrá ser inferior al Salario Mínimo Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena retirar de la Nomina de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a la Ciudadana antes identificada y le sea otorgada su liquidación de prestaciones sociales y demás beneficios laborales que corresponden.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución se hará efectiva a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Ejecútase.

Dado, Firmado y Sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a los Trece (13) días del mes de Agosto de Dos mil Catorce (2014).

SAN JOAQUÍN ATTIEH
ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN JOAQUÍN
DEL ESTADO CARABOBO.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO SAN JOAQUÍN DEL ESTADO CARABOBO
DESPACHO DEL ALCALDE
RESOLUCIÓN Nro. 094/08/2014

El Alcalde del Municipio San Joaquín CHARBEL ABOU ATTIEH, Titular de la cédula de identidad Nro. V- 13.667.181, en su carácter de Alcalde electo para el periodo 2013/2017 y debidamente juramentado en SESION ORDINARIA de fecha once (11) de Diciembre del dos mil trece (2013), Publicada en Gaceta Municipal, de fecha 12 de Diciembre del año 2013, Edición Extraordinaria Nro. 1439, en uso de las atribuciones legales, que le confiere el Artículo 174 y 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con el Artículo 88 numerales 3 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Los Artículos 3, 5 y 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, de fecha 22 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.976 extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2010 y con el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional, Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 80. El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde con aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 numeral 16 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde tiene la atribución de conceder ayudas y otorgar becas y pensiones de acuerdo a las Leyes y Ordenanzas.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley del Estatuto Sobre Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios o funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros podrá establecer requisitos de edad y tiempo de servicio distintos a los previstos en la presente Ley para aquellos organismos o categorías de funcionarios o funcionarias o empleados o empleadas que por razones excepcionales, derivadas de las características del servicio o riesgos para la salud, así lo justifiquen. El régimen que se adopte deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, así mismo, el Presidente o Presidenta de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en el artículo anterior, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen. Estas jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 9 de esta Ley y se otorgarán mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que en fecha 28 de Enero de 2014 se recibió ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía de San Joaquín del Estado Carabobo cartas de solicitud de jubilación especial debidamente suscritas por el ciudadano SOTO JUAN BAUTISTA, titular de la cédula de identidad N° V-4.658.489, iniciándose así la sustanciación del respectivo expediente, el cual fue remitido con sus debidos recaudos ante el Ministerio de Planificación y Finanzas mediante Oficio N° RRHH-0091-2014 de fecha 26 de marzo de 2014, para la revisión y análisis técnico del mismo, resultando técnicamente aprobada por el Ministerio en fecha 04 de Junio 2014, quien a su vez remitió el expediente a la Vicepresidencia de la República donde se le dio la debida aprobación y otorgamiento siendo esta remitida ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo mediante Oficio N° 436 de fecha de 31 de julio de 2014, para así dar fiel cumplimiento al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, Dependientes del Poder Público Nacional, Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Pensión de Jubilación Especial al Ciudadano SOTO JUAN BAUTISTA, titular de la cédula de identidad N° V-4.658.489.

ARTÍCULO SEGUNDO: El monto de la Pensiones señalada en el artículo anterior, será el resultante de la aplicación del cálculo establecido en el Artículo 9 Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, garantizando que nunca podrá ser inferior al Salario Mínimo Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena retirar de la Nomina de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a la Ciudadana antes identificada y le sea otorgada su liquidación de prestaciones sociales y demás beneficios laborales que corresponden.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución se hará efectiva a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publiquese y Ejecútase

Dado, Firmado y Sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a las 10:00 horas del mes de Agosto de Dos mil Catorce (2014).

CHARBEL ABOU ATTIEH
ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN JOAQUÍN
DEL ESTADO CARABOBO.

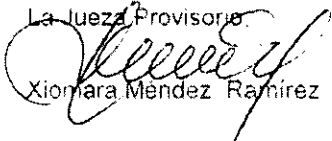
AVISOS

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO GUARICO, CALABOZO, DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (19/05/2.014). AÑOS DE LA INDEPENDENCIA 204º Y 155º DE LA FEDERACIÓN.

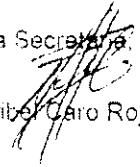
CARTEL DE CITACION SE HACE SABER:

A los ciudadanos Carlos Manuel Villavicencio Acosta y Olivia Olina Villavicencio Acosta, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros V-6.625.337 y V-8.627.640 respectivamente, domiciliados en la Calle 8, cruce con Carreras 13, casa Nº 13-37, Casco Central, Calabozo, estado Guárico, y en el Edificio Oly, apartamento PH, Carrera 10 con Calle 12, Casco Central de Calabozo de estado Guarico respectivamente, en su carácter de deudor y fiadora solidaria respectivamente. Se acordó la citación por carteles los cuales serán fijados uno en la morada de los codemandados y otro en las puertas del Tribunal; asimismo, el referido cartel se publicara en la Gaceta Oficial Agraria y en el Diario "Ultimas Noticias" emplazando los codemandados para que concurran a darse por citados en el termino de tres (03) días de despacho, contados a partir del día siguiente al que la Secretaria haya dejado constancia en autos, en la fecha en que se produjo la fijación cartelaria, así como la consignación del Diario donde se hubiere publicado el cartel, apercibiendole que en caso de no acudir, su citación se entenderá con el Defensor Público Agrario, funcionario al que le corresponde la defensa de los beneficiarios de la Ley, conforme a lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

La Jueza Provisoria,


Xiomara Méndez Ramírez

La Secretaria,


Maribel Caro Rojas



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES XI Número 40.490
Caracas, jueves 4 de septiembre de 2014

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 56 Págs. costo equivalente
a 22,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.